

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**



**“DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE DERECHO COMO MITO
FILOSÓFICO: IDENTIDAD DEL DERECHO CON LOS FUNDAMENTOS
DE UN MITO EN EL CONTEXTO DE LA FILOSOFÍA
CONTEMPORÁNEA 2019”**

**TESIS PARA OPTAR EL
TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

PRESENTADA POR:

Br. Jose Luis Condori Chavez

ASESOR:

Dr. Mario Guillermo Denegri Sosa

TACNA – PERÚ

Diciembre, 2021

La presente tesis la dedico a Dios, a mis padres, mi hermana, mis profesores y compañeros de la universidad por su apoyo emocional, académico e intelectual sin el cual no fue posible la presente tesis.

Así, también está dedicada a cada persona en algún grado ha ayudado al presente trabajo de investigación.

“¡Válame Dios todopoderoso!”, decía entre sí. Esta que para mí es desventura, mejor fuera para aventura de mi amo don Quijote. Él sí que tuviera estas profundidades y mazmorras por jardines floridos y por palacios de Galiana, y esperará salir de esta escuridad y estrechez a algún florido prado; pero yo sin ventura, faltar de consejo y menoscabo de ánimo, a cada paso pienso que debajo de los pies de improviso se ha de abrir otra sima más profunda que la otra, que acabe de tragarme. Bien vengas mal, si vienes solo.

Miguel de Cervantes Saavedra

RESUMEN

En nuestros tiempos tenemos que contemplar, quizás de forma cada vez más presente, el problema de los vicios de la aplicación de las teorías jurídicas y demás filosofías del derecho que no pueden suplir y resolver los casos que se presentan en los tribunales; de esa forma, es necesario regresar a la filosofía para encontrar alguna teoría que permita una mejor integración normativa, una mayor eficacia de interpretación jurídica, una reconceptualización de los conceptos de las instituciones y figuras jurídicas, y una relectura de los fenómenos jurídicos.

De esa forma la mitología de la filosofía, el mito filosófico propone que si partimos de la relectura de los fenómenos sociales como un sistema de creencias dinámico que permite dar sentido a la comunidad; en consecuencia, terminar ordenarla; tenemos establecidos los fundamentos que permitirán la identificación del derecho como un mito.

Apoyado en las doctrinas de los filósofos Friedrich Schelling, la escuela de Frankfurt, precisamente Theodor Adorno y Max Horkheimer; y por el pensamiento de Carl Jung, quienes posicionan el mito por encima de narraciones literarias atribuyéndoles formas académicas y filosóficas. La importancia que tiene el mito filosófico para el derecho contempla el acercamiento a la realidad, cuya naturaleza es dinámica y constante, por encima de fórmulas racionales, esquemas lógicos, y demás premisas regidas solo por premisas racionales.

Aunando a lo anterior, poder evitar que el derecho permita la razón instrumental, institucionalice la objetivación de los individuos, la disonancia entre la realidad y el derecho, de esa forma logrando un derecho más justo y eficaz por el alto grado de realidad que brinda la teoría del derecho como mito.

Palabras Claves:

Mito Filosófico – Derecho – Mitología – Filosofía del Derecho – Razón – Ilustración

ABSTRACT

In our times we have to contemplate, perhaps in an increasingly present way, the problem of the vices of the application of legal theories and other philosophies of law that cannot supply and resolve the cases that are presented in court. Thus, it is necessary to return to philosophy to find a theory that allows a better normative integration, a greater efficiency of legal interpretation, a reconceptualization of the concepts of legal institutions and figures, and a rereading of legal phenomena.

In this way, the mythology of philosophy, the philosophical myth, proposes that if we start from the rereading of social phenomena as a dynamic belief system that allows us to give meaning to the community; consequently, finish ordering it; we have established the foundations that will allow the identification of law as a myth.

Supported by the doctrines of the philosophers Friedrich Schelling, the Frankfurt school, precisely Theodor Adorno and Max Horkheimer; and by the thought of Carl Jung, who position the myth above literary narratives attributing to them academic and philosophical forms. The importance of the philosophical myth for the law contemplates the approach to reality, whose nature is dynamic and constant, above rational formulas, logical schemes, and other premises governed only by rational premises.

In addition to the above, being able to prevent the law from allowing instrumental reason, institutionalizing the objectification of individuals, the dissonance between reality and law, thus achieving a more just and effective right due to the high degree of reality that the law provides. theory of law as myth.

Keywords:

Philosophical Myth - Law - Mythology - Philosophy of Law - Reason - Illustration

INDICE

INTRODUCCION.....	9
CAPITULO I:	13
1. PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO	13
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	14
1.1.2. ANTECEDENTES	15
1.2. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.2.1. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.2.2. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.3. ESTABLECIMIENTO DE LA PREGUNTA SIGNIFICATIVA....	20
1.4. DELIMITACIÓN	21
1.5. OBJETIVOS.....	22
CAPITULO II	23
2. MARCO TEÓRICO	23
SUB CAPITULO I	24
2.1. ASPECTOS GENERALES.....	24
2.1.1. GENERALIDADES	24
2.1.2. ANTECEDENTES JURÍDICOS.....	25
2.1.3. ANTECEDENTES FILOSOFICOS.....	29
2.1.4. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	33
2.1.5. ANTECEDENTES SOCIOLOGICOS.....	34
SUBCAPITULO II.....	36
2.2. DERECHO ES UN MITO SOCIOLOGICO JUNGIANO	36
2.2.1. CARL GUSTAV JUNG Y LOS ARQUETIPOS	36
2.2.2. EL MITO SOCIOLOGICO	38
2.2.3. “UN MITO MODERNO. DE COSAS QUE SE VEN EN EL CIELO” EN 1910. HACIA UNA CONCEPCIÓN MODERNA DE MITO SOCIOLOGICO.....	41

2.2.4.	FUNCIONAMIENTO Y SEMEJANZAS CON EL MITO FILOSOFICO DEL DERECHO	49
2.2.5.	EL PASO DEL MITO TRADICIONAL AL MITO MODERNO DEL DERECHO	52
2.2.6.	HISTORIA DEL DERECHO COMO MITO SOCIOLOGICO	54
	SUBCAPITULO III	77
2.3.	TEORIA SCHELLIANA DEL MITO FILOSOFICO	77
2.3.1.	CONCEPTOS FILOSOFICOS DE MITO.....	77
2.3.2.	LA FILOSOFIA DE LA MITOLOGIA	81
2.3.3.	LA FILOSOFIA DE LA MITOLOGIA DE SCHELLING	86
	SUBCAPITULO IV	104
2.4.	MITO FILOSÓFICO EN LA FILOSOFIA CONTEMPORANEA	104
2.4.1.	GENERALIDADES	104
2.4.2.	ANTECEDENTES DEL MITO FILOSÓFICO EN JURGEN HABERMAS	105
2.4.3.	EL MITO FILOSÓFICO DE LA ESCUELA DE FRANKFURT	118
2.4.4.	ASPECTOS DEL MITO FILOSOFICO DE LA ESCUELA DE FRANKFURT	120
2.4.5.	EL MITO YA ES ILUSTRACIÓN Y LA ILUSTRACIÓN RECAE EN MITO	123
2.4.6.	COMPARACIÓN CON EL MITO FILOSÓFICO SCHELLIANO	126
2.4.7.	SOBRE EL REGRESO AL HORIZONTE NORMATIVO: PRIMEROS ACERCAMIENTOS PARA UN DERECHO MEJOR ...	139
	CAPITULO III.....	154
3.	MARCO OPERATIVO	154
3.1.	FORMULACIÓN DE HIPOTESIS	155
3.2.	VARIABLES DE ESTUDIO.....	156
3.3.	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	157

3.4.	NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	157
3.5.	POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO.....	158
3.5.1.	POBLACIÓN.....	158
3.5.2.	MUESTRA.....	158
3.5.3.	SELECCIÓN DE MUESTRA.....	158
3.6.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN, PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS	159
3.6.1.	TÉCNICAS	159
3.6.2.	INSTRUMENTOS	159
3.7.	PROCESAMIENTO, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	159
CAPITULO IV		161
4.	PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA DE LOS RESULTADOS.....	161
4.1.	DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	162
4.1.1.	FASES DEL PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN: 162	
4.1.2.	PROCESAMIENTO DE DATOS:.....	162
CAPITULO V		163
5.	SUSTENTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS	164
5.1.	VERIFICACION DE LA PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA	164
5.2.	VERIFICACION DE LA SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA 166	
5.3.	VERIFICACION DE LA TERCERA HIPOTESIS ESPECÍFICA 167	
5.4.	VERIFICACION DE LA HIPOTESIS GENERAL.....	168
CAPITULO VI.....		170
6.	SUGERENCIAS	171
CAPITULO VII		172
7.	CONCLUSIONES	173
8.	BIBLIOGRAFIA.....	175

INTRODUCCION

Empezamos, que la definición de Derecho resulta ser una cuestión “compleja”; y, sin embargo, no debe pasar inadvertido en disertaciones jurídicas.

Que, nos planteamos las relaciones del Derecho con la verdad; es decir, la identidad de las cosas con la idea; tanto en una dimensión práctica como en una dimensión teórica (como puede ser el papel del abogado en la sociedad como defensor de la verdad, la verdad material frente a la verdad procesal, la concepción de la resolución de una controversia o incertidumbre como resultado de la operación de verificar un relato o una posición más creíble frente a otra posición menos creíble por la imposibilidad de saber la verdad en el proceso, el uso instrumental del procedimiento conciliatorio para amparar pretensiones lejanas a la transacción o a la colaboración, etc.)

Sin embargo, se reconoce la naturaleza eminentemente social del Derecho, frente a la indeterminación de la definición del Derecho; así también se reconoce como el mejor y más justo medio para la resolución de conflictos a pesar que no haya una identidad absoluta entre Verdad y Derecho;

Tenemos enfrentadas varias doctrinas, desde las escuelas del realismo jurídico quienes cada vez reconocen *in extremis* la indeterminación del Derecho; así también, las incoherencias o incongruencias evidentes que puede tener el Derecho por querer dar “razón” a todo y a todos por la ponderación.

Por otro lado, en medio de la vorágine conceptual; y a la vez útil, resulta pertinente comparar lo descrito con los conceptos de filosofía sobre Mito. Con la Filosofía Moderna, particularmente sobre Friedrich SCHELLING, originada en los albores de Revolución Francesa, que reconoce los fenómenos sociales y jurídicos al demostrar que la conciencia tiene como fundamento al Mito, y que

quitar la dimensión social del Mito a cualquier institución política y jurídica es incoherente. Con la Filosofía Contemporánea, particularmente la crítica social de Theodor ADORNO y Max HORKHEIMER, originada al finalizar la Segunda Guerra Mundial, al reconocer a la Ilustración como Mito, que por la razón se distancia los objetos y sujetos privando de identidad a los individuos, y la ilustración termina siendo indefinible o indeterminable y que las figuras e instituciones del Derecho, que es indefinible, son producto de ese distanciamiento. Sumado a las indicadas, tenemos la categoría de Mito por Carl JUNG, que, reconoce a aquellos sistemas de creencias que por un hecho improbable denominado para él “rumor” y que reflejado en un arquetipo llega a ser un Mito Moderno.

La importancia del trabajo radica en la demarcación del concepto del derecho identificando esta con un mito, de tal manera que los diversos conceptos quedan divididos tal cual prisma, disipando las incoherencias argumentativas e identificando las motivaciones políticas y congruencias o convenciones jurídicas.

Lo que se busca en el presente trabajo es determinar si se podría definir al concepto del Derecho como un Mito Filosófico perteneciente a la Filosofía Moderna. Determinar si los conceptos de Mito Filosófico de la Filosofía Moderna que son pertinentes con el concepto de Derecho. Establecer la semejanza de los caracteres de los conceptos de Mito Filosófico de la Filosofía Moderna que se identifican con el concepto de Derecho. Y precisar si el Derecho como un mito es susceptible de incorporarse como una teoría jurídica en la discusión académica jurídica actual.

De esa manera, dentro de este trabajo vamos a exponer nuestro planteamiento de problema, en que vamos a visualizar el contexto del problema el choque de las escuelas en su tiempo, el problema de definición, determinación o la delimitación de lo que es Derecho, así también la importancia al ser comparada con el concepto de mito filosófico de la filosofía moderna y contemporánea.

Luego, en el capítulo II, tenemos el marco teórico en que hemos desarrolla en los siguientes capítulos que tenemos a continuación:

En el subcapítulo I, tenemos los antecedentes teóricos el cual nos brinda un repaso general a los conceptos básicos tanto históricos, jurídicos, filosóficos, y sociales pertinentes al trabajo de investigación.

En el subcapítulo II, tenemos la parte sociológica el cual abunda al tema del mito sociológico de Carl Jung el cual nos propone un tipo de mito moderno, se describirá su concepto, su pertinencia al trabajo de investigación, su mecanismo, su fenomenología o características y su relación con el Derecho así también una breve descripción histórico sobre el origen del mito al estilo jungiano.

En el subcapítulo III, tenemos la parte filosófica respecto a la teoría del mito de Schelling, empezando con Schelling quien nos propone un estilo de mito como fundamento de la consciencia al cual nos dice que toda institución social, normal así también cultura tiene su nacimiento en la consciencia la que a su vez tiene origen en el mito, de tal manera que se explica la incongruencia del sistema sin perjuicio de que el mismo pueda ser un gran unificador social.

En el subcapítulo IV, tenemos el mito de la escuela de Frankfurt quien propone que por la razón instrumental todo intento de dar razón o la misma razón es un mito, de tal manera que se explica que por el distanciamiento ente objeto y sujeto y la misma ambivalencia que esto significa arriesga a la perdida de la identidad del individuo. De tal manera que todo producto de la razón de la ilustración se vuelve relativo e instrumental por la estructura de dominio siendo su frase más destacable: “El mito es ya ilustración y la ilustración recae en mito”.

En el Capítulo III, denominado “Marco Operativo”, se refiere la Formulación de Hipótesis, correspondientes a la pregunta significativa general y

las específicas, planteadas en la exposición de “problema”, y se indica las Variables de Estudio, correspondientes a cada hipótesis formulada; así como, se describe la metodología adoptada en la investigación, exponiendo nuestro diseño de la investigación, la determinación metodológica, la población y muestra de estudio correspondiente al tipo de investigación tratada, y por último nos referiremos a las técnicas e instrumentos de investigación seleccionados.

Seguidamente, en el Capítulo IV, denominado “Presentación, interpretación y argumentación jurídica de los resultados”, presentaremos los argumentos arribados, contrastando lo analizado con nuestras hipótesis para comprobar la sostenibilidad jurídica de las mismas.

En el Capítulo V, denominado “Comprobación de hipótesis”, en el cual expondremos la demostración de las hipótesis con sus correspondientes variables teóricas.

Y, finalmente, en el Capítulo VI, cual expondremos las “conclusiones” en sentido lato, o específicamente consideraciones finales a las cuales se arribó a través de la realización de la presente investigación.

CAPITULO I:
1. PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Empezamos, que la definición de Derecho resulta ser una cuestión “compleja”; y, sin embargo, no debe pasar inadvertido en disertaciones jurídicas.

Que, nos planteamos las relaciones del Derecho con la verdad; es decir, la identidad de las cosas con la idea; tanto en una dimensión práctica como en una dimensión teórica (como puede ser el papel del abogado en la sociedad como defensor de la verdad, la verdad material frente a la verdad procesal, la concepción de la resolución de una controversia o incertidumbre como resultado de la operación de verificar un relato o una posición más creíble frente a otra posición menos creíble por la imposibilidad de saber la verdad en el proceso, el uso instrumental del procedimiento conciliatorio para amparar pretensiones lejanas a la transacción o a la colaboración, etc.)

Sin embargo, se reconoce la naturaleza eminentemente social del Derecho, frente a la indeterminación de la definición del Derecho; así también se reconoce como el mejor y más justo medio para la resolución de conflictos a pesar que no haya una identidad absoluta entre Verdad y Derecho.

Tenemos enfrentadas varias doctrinas, desde las escuelas del realismo jurídico quienes cada vez reconocen in extremis la indeterminación del Derecho; así también, las incoherencias o incongruencias evidentes que puede tener el Derecho por querer dar “razón” a todo y a todos por la ponderación.

Por otro lado, en medio de la vorágine conceptual; y a la vez útil, resulta pertinente comparar lo descrito con los conceptos de filosofía sobre Mito. Con la Filosofía Moderna, particularmente sobre Friedrich SCHELLING, originada en los albores de Revolución Francesa, que reconoce los fenómenos sociales y jurídicos al demostrar que la conciencia tiene como fundamento al Mito, y que

quitar la dimensión social del Mito a cualquier institución política y jurídica es incoherente. Con la Filosofía Contemporánea, particularmente la crítica social de Theodor ADORNO y Max HORKHEIMER, originada al finalizar la Segunda Guerra Mundial, al reconocer a la Ilustración como Mito, que por la razón se distancia los objetos y sujetos privando de identidad a los individuos, y la ilustración termina siendo indefinible o indeterminable y que las figuras e instituciones del Derecho, que es indefinible, son producto de ese distanciamiento.

Sumado a las indicadas, tenemos la categoría de Mito por Carl JUNG, que, reconoce a aquellos sistemas de creencias que por un hecho improbable denominado para él “rumor” y que reflejado en un arquetipo llega a ser un Mito Moderno.

Los mitos modernos en Filosofía y Sociología dejaron de ser cuentos fantásticos para convertirse en sofisticados discursos coherentes que buscan dotar de sentido a la sociedad para llegar a la paz social y justicia. Discursos llenos de indeterminaciones.

Dichas preocupaciones reflexionadas y profundizadas con lo que la categoría Mito de la Filosofía Contemporánea nos ofrece nos lleva a una serie de planteamientos que bajo la forma de interrogantes buscaremos sustentar respuestas.

1.1.2. ANTECEDENTES

Con una exploración superficial hay trabajos académicos, artículos o ensayos que compararan algunas figuras jurídicas o algún concepto, especialmente los históricos con el mito. Distinguimos aquellas obras que hablan del derecho con un “mito” esto último como concepto peyorativo, popular o metafórico, en algunos casos de usanza de menoscabo; no dejando de lado los tildan de “mito” en cierta rama de derecho. Más los trabajos pertinentes serían en forma de artículos Interest

Analysis and the Myth of Legislative Intent [Análisis de intereses y el mito de la intención legislativa (2010) de Alan Schwartz y Daniel Markovits] cual nos hablan aun vagamente de la identificación entre ciertos elementos del mito con la intención legislativa, esto sería la parte política que hablaré. Abordando la intención política de un mito, pero reflejándolo en demasía al ámbito local estadounidense sería The Myth of Judicial Activism [El mito del activismo judicial] (2008). Un trabajo interesante que refiere que los operadores judiciales, retóricos que por educación jurídica son capaces de dictar discursos persuasivos, esto es coherentes y motivados, a fin de poder instrumentalizar al derecho para sus fines, en vez de ser instrumentos, esta que un ciudadano judicial es capaz de crear peores, y más injustos, problemas, esto por conocer el derecho, este sería el trabajo de Robert. W. Gordon en The Citizen Lawyer: A Brief Informal History

of a Myth with Some Basis in Reality [El abogado ciudadano: Una breve historia informal de un mito con alguna base en la realidad] (2009). Usando palabras peyorativas en un marco constitucional; sin embargo, usando involuntariamente el concepto del mito en el derecho esta Kermit Roosevelt III en The Myth of Choice of Law: Rethinking Conflicts [El mito de la elección de la ley: repensar los conflictos] (1999).

Hasta ahora hemos visto trabajos que discuten otros aspectos alejados del presente trabajo; sin embargo, usan la palabra “mito” de forma peyorativa, desglosándole su verdadero concepto incluso el filosófico, y aquellas que hacen inicialmente lo anterior en los primeros párrafos, terminan hablando, eso sí en menor escala, el concepto filosófico de un mito, quizás siendo involuntariamente.

Ahora, los antecedentes pertinentes con mi tema serían: Empezando con uno del mismo título Law is Myth [Derecho es Mito] (2005) de Igor Gräzin, el cual teniendo base en Noam Chomsky y en un contexto particular, alega que el Derecho es un mito, resumiendo su trabajo en estos tres pasos: El derecho tiene que ser un texto, el derecho es un texto no lineal, y que los textos no lineales son

mitos, una operación lógica simple aparentemente, pero bajo los postulados en los estudios de textos de Chomsky y más aún, con otros antecedentes mencionando como es la operación cuando conceptualizan el Derecho, esto es con los marxistas, positivistas, la tradición austriaca de Hart o ¿El derecho es un sistema de reglas? (Dworkin), es una operación compleja, haciendo uso de la lógica analógica.

Otro autor, también que habla en pocas líneas sería IBERICO MÁS, José Luis. (1988) Los fundamentos del pensamiento mágico: “la lógica analógica presidio a la lógica formal”. El autor resalta a sobremanera este aspecto de texto, que abarca a las demás características ya mencionadas; en especial porque la lógica analógica fue usada como presupuesto para la lógica jurídica.

Otro autor cercano al concepto de mito filosófico es el artículo de Wirm Bonis The Rule of Law and the World of Myth [La regla del Derecho y el mundo del Mito] (2015), el nos compara al mito y al Derecho como el orden en el caos, el mito incomprensible sirve para dar orden en el caos, esto lo acojo, más omite la implicancia ética pues un mito permite lo mencionado líneas supra, así también los otros indicadores de porque es un mito.

En Perú, tenemos la tesis “Teoría Mitológica del Derecho: Propuesta Analítica-Filológica e Histórica sobre los orígenes mitológicos del Derecho y su repercusión en la actualidad” por David Efraín Misari Torpoco quien, dentro de un análisis filológico o cultural, detalla que el origen del Derecho está en los dioses; es decir, en los mitos que elevaban el Derecho a divinidad, y la coerción u armonía que demandaba creer al Derecho en tal cualidad. Es un análisis más cultural e histórico que filosófico; sin mencionar, que nuestro trabajo de investigación parte de postulados propiamente filosóficos y modernos.

1.2. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Siendo necesarias las respuestas a la problemática planteada, podemos considerar el problema de la coherencia o armonía en el Derecho.

En nuestra realidad peruana, tenemos perspectivas que varían desde una totalmente maniquea hasta otra totalmente eclética; y en medio de estas, se reconoce que una que otra disminuye gravemente un concepto a discriminar otros conceptos; mientras que la otra, incluye todos los conceptos pretendiendo darles forma, armonía y coherente en perjuicio de que la determinación del concepto o su definición recaiga en incoherente.

En medio de la discusión, partiendo que aparentemente el Derecho es indefinible o indeterminable. Que en el Derecho no se habla de verdad sino más de una discusión creíble. Una incorrecta comprensión seguida de un mal análisis de lo que conlleva esos temas lleva a que los más ecléticos lleguen a una incorrecta interpretación de los hechos agravando más la incongruencia.

En tal sentido, es necesaria una investigación que, partiendo del espíritu de la armonización del Derecho, nos lleve a profundizar en la naturaleza del Derecho; de tal manera, que la postura más eclética pueda ser también la más coherente.

1.2.2. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

Radica en la demarcación del concepto del derecho identificando esta con un mito, de tal manera que los diversos conceptos quedan divididos tal cual prisma, disipando las incoherencias argumentativas e identificando las motivaciones políticas y congruencias o convenciones jurídicas.

Aportar fundamentos o presupuestos para futuras investigaciones destinadas a la comparación del Derecho y Mito dentro de las escuelas de pensamiento de la Filosofía Moderna y Contemporánea; actualmente, son escasas las investigaciones de ese tipo.

A parte de aportar de una importancia social mayor al Derecho por la cualidad intrínsecamente social que tiene el Mito otorgando creando estructuras cercanas a sus grupos sociales, logrando paz social con justicia.

1.3. ESTABLECIMIENTO DE LA PREGUNTA SIGNIFICATIVA

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

El problema objeto de la presente investigación, se puede sintetizar en la siguiente pregunta:

¿Se puede definir el concepto de Derecho como un Mito Filosófico perteneciente a la Filosofía Moderna?

PROBLEMAS ESPECÍFICOS

Y además nos ha llevado a desarrollar las siguientes sub preguntas:

¿Qué conceptos de Mito Filosóficos de la Filosofía Moderna pueden ser pertinentes con el concepto de Derecho?

¿Los caracteres del Mito Filosófico que se identifican con el concepto de Derecho son semejantes?1.

¿Es posible considerar al Derecho como un mito susceptible de incorporarse como una teoría en la discusión académica jurídica actual?

1.4. DELIMITACIÓN

DELIMITACIÓN TEMÁTICA Y ESPECIFICA

El tema está referido al área de Filosofía del Derecho, Filosofía Contemporánea, Filosofía social.

DELIMITACIÓN ESPACIAL

No se puede establecer una delimitación espacial a causa que es una investigación básica o pura, una investigación filosófica.

DELIMITACIÓN TEMPORAL

No se puede establecer una delimitación temporal a causa que es una investigación básica o pura, una investigación filosófica.

DELIMITACIÓN SOCIAL

No se puede establecer una delimitación social a causa que es una investigación básica o pura, una investigación filosófica.

1.5. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Determinar si se podría definir al concepto del Derecho como un Mito Filosófico perteneciente a la Filosofía Moderna.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Determinar los conceptos de Mito Filosófico de la Filosofía Moderna que son pertinentes con el concepto de Derecho.

Establecer la semejanza de los caracteres de los conceptos de Mito Filosófico de la Filosofía Moderna que se identifican con el concepto de Derecho.

Precisar si el Derecho como un mito es susceptible de incorporarse como una teoría jurídica en la discusión académica jurídica actual.

CAPITULO II
2. MARCO TEÓRICO

SUB CAPITULO I

2.1. ASPECTOS GENERALES

2.1.1. GENERALIDADES

Se ha definido el mito como la creencia imposible de probar, sea esto científica o históricamente, que da sentido a la existencia en un tiempo y lugar determinado. Esto enmarcado dentro de las corrientes epistemológicas, podemos tomar una en especial, la consistente en el enfoque de sistemas, está junto con el estructuralismo comprendemos que la filosofía, desde un principio, aclara los mitos que influyen en los saberes, siguiendo la definición racional de esta como la explicación racional de la realidad; sin embargo, las explicaciones de la corriente del realismo empezada en nuestra localidad por Mario Bunge, o con más claridad en Karl Popper en contra de las tesis del relativismo científico, nos da la idea de que la ciencia o el conocimiento en si es una creencia, puesto que llega el punto que es imposible de probar, tendrá que ser las situaciones para que la verdad se revele.¹ Ahora la crítica en contra de las diversas corrientes subsiste unas contra otras, llegando a considerar que en cierto grado los conocimientos o ciencia sería una creencia.

Y estando dentro de algunas concepciones alemanas del derecho, en especial con Hans-Heinrich Jescheck² que las instituciones jurídicas tenemos que entenderlas dentro de un marco positivo, esto es a modo de ejemplo la libertad no en un sentido filosófico o político, sino jurídico, así también las privaciones y demás, al punto que el valor libertad u otros se han descompuestas en otras figuras o caracteres, esto es con la autoadministración o autodeterminación dentro de la libertad.

¹ POPPER Karl (2001) (En línea) Conjeturas y refutaciones. Editorial Paidós Básica. Argentina: Buenos Aires. P. 462. Disponible en <<https://elartedepreguntar.files.wordpress.com/2009/06/popper-karl-conjeturas-y-refutaciones.pdf>> Consultado el 28 de mayo de 2019.

² JESCHECK, Hans-Heinrich. (2003) Tratado de Derecho Penal. Parte General. Editorial Comares. Granada, España. Quinta Edición. Págs. 123.

Del enfoque de los sistemas se infiere que conceptos como es sistemas coincide con la coherencia; de tal manera que sistematizador sería con la acción de dar coherencia, de tal manera. Claramente, los sistemas son discursos orgánicos coherentes, dinámicos entre sí como con los elementos dentro de sí, de tal manera que la potencia de un elemento será al acto dentro del mismo sistema.

Justamente, estos discursos coherentes, para que puedan ser sistema así también sistematizar debe tener “autoridades” así también “argumentos”, como también “elementos extrínsecos”; en cierto grado, desde un enfoque de sistemas así también con el estructuralismo, podemos observar que esto se ve en varios fenómenos.

2.1.2. ANTECEDENTES JURÍDICOS

El derecho, repasado en acontecimientos históricos, en un ámbito local,³ muestra caracteres de sistema coherente, capaz de sistematizar, y dar coherencia a la situación, figuras y discursos, que, por su fin, origen o sus caracteres son incoherentes. Y aunque esto está caracterizado por el acontecimiento de transición política, no se debe dar a esto como única causa; pues el fenómeno jurídico-epistemológico se hace presente en situaciones de tranquilidad política exterior, aunque responde al interés político de uno o de otros.⁴ En un ámbito de transcendencia como es una figura procesal, aún la falta de motivación de la figura sea escasa o vacía, por los valores que crea en otros sistemas, hace que estos adopten, aporten y den coherencia a su sistema jurídico por el valor que tal figura inmotivada inspira en la sociedad. Fenómenos jurídicos como la incongruencia entre anteriores sentencias expedidas por un organismo jurisdiccional constitucional con otras recientes. También se da en ámbito

³ TRAZEGNIES GRANDA, Fernando (1992). La idea del Derecho en el Perú Republicano del siglo XXI. Fondo Editorial PUCP. Perú: Lima.

⁴ GARAY, Alberto F. (2009). La enseñanza del caso “Marbury vs. Madison”. Academia. Revista sobre Enseñanza de Derecho. Año 7. Número 13, 2009. Páginas 121-136. Disponible en <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/13/la-ensenanza-del-caso-murbury-vs-madison.pdf> (consultado el 28 de mayo de 2019).

internacional⁵, pues lo jurídico se vuelve político como lo político se vuelve jurídico es la característica de aquellas sentencias incongruentes con las expedidas anteriormente por parte de tribunales constitucionales. Pues el factor político, catalogada como extrínseco por algunos, es más bien propio de nosotros; y más aún, porque garantiza los valores que tenemos como sociedad, o más bien como parte de la sociedad occidental⁶. E incluso, ante dos valores chocantes entre sí la ley de ponderación y más las cargas de argumentación chocan igualmente con la coherencia del sistema jurídico del lugar y el fin, político, de tal figura procesal, ambos discursos producto de retórica⁷ o de actos de poder revestidos de jurídico.⁸ Es de particular interés que las algunas figuras jurídicas revistan en su origen, aplicación, y su construcción lógica interna influencia política. Más la política, enmarcado dentro del proceso protege ese fin como sociedad, un valor, que en el nuestro sería la paz social con justicia.

Hay derecho en otras sociedades no occidentales, tradicionalmente, el socialista⁹, el islámico¹⁰, siendo resaltante la aconfesional o sus intentos de

⁵ GARCÍA BELAUNDE, Domingo. (2003) De la jurisdicción constitucional al derecho procesal constitucional. 4ª Edición. Perú: Lima. Biblioteca Peruana de Derecho Constitucional.

⁶ Expediente N°00007-2014PA/TC. Tumbes. Sentencia de fecha 25 de marzo de 2017. Disponible en < https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/Exp.00007-2014-PA-TC-Tumbes-Legis.pe_.pdf > (Consultado el 28 de mayo de 2019). Véase en especial los considerandos sobre la utilidad de organismos extra-estatales por un valor socialmente aceptado así también el voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera.

⁷ PORTOCARRERO QUISPE, Jorge Alexander. (2015) ¿Peligros de la ponderación? La Racionalidad de la ponderación en la interpretación de los derechos fundamentales. USMP: Facultad de Derecho. Revista Vox Juris (31) 1, 2016. Disponible en < <file:///C:/Users/ENVY/Dropbox/Downloads/Dialnet-PeligrosDeLaPonderacionLaRacionalidadDeLaPonderaci-5595585.pdf> > (Consultado el 28 de mayo de 2019).

⁸ DESANTES, José Maria. (1991) El derecho fundamental a la Intimidad. Centro de Estudios Públicos. Disponible en < https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160303/asocfile/20160303183836/rev46_desantes.pdf > (consultado el 28 de mayo de 2019).

Sobre este punto, hay un libro actualizado en la biblioteca central que aborda mejor la situación sobre el derecho prevalente en EE.UU que es sobre la negación de la censura por encima del derecho a la intimidad o información personal, a contrario de lo que ocurre en Alemania; caso especial con Colombia; más el autor resuelve el problema con la aplicación de la ley de ponderación.

⁹ BIBLIOTECA JURÍDICA VIRTUAL. (2015) Sistemas jurídicos socialistas. UNAM. México: México D.F. Disponible en < <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3258/6.pdf> > (Consultado el 28 de mayo de 2019).

volverá arreligiosa a dicho sistema; está el derecho canónico¹¹ como los derechos internos de cada gremio inspirado en los principios o normas del ordenamiento nacional. Cada derecho tal cual, protege sus valores o ideales de sociedad, ajustándose a lo que dictaminan los dogmas que estos consagran, aún en la sociedad occidental, volviéndolo un fenómeno sistemático pues solo es mediante esta opción como se garantiza de manera próxima o en “potencia” el valor que se quiere lograr.¹²

Ahora los presupuestos procesales o incluso sustanciales, desde un ámbito probatorio, aunque el fenómeno expuesto se presentará en otras situaciones, muestran la ruda diferencia entre verdad material y verdad procesal, así también el distanciamiento de los sujetos vinculados a la verdad material a su formalización en sujetos de la verdad procesal, ahora dominados por reglas, principios y actividades de prueba. Esta amalgama, sumado a que en el derecho occidental la motivación o argumentación jurídica, da pie a la impronta escasas de la intuición casualista-racional a una previsión probatoria-racional. Dando pie a que la *imposibilidad* de gnoseabilidad de la verdad material a una epistemología de la verdad procesal, revestida por la coherencia y marcas de estructura interna, construcción lógica y racionalidad.

Sin embargo, el uso de las varias lógicas, entre estas la lógica proporcional o lo lógica analógica, llamada por ATIENZA¹³, argumento jurídico por analogía para su usanza, nos muestra el uso de mecanismo supra jurídicos, así también de

¹⁰ MASANA GARCÍA, María Antonia. (2014). Revista *Ius et Praxis*, N°45, 2014, paginas 57-69. Perú: Lima. Disponible en https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/lus_et_Praxis/article/viewFile/368/349 (Consultado el 28 de mayo de 2019).

¹¹ BIBLIOTECA JURÍDICA VIRTUAL. (2015) El desarrollo del derecho canónico.. UNAM. México: México D.F. Disponible en < <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3263/9.pdf> > (Consultado el 28 de mayo de 2019).

¹² NAUPAS PAITÁN, Humberto. (2018) Metodología de la Investigación. Quinta Edición. Colombia: Bogotá. Páginas 77-102.

¹³ ATIENZA RODRIGUEZ, Manuel. (2013). Curso de Argumentación Jurídica. España: Madrid. Editorial Trotta S.A. páginas 300 y adelante.

aplicaciones alter-empíricas¹⁴. TOMAS DE AQUINO demostraba, para algunos probaba, la existencia y naturaleza de Dios por esta tipa de lógica¹⁵; es más, Atienza nos menciona¹⁶ el uso de esta tipa de lógica al derecho para el origen de las instituciones y del derecho, para demostrar que hubo derecho en las sociedades antiguas, además de la romana.

Recordemos que TARUFO vinculada la idea de que el estudio de la teoría del caos, —a modo de ejemplo esta que las notas musicales atonales, desordenadas, ordenan el vuelo incoherente de las moscas, generando que vuelen ordenadamente—, es al estudio y origen del derecho.

En derecho romano, que nos muestras las bases de nuestro derecho occidental muestran el carácter mitológico del derecho, al menos en su origen, como es la sustracción de las fórmulas de carácter religioso-jurídico por parte del asistente del *Pontifex Maximus*.¹⁷ La sustracción dio lugar a la pérdida del carácter religioso y a la elevación de lo jurídico, dando cuenta del conocimiento de las “mentiras” del *Pontifex* pero de su real utilidad para responder y llegar a los valores de la sociedad romana.

La lógica por analogía, es propio de sistemas extraracionales¹⁸, como nos hace notar, cuya utilidad era explicar los varios fenómenos de la naturaleza, incluso la social; instrumento de control social, no solo por el desconocimiento de

¹⁴ GONZÁLEZ LAGIER, Daniel. (2015). Apuntes sobre lógica y argumentación jurídica. UNAM. México: México D.F. Disponible en < <http://www.filosoficas.unam.mx/~cruzparc/apuntes.de.logica.pdf> > (Consultado el 28 de mayo de 2019)

¹⁵ BEUCHOT, Mauricio. (1996). El Sistema lógico argumentativa de Tomas de Aquino. Revista Ergo Nueva Época. Revista de Filosofía-Universidad Veracruzana-México N°02, marzo de 1996. Disponible en < <https://cdigital.uv.mx/bitstream/handle/123456789/36590/1996223.pdf?sequence=1&isAllowed=y> > (Consultado el 28 de mayo de 2019).

¹⁶ ATIENZA RODRIGUEZ, Manuel. Op. Cit. 350 y adelante.

¹⁷ CID, Benjamín. (1953). Introducción al Estudio del Derecho Romano. Editorial Galcon. Chile: Santiago.

Hay mejores libros que hablan de tal acontecimiento en la biblioteca de derecho.

¹⁸ IBERICO MAS, José Luis. (1988) Los fundamentos del pensamiento mágico. Perú: Cajamarca. Editorial Los Andes. Pág. 140 y siguientes.

los controlados sino también por la autoridad y coherencia brindaba por esta lógica combinado por otros procedimientos objetivos, y de garantía, pues era el poder pasivo de los controlados hacia sus controladores, esto último propio de la corriente epistemológica del estructuralismo.

La lógica por analogía, fue usada en tiempos antiguos; y el derecho es una de los cuales los fenómenos se están sustentados por estas. Claramente mientras exista las convenciones doctrinales¹⁹, que arraigadas en dogmas, emiten las sentencias de autoridad, la capacidad de un discurso coherente, congruente, y lógico aún por analogía reemplaza el valor de la verdad del ser o no ser en el derecho, pues el derecho necesita de construcciones dialécticas, entendido como ciencia del correcto discutir, esto es a mejor argumento es a crecimiento potencial en el derecho.

El contexto de justificación “argumentación” prima sobre el contexto de descubrimiento, usando conocimientos a priori, por una convención, son los postulados emitidos en momento por lo relativistas.²⁰

En lo que respecto al dogma usado en el Derecho. Cada mito usa un dogma, esto es un conjunto o conceptos imposibles de probar, pueden dar fundamentos, principios o figuras al sistema o comunidad que lo usa, etimológicamente significa “lo que se piensa que es verdad”²¹ o lo que “parece bueno”²².

2.1.3. ANTECEDENTES FILOSOFICOS

¹⁹ GALVEZ VILLEGAS, Tomas Aladino. (2018) Investigación y creación de conocimiento. Revista Ius Puniendi. Especial del mes marzo – abril 2018. Editorial ideas.

²⁰ FEYERABEND, Paul. (1993). Tratado contra el método. Editorial Rei. México: México D.F. Páginas 115 y adelante.

²¹ HARPER, Douglas. (2009). Online Etymology Dictionary. Disponible en < <https://www.etymonline.com/word/dogma> > (Consultado el 04 de junio de 2019)

²² COLLINS HARPER. (2014). Collins English Dictionary – Complete and Unabridged. 12° Edición. Disponible en < <http://www.thefreedictionary.com/dogma> > (Consultado el 04 de junio de 2019)

Podemos mencionar históricamente que esto empieza-siempre dentro de la filosofía- con la escuela de Pirro, es decir, el pirronismo²³, esta escuela tenía contactos con la filosofía de los hindúes, y los autores siempre resaltan la particularidad de esta filosofía, llegando a comparar que si occidente es a concretización será oriente a abstracción; sin embargo, es muy cierto tener en cuenta que la filosofía de los hindúes está casi totalmente ligada al hinduismo, religión de mitos.²⁴ Sin embargo, el interesante choque de dos distintas culturas, la oriental y la occidental, detalla muchos presupuestos incoherentes entre si el uno con el otro, la filosofía occidental está dominada por una filosofía racional – limpia de mitos, con una religión judeo-cristiana-trascendentalismo-, y una estética sensible-racional, mientras que en caso de oriente, está dominada por una filosofía que abunda en doctrinas o mitos, una teología hindú-budista-inmanentismo-, y una estética ensimismada. Más, si tenemos en considerando la serie de diferencias entre estas dos, quizás la importante sería que la occidental suprime todo lo mitológico, mientras que la oriental la valora.²⁵ Ahora, en occidente, a pesar que la filosofía en origen haya desvalorado lo mitológica, esta que organismos o conjunto de creencias han valorado las mitologías del sistema de creencias hindú, a pesar que estén abanderadas con el universalismo de “verdad”; esto es normal dentro del sistema de creencias hindú, creer la verdad del otro, más no lo es en occidente. Justamente, la Iglesia Católica en el concilio vaticano II, en la declaración *Nostra Aetate* de octubre de 1965 afirmaría respecto al hinduismo que: “*los hombres escudriñan el misterio y lo expresan con una fecundidad inagotable de mitos y con los penetrantes esfuerzos de la filosofía: así*

²³ LAURSEN, John Christian (2010). Pierre Bayle: El pirronismo contra la razón en el *Commentaire Philosophique*. Universidad de California. Revista Latinoamericana de Filosofía Vol. XXXVI N°01. Disponible

en<www.researchgate.net/publication/262475746_Pierre_Bayle_el_pirronismo_contra_la_razon_en_el_commentaire_philosophique> (Consultado el 04 de junio de 2019)

²⁴ BLEEKER, C. Jouco. (1973). *Historia Religionum Manual de historia de las religiones 2, Religiones del presente*. España: Madrid. Editorial Cristiandad. Páginas 245 y siguientes.

En lo que respecta a los autores de este libro, todos son estudiosos de fenomenología, esta disciplina o carácter de la filosofía, tan discutida en nuestros tiempos, tiene sus vertientes en cada disciplina vinculada a la filosofía, desde religión hasta derecho.

²⁵ DUMOULIN, Heinrich (1982). *Encuentro con el budismo*. España: Barcelona. Editorial Herder. Serie Biblioteca de Filosofía. Páginas 125-200.

buscan librarse de la angustias de nuestra humana condición, ya sea por la ascética, o la meditación, o el amor confiado.”²⁶ Esta afirmación nos ayudará a entender más tarde sobre la función del sentido del mito. Con lo visto hasta el momento, hemos evidenciado que la filosofía hindú está ligada íntimamente con la religión hindú—más teniendo en cuenta los intentos de secularizar a esta, se ha comparado con extirpar su parte más sustancial, esto no ocurre con la filosofía occidental, primando sobre todo la razón como verdad absoluta—, ahora, si lo vemos en la parte del derecho, no solo vemos un apego moral o costumbrista en la sociedad donde se origina, sino el pensamiento parte del intento político moral del mito.

Antes se mencionó al pirronismo, en líneas supra se ha dicho que esta nació en contacto con la filosofía hindú, esto choque trajo como producto dos figuras filosóficas aportada al ámbito de la epistemología sería el problema del criterio (en inglés: *problem of the criterion*), es decir el punto de inicio del conocimiento²⁷, esto es el producto de la experiencia denominada “conocer”, que a su vez consiste en el aprehender la manera de ser o no ser de las cosas. Sobre el punto de inicio, se ha discutido sobre la anticipación antes de esta experiencia o durante la experiencia; así también el choque aportó el problema de inducción. (en inglés: *problem of induction*), lo que sería pertinente decir aquí que es la falta de justificación en generalizar las propiedades por un número de observaciones así también suponer que los eventos serán así en el futuro porque siempre lo fueron en el pasado. Estos dos problemas, a pesar que haya más, sería el punto de inicio de una discusión que se acrecentó en el siglo XX, cuyo postulado sería encabezado por FEYERABEND; sin embargo, vale decir que lo que afirman los relativistas sería distinto a lo que se discutiría por parte del pirronismo, y no solo

²⁶ Conferencia Episcopal Peruana (2013). Documentos conciliares. Concilio Vaticano II. Editorial Paulinas. Perú: Lima. Declaración Nostra Aetate. Páginas 541 a 550.

²⁷ NAUPAS PAITÁN, Humberto cita a PEÑALOZA, Walter. (1955) Estudio acerca del conocimiento. Perú: Lima. (N.E.). 210 páginas. (N.E.) Introducción a la filosofía y Lógica. Perú: Lima. Páginas 309.

de este, otro problema que aborda esto sería sobre la filocalia²⁸, por el cual el doctor de la gracia criticaba la afirmación dicha por los filósofos de ese tiempo “Un sabio no debería opinar, estaría más cerca de la verdad si no opinará”, puesto que sabían que la opinión era engendro del mito. Estamos aquí en un estadio posterior a la época de los sofistas, en que el peligro latente era el conocimiento que estos dejaron, esto es, que es verdad aquella opinión (δόξα) que nos convence de la calidad de tal, y que los sofistas son maestro de la opinión. A modo de resumen, los postulados y comentarios de los relativistas y del pirronismo así también de autores posteriores tienen en común los mismos principios (*problem of the criterion* y *problem of induction*); sin embargo, el objetivo o el fin es distinto, uno apuesta a todo a la epistemología, mientras que la segunda, a la crítica de las críticas contra un mito.

Estos dos *problems* son usados en la epistemología, más el uso que se hace de estos dos en el derecho están apoyados por la lógica, esto es tanto la tradicional como la lógica proporcional y la lógica analógica, y se usa para la resolución del problema; sin embargo, si su uso es aplicado no para el problema sino para el sistema jurídica, daría la impresión del derecho como un conjunto racional, claro está que estos dos problems nos ayudan a diferenciar razón y mito; sin embargo, el derecho es la excepción, puesto a parte de escapar a su categorización de los dos, o de ser inaplicable para el conjunto, esta que el derecho por el uso de la lógica analógica escapa a estos *problems*. Aquí viene la novedad, esta que el pirronismo no uso estas dos figuras para la crítica del mito oriental, sino a igual que PLOTINO²⁹, fue el producto del mito hindú a la mente del autor occidental. Lo mismo que pasó en estas figuras, pasa con el derecho, a pesar que sea el producto de varios autores racionales; sin embargo, este discurso-mitológico es fue, es y será usado por sujetos racionales.

²⁸ AGUSTIN DE HIPONA. Las retractaciones. (427) {Traducción de Teodoro. C.}. Disponible en < https://www.augustinus.it/spagnolo/ritrattazioni/ritrattazioni_1.htm > (Consultado el 04 de junio de 2019)

²⁹ PLOTINO. (250). Eneadas. {Introducción, traducción de IGAL, Jesús}. Editorial Gredos. España: Madrid. (1982). Biblioteca clásica GREDOS.

2.1.4. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Se ha discutido ya la razón política del mito, además de la razón epistemológica del mismo, ahora se verá la razón histórica del mito, aunque se mencionó el caso del *Pontifex Maximus* podemos decir que esto es solo un rezago del mito. En un aspecto histórico podemos remontarnos a donde se actuó en una dimensión sancionada o punitiva, el cual a pesar que la sociedad aborrecía la falta social o aberración en la práctica social, esta tenía que cruzar por un sistema coherente de figuras procesales o jurídicas, cuyas competencias denotaban más la preocupación por la coherencia que la aplicación de la falta³⁰, así también en muchas de estos tipos históricos se identifica la primacía de la intención política del mito por encima de la posible incoherencia con la legislación pasada en la misma cultura que se desarrolla.³¹ E incluso, tal primacía de la coherencia y de la intención política prima sobre los valores, tanto positivos o negativos de la sociedad en que se desarrolla está.³² Adviértase que en ambos son procesos largos y tediosos, llegándose aplicar la tercera instancia. También no siempre el sistema que prima la coherencia o intención política se levanta en un proceso o procedimiento; sino también en lo que es creación de leyes. Un ejemplo de esto, es que mientras que

³⁰ JAN HOPMAN.(2010) La Sodomía en la historia de la moral eclesial. Facultad de los Andes. Ecuador: Quito. Disponible en <<https://biblio.flacsoandes.edu.ec/catalog/resGet.php?resId=23571>> (Consultado el 4 de junio de 2019)

³¹ SOLORZANO TELECHE, Jesús Ángel. (2012). Poder, Sexo y Ley. La persecución de la sodomía en los tribunales de la Castilla de los Trasmatare. Elio and Crimen. N°09 (2012), páginas 285 a 396). Disponible en <https://www.durango-udala.net/portalDurango/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/2_6333_3.pdf> (Consultado el 04 de Junio de 2019)

³² CARRASCO, Rafael. (1985) Inquisición y represión sexual en Valencia. Ediciones Laetas. Página 31. Disponible en <https://www.academia.edu/18184028/Inquisici%C3%B3n_y_represi%C3%B3n_sexual_en_Valencia._Historia_de_los_sodomitas_1565-1785_Rafael_Carrasco> (Consultado el 04 de Junio de 2019)

En las mencionadas citas, se puede notar que hubo problemas de competencia al señalar si pertenecía a la jurisdicción eclesiástica o a la civil, en los dos son procesos llevados con lentitud, era una práctica castigada con castigos leves, e incluso si había una personalidad se le conmutaba la pena. Por política común era de jurisdicción civil, más por presión política al papado se permitió la jurisdicción eclesiástica.

las monarquías occidentales o reinados apostaban que una ley era subrogada por otra posterior, perdiendo los efectos por mención u “lógica” de la siguiente ley; sin embargo, algunas monarquías orientales-en especial Mesopotamia- no se signaban por esta, pues la nueva ley no podía en contra de la nueva ley. Los problemas que esto causaba se solucionaban disponiendo que lo ordenado en la nueva ley tenga dispositivos o mecanismo para afrontar las consecuencias de la antigua ley, esto denotado por la misma consideración política del lugar, más porque esta no fue aplicada en las demás sociedades, esto por ser una cultura distinta, pero aparte de eso es por la cultura política y las intenciones que de esta emana, un ejemplo de esto es que en occidente se apostaba por el derecho “gracia” divino de los reyes, cristiana de inspiración pagana, cuyo substrato se asentaba en parte en la lógica tradicional que debe ver en la autoridad del soberano, como gerente de Dios, así también es un menoscabo de las teocracias de medio oriente, esto pues tomo mayor importancia en la Edad Antigua por la aptitud imperialistas del Imperio Romano, pues el emperador era tomado como una especie de mesías, como quien expande la gracia de la sociedad occidental, y en la edad media tuvo que perdurar esta figura bajo el aludid eclesiástica por un estilo de político como de coherencia con la creencia del tiempo. Cosa distinta del Emperador de Chin, el *huangdi*, donde existía la voluntad celeste, esto es que el más manituoso podía ser rey, a pesar que con esto se daba legitimidad a la rebeldía y sedición.

2.1.5. ANTECEDENTES SOCIOLOGICOS

En esta perspectiva del derecho como mito pasado por los Arquetipos sociológicos, analizaremos como las condiciones del arquetipo “mito” se identifican con el derecho, así también la situación social, el influjo del inconsciente colectivo partiendo desde una perspectiva social del derecho.

Ya se habla del derecho como estructura social, empezando con EUGENE EHLICH al señalar como fundamento entre la sociología y la ley que “*el centro de gravedad del desarrollo del derecho, no reside en la legislación, ni en la*

ciencia jurídica, sino en la sociedad misma”³³. Esta es una afirmación desde los fundamentos sociales, entendido desde un aspecto social, es una consideración del derecho como artificio humano.

Sin embargo, a pesar que un sector amplio lo considere como un gran ponente de la psiquiatría, otro sector pertinente para nuestra investigación es la que piensa a este como un artífice de un pensamiento en específico dentro de la sociología.³⁴ Algunas colocan a Jung no propiamente como sociólogo, sino como un sujeto que inspiró en otros verdaderamente sociólogos a iniciar reflexiones acerca de los temas que él propone (arquetipos, inconsciente colectivo, etc.), otros lo colocan como el instigador o contrincante usado a modo de instrumento para iniciar un discurso sociológico-entiéndase aquí que no adoptan los principios psiquiátricos para iniciar la reflexión-³⁵; dentro de esta investigación partiremos dentro de la reflexión sociológica, de fuertes tintes en la psiquiatría analítica, respecto a Carl Gustav Jung.

³³ EUGENE EHLICH citado por BODENHEIMER, Edgar. (2012) Teoría del Derecho. Primera Edición electrónica, 2012. Fondo de Cultura Económica. México: México D.F. Pagina 220.

³⁴ BAEZA, Manuel Antonio. (2006). Carl Gustav Jung y la teoría de los imaginarios sociales. Universidad de Concepción. Chile: Santiago. Disponible en http://www.manuelantoniobaeza.cl/wp-content/uploads/2017/01/C.G.Jung-y-la-teoría-de-los-imaginarios-sociales-M.A.Baeza_.pdf (Consultado el 18 de agosto de 2019)

³⁵ MERCADO Javier. (2017). Rodolfo Kusck y Carl Gustav Jung: Aportes para una comprensión simbólica de la cosmovisión andina. Universidad Nacional de Córdoba. Cuadernos FHyCS-UNJu. Nro. 52: 13-26, Año 2017. Disponible en <http://www.redalyc.org/pdf/185/18554964012.pdf> (Consultado el 18 de agosto de 2019)

SUBCAPITULO II

2.2. DERECHO ES UN MITO SOCIOLOGICO JUNGIANO

2.2.1. CARL GUSTAV JUNG Y LOS ARQUETIPOS

Carl Gustav Jung (1875-1961) nació en Suiza, en un contexto social el cual predominaba la ambivalente situación condicionada por el nacimiento del dominio alemán y las secuelas que iría a traer este. Gracias a este autor, la primera mitad del siglo XX cambiaría drásticamente la reacción hacia este autor, Sigmund Freud (1856-1939). La relación entre estos dos iniciaría de una manera curiosa.

En las primeras décadas del siglo XX la reacción académica hacia Freud se sintetizaría en rechazo, siendo sus ideas “no gratas”. Quiero subrayar aquí el concepto explicado *líneas supra* sobre la convención académica y la crítica que hace FEYERABAND acerca de estos, advertimos que la rígida coherencia interna dentro de los círculos académicos suizos recreaba un rechazo hacia las ideas novedosas de Freud; sin advertir que en un futuro estas serían valoradas como “irrefutables” usando un concepto epistemológico como haría POPPER. A pesar de lo indicado, sería el mismo POPPER quien calificaría el pensamiento jungiano como pseudociencia, aunque ahora es materia de discusión.

Los primeros apoyos de Carl Jung hacia Freud consistirían en el apoyo entre las investigaciones de neurosis, la investigación de la causa de estos; y sería la primera lectura de la Interpretación de los Sueños de 1900 de Freud la que abriría el pensamiento de Carl Jung, al demostrar las teorías de Freud en esta obra y las demás contrastándolas con las demás. Los autores que responden a la relación entre estos dos dicen que Carl Jung heccho las manos al fuego por Freud. Al paso de los años, Jung empezaría la correspondencia a Freud, y ya era común el rechazo de la comunidad científica no solo al segundo, también al primero.

En la relación de los dos respecto a sus ideas; en especial en su correspondencia, Jung empezaría sobre los análisis de los trabajos de los diagnósticos de la asociación y de la demencia precoz, estos temas serían los

detonantes para que se condicionara el encuentro de ellos por investigación en Viena. Los autores dicen que hablaron durante trece horas. Jung empezaría su reflexión sobre el inconsciente, uno de sus arquetipos al ver las discusiones o amarguras de Freud respecto a la sexualidad cuando el calificaba a tal de *numinosum*.

El adjetivo numinoso sería usado como sustantivo para referir al movimiento de la cabeza de las deidades romanas, gracias a Cicerón sería usada como sinónimo de “divinidad” respecto a una o varias cosas. Luego fue usado por los sociólogos al referirse a la idea del poder mágico que hay en un objeto, en especial a las ideas dentro de la tradición occidental. A pesar que aquí vemos la ruptura con la sustancia de este concepto marcado en la edad antigua, no es menos importante observar que estos se pueden aplicar para referir a cuál objeto como si fuera divino.

Regresando a Freud, Jung calificaba la reacción de la sexualidad para este como algo numinoso, revestido de un aura misteriosa, marcada profundamente en la conducta de Freud, como varios en esa época, sumado al intento de Freud de hablar de la sexualidad en cualquier momento. Gracias a estas observaciones, como una especie de observador de un héroe trágico, Jung formularía su reacción, como sigue: *“Era ciego frente a la paradoja y la ambigüedad de los significados del inconsciente, y no sabía que todo cuanto emerge del inconsciente posee algo superior e inferior, algo interno y externo. Cuando se habla de lo externo —y esto hizo Freud— se considera sólo la mitad de ello y, consiguientemente, surge en el inconsciente una fuerza antagónica.”*³⁶ Luego afirmaría que sería una figura trágica, pero un buen hombre.

La relación entre ambos se fue alimentando después que a inicios de la segunda década lograran su encuentro, la discusión de los dos en los dos primeros congresos internacionales de psicoanálisis, el pronto rechazo frente a lo “oculto”

³⁶ GUSTAV JUNG, Carl. Recuerdo, Sueños y Pensamientos.

en nosotros, ya pincelada con el concepto de numinoso”, así como el próximo aprecio de Freud sobre este concepto; finalmente la relación empezaría a ponerse tensa con el descubrimiento de la neurosis de Freud, el rechazo de este a Jung a afirmar que las categorías del psicoanálisis (represión, sexualidad, etc.), respondía solo a la materialidad de las cosas y al sexo.

Lo importante lo subrayamos en la descripción de Freud al verse envuelto in extremis bajo el concepto de numinosidad, tanto para Freud como así en su momento Nietzsche, al tachar de numinoso al “eros” en el primero, y a la “voluntad de poder” en el segundo, daría pies a afirmaciones extremas; es decir, cae en un sí absoluta o en un no absoluto. Estos serían los primeros elementos de concepción a la teoría jungiano.

2.2.2. EL MITO SOCIOLOGICO

El derecho tiene mucho del numinoso sociológico, ergo el derecho forma parte del mito sociológico o del mito jungiano. Primero, el mito filosófico no es el único que se identifica con el Derecho, también lo sería el mito sociológico al entrar en las características de Carl Gustav Jung sobre este. No es cierto que el mito filosófico así también que el mito sociológico sean iguales; en el primero, hablamos en un sentido epistemológico sobre la imposibilidad de conocer el hecho, y del dominio de la coherencia o congruencia dentro de esta para dar sentido a una sociedad en un tiempo determinado; en el segundo, se habla más como una “puerta” para entrar al inconsciente humano. Contrario sensu el inconsciente colectivo, este concepto a priori sería el fundamento del mito sociológico, sería como una proyección formulada por el inconsciente colectivo que cumpliendo la función de un arquetipo da una satisfacción no idéntica al sujeto sino al colectivo.

MITO FILOSOFICO	MITO SOCIOLOGICO
Creencia (aspecto de discurso)	Creencia (aspecto de los hechos)

Regido por la Imposibilidad de conocer	
Criterio de la coherencia y la congruencia	Bases en rumores o cuentos elaborados con alta adopción social
Presencia de un espacio agnóstico enfático	
Sentido de existencia individual como colectiva (valores absolutos)	Proyección del arquetipo (alto sentido teleológico en la impronta humana)
Presencia de un mitómano (ligera diferencia)	

El arquetipo, del griego arché (fuente u origen) y de tipos (impresión o modelo) En un principio usado por Platón para subrayar que tenemos como patrón ejemplar las idea, más este concepto ha sido superado.

Sería Jung el que quizás usaría de manera distinto este concepto, en su obra adoptada por diversos diccionarios en esa acepción lo dice como las: *“Imágenes constitutivas del inconsciente colectivo y que son comunes a toda la humanidad”*. Estas configuran; es decir, determinar en un sentido, las vivencias básicas (aquí hablamos propiamente del inconsciente; y se manifiestan simbólicamente en sueños, delirios, experiencias oníricas, y se contienen de una manera anacrónica en la cultura.³⁷ Este concepto fue concebido, como ya describimos, en las conversaciones entre Jung y Freud, madurando con las siguientes investigaciones después de la separación entre estos dos. Es más, el concepto nacería con su elemento de “cosas ocultas”, o los espacios agnósticos enfáticos con Freud. La idea ya estaría madura con los escritos entre 1933 y 1955. No podría ser un concepto a priori, pues mediante la experiencia fáctica, mediante una deducción se puede llegar a la fuente.

³⁷ C.G. Jung. Los Arquetipos y lo inconsciente colectivo. Disponible en https://www.academia.edu/36699553/Los_Arquetipos_y_Lo_Inconsciente_Colectivo_1_-_C._G._Jung (Consultado el 19 de agosto de 2019)



Hay una alta gama de arquetipos, tenemos desde lo eventos arquetípicos, como son el nacimiento, la muerte, la separación de los padres, la iniciación, el matrimonio, la unión de los opuestos; tenemos las figuras arquetípicas como la gran madre, el padre, el niño, el diablo, dios, el anciano sabio, la anciana sabia, en fin, hay una gran variedad de arquetipos. Quizás el mal interesante de todos sería el del animal malo, con lo que este comprende, desde el aspecto doble del animal, el dragón y la serpiente, el cuerno, la serpiente con cuernos, ensarta y tragar y demás.³⁸

Los arquetipos serían como los elementos o instrumentos necesarios para que el motivo común los pueda usar en la formulación del mito, a modo de ejemplo está el arquetipo de animal malo, esto es empieza con la crítica social del animal malo, el desarrollo y reproducción del mismo, las consecuencias de sus actos, su redención, su resurrección y, para terminar, su forma teleológica, las consecuencias buenas de sus actos.

³⁸ JACOBI, Jolande (2019) Complejo, arquetipo y símbolo en la psicología de Carl Gustav Jung. Editorial Sirena de los Vientos. España: Madrid. Pág. 52. Disponible en <https://www.sirenadelosvientos.es/img/coleccion/otros/INDICE%20Complejo,%20Arquetipo%20y%20Símbolo.pdf> (consultado el 19 de agosto de 2019)

2.2.3. “UN MITO MODERNO. DE COSAS QUE SE VEN EN EL CIELO” EN 1910. HACIA UNA CONCEPCIÓN MODERNA DE MITO SOCIOLOGICO

Esta sería el título de su obra de 1958, cuando el autor ya tenía sus ideas totalmente maduras y ya había esbozado los ejemplares que demostraban la existencia del inconsciente colectivo, la forma como se haría un mito moderno, sus elementos y como se formaba estos. El problema para el autor era demostrar ese procedimiento teórico que él había plasmado.

Carl Jung nos hablaría que un mito es una proyección social, con base en el inconsciente colectivo, que teniendo como instrumentos rumores y demás da como resultado el mito. Esto se desarrolla sujetándonos a una idea abstracta, la justicia que logra la esperanza. En la Republica, entendida en dos maneras, la primera la esperanza religiosa, y la segunda, la esperanza secular.

Segundo, tenemos la esperanza secular, consistente en la justicia social y equidad en la sociedad; no es necesario entenderlo dentro de la santidad o de una perfección antropológica-moral, como si fuera suprasedular, sino se entiende dentro del siglo “secular”, es estrictamente material o humano, se entiende a modo didáctico si se separa radicalmente de la esperanza religiosa. Esta esperanza secular, de vivir en un mundo de justicia social y de equidad se logra siendo justo por la práctica de la Ley.

La esperanza secular es la finalidad del Derecho. Esto explica porque en la historia, evolutivamente la esperanza secular se separaba de la esperanza religiosa. Los reyes o autoridades regulan esta justicia para lograr esta esperanza secular. En la edad antigua, la teocracia de los reyes babilónicos, judíos y los romanos; en la edad media, ya no era teocracia sino la republica cristiana del Occidente; en la edad moderna, ya no era la persona o las personas, sino la razón. “Que no sea una persona quien gobierne, sino la Ley Natural”. Y, por último, llegamos quizás al estadio más completo, donde no solo las legislaciones sino también las

jurisprudencias en el mundo dicen que el Estado es totalmente incompetente en cuestiones de fe y religión.

Sin embargo, la esperanza secular es suprarreal, a pesar que está separado, ya no solo didáctica, sino también históricamente. En los diversos pensamientos políticos, algunos hablan de utopía, otros que no reflejan en la realidad sus postulados. Todos pueden tener como fin la justicia social con equidad, pero no está reflejada realmente. Podemos decir que algunos más que otros lo reflejan realmente más que otros, pero lograr lo absoluto es hablar de utopía, o es muy difícil, por la libertad de la persona y su dignidad.

Regresamos entonces, que el mito tiene una idea abstracta de gran impacto pero que no se concretiza totalmente. Se cuenta un mito, porque es imposible conocer eso, entonces lo explico teniendo rumores; se cuenta un mito, porque es imposible concretizarlo totalmente teniendo principios o valores, lo cuento para que, de sentido a mi existencia, y un estadio de esta es la sociedad. Lo cuento para tener un mundo mejor. Los artistas cuentan mentiras para decir verdades.

Nos podemos cuestionar la existencia o no de la esperanza secular, pero eso no importaría para el mito del Derecho, con solo no saberlo ya nos da sentido para tener un mundo mejor, y que el Derecho nos demuestra que se concretiza perfectamente; sin embargo, como instrumento de control social, limita la mayor parte de conductas no deseadas.

En un lado probatorio o quizás epistemológico, puesto que se habla de epistemología en las pruebas o procesos con énfasis probatorio; ya se habla que lo que da un fallo es la verdad procesal, no la verdad material. Los hechos delictivos o el hecho jurídico que funda la acción jurídica sucedieron o no se volverán a reproducir ante el Juez, lo que tiene el juez en frente suyo, son los escritos, los alegatos, las pruebas que fundan la teoría del caso o la pretensión que tiene un sujeto. Lo que tiene el juez al frente suyo para decidir no es la verdad material,

está ya sucedió y no volverá a ser reproducida ante el Juez; el juez lo que tiene al frente es la verdad procesal, la versión de los hechos del sujeto. El Juez escoge aquella versión que sea más coherente internamente, más congruente con las normas en forma de antecedentes, y de forma proyectada la más justa en potencia. Los abogados cuentan la versión de los hechos, y esto no solo viene del sujeto, sino es impuesto por el propio sistema procesal, que garantiza el impulso de las partes y no del Juez. ¿Pero no se habla de prueba de oficio o que el Juez tiene que llegar a la verdad del asunto mediante cualquier instrumento? Eso era antes, donde la esperanza religiosa-los autos de fe-estaban mezclados con la esperanza secular; evolución histórica que ya explicamos, pero que podemos decir que, aunque lo dicho tiene reflejo en la legislación positiva, también lo tiene en la doctrina, los estudiosos del derecho y la jurisprudencia, en conclusión, todo el Derecho se inclina a eso.

Estas versiones de los hechos es una parte. Estas junto con las pruebas son los rumores que tiene el juez, que proyectado con la norma que tiene una esperanza secular combinada resulta en un fallo que debe dejar “contento” “satisfecho” “lleno de sentido” al sujeto accionante. Una vez más el mito de ser satisfecho a un sujeto que acude a los órganos de justicia. Tengamos en cuenta que el mito, el Derecho, lo que se actúa en juicio es más real que la realidad, es “hiperreal”. Digamos que sucede un caso difícil, en donde el sujeto tenga la imposibilidad de traer pruebas, y que, por el tipo de proceso y las condiciones no esperadas por el mismo sujeto, lo han condicionado a una situación desfavorable. Esto da un resultado “injusto”, un fallo injusto, pero es imposible emitir ahora un fallo “justo”. El único o los únicos que conocen la realidad están imposibilitados de probarla, o de hacerla conocer-subrayemos esta parte-. Si ellos insistieran en vías suprajudiciales, digamos protestas o demás, el Derecho no lo reconocería, pese a que se haga investigaciones promovidas por el mismo, porque es imposible darlo a conocer, casi sería para las acciones como una revelación a pesar que haya empezado bien. Y si el Derecho, por ver la convicción que tienen estos, inventara alguna figura para reconocer la pretensión de los accionantes, estaría cayendo ya

en incoherencia, pues el derecho y sus resultados se basan en rumores objetividades por una norma en un tiempo determinado. Llegamos entonces a los autos de fe donde la palabra de cierto tipo no solo era fuerte, sino verdadera.

En un lado ético, el derecho ha sabido regular las conductas en base a las reglas morales de distintas culturas, y a pesar que la regla moral sea “dar a cada quien lo que se le debe”; sin embargo, la misma se traduce distinta en cada cultura. Mientras que los iusfilosofos naturales hablan acerca de la validez de la norma con la justicia, con que o la norma es válida si es concorde con los principios de la ley natural, en cuanto es concorde con nuestra naturaleza racional, no con la naturaleza animal; o es que la norma es válida cuando es concorde con la ley natural pero auxiliada por normas positivas o estatales. Pues el Derecho a pesar que se preste de distintos morales en cada cultura, quizás llegando a ser incoherente un moral ante otro en lugares distanciados en el mundo, aún seguiría siendo coherente. ¿Cómo habría coherencia si es que la regulación o prestación de distintos morales el Derecho toma prestado? ¿Se hablaría de derecho cuando se presta de morales locales y de Derecho cuando es concorde con la ley natural? No. No es que se tome prestado el moral universal de “dar a cada quien lo suyo”, sino que forma parte de su estructura didáctica-congruente, el Derecho abandona el juicio si es bueno o malo una conducta con base en ese moral, sino que solo es una estructura didáctica-congruente que da coherencia-epistemológica al derecho, cuando soluciona casos como cuando el legislador regula algo, es como una regla procesal universal, pero no es una regla de juicio de bueno o malo. El Derecho es universal a todas las conductas, sus fallos serán distintos en cada cultura, pero el que haya satisfecho una pretensión, haya dado coherencia a conductas de por si incoherentes y demás es carácter de su universalidad.

El libro de “Un Mito Moderno: Sobre objetos que se ven en el cielo” nos indica usando para su fin un ejemplo popular en ese entonces, y a modo de instrumento nos describe el procedimiento por el cual se formula un mito moderno.

Nos habla de mito moderno puesto que Carl Jung ya logro identificar a aquellos que pertenecían al pasado o los que pertenecen a una época en los cuales los mitos estaban tomando un barniz moderno. Lo cierto, es que los elementos o presupuestos necesarios para que se configuren un mito no observan la temporalidad. Los mitos generalmente son producto de la cultura, de la sociedad o como diría el mismo Carl Jung, “imágenes proyectadas del inconsciente colectivo”.

Continuando con la descripción de un mito moderno, JUNG nos resumiría la constitución de estos de la siguiente manera en una carta a su amigo PAULI:³⁹

“He leído la mayor parte de la literatura relevante y he llegado a la conclusión de que este mito (...) representa el simbolismo proyectado, es decir, concretado, del proceso de individuación. (...) Hoy, como consecuencia de la desorientación general imperante, la división política en el mundo y la consiguiente separación individual de la consciencia y lo inconsciente, el Sí-mismo está generalmente constelado en forma arquetípica (es decir, en lo inconsciente), algo que había venido encontrando repetidamente en mis pacientes. Ahora, como sé por experiencia que un arquetipo constelado, es decir, activado, puede no ser la causa, pero sí ciertamente una condición del fenómeno de sincronicidad, he llegado a la conclusión de que hoy en día pueden esperarse acontecimientos que correspondan al arquetipo como una especie de imagen reflejada.”

En la explicación de un mito moderno está presente lo que JUNG repite mucho en esta obra, lo que es un simbolismo proyectado del proceso de

³⁹JUNG, Carl Gustav. (2014). Correspondencia. Átomo y Arquetipo: Las cartas Pauli/Jung. 1932-1958. Levante. El Mercantil Valenciano. España: Madrid. Págs. 4-5 Disponible en <https://www.udllibros.com/html/utilidades/muestraFoto.php?foto=Z3dtbWxpYm1lZCM0NDk0MCMjYWRqdW50byNQb3NkYXRhIDk2MiBjb21wbGV0by5wZGY=> (Consultado el 25 de agosto de 2019)

individualización. Este proceso de individualización se concentra sobre todo cuando hay momentos de ruptura o de desorientación imperante en la sociedad, podemos añadir que en ciertos tiempos puesto que de estar clara las cosas o que haya una orientación evidente o cierta, como JUNG después continuaría, no habría necesidad de este proceso de individualización. Se prosigue que el arquetipo es la condición, más no causa para que se manifiesten acontecimientos del arquetipo a modo de imagen reflejada.

Ya se dio una definición de arquetipo para entenderlo, otra brindada por la autobiografía de Carl JUNG sería la de “*sistemas disponibles de imágenes y emociones*”. Otra vez se sitúa la palabra sistema, una coherencia disponible a toda la humanidad de imágenes y emociones. Esto no solo es materia de la psiquiatría o la psicología, o solo campos de la sociología. Quizás lo es de la filosofía, pero es propio del Derecho. Los arquetipos contribuyen a la antropogénesis, categoría propia de la antropología, rama auxiliar del Derecho. Así también resalta la diferencia entre realidad primordial y realidad existencial. Lo más importante, se manifiesta en su forma primera no razonada en forma de símbolos; y que son conocidos en forma de mitos si hablamos en tono colectivo-Jung se limitó a describir esto, más esto es propio de las ciencias que estudian los colectivos, en especial la sociología, una disciplina reguladora también tendría interés en este sentido-y si es en tono individual en forma de sueños o emociones-aquí se centró los estudios de Jung, en la explicación en los individuos, propio de su calidad de psiquiatra.

Podemos concluir hasta el momento usando el ejemplo, que el antecedente es que haya una situación de desorientación, de la ausencia de una autoridad que de base en forma clara u objetiva sobre la concepción de algo; es decir, como lo usaría después el autor, un rumor. Para luego, como segundo parte de este procedimiento, que se manifiesta la proyección del arquetipo en forma de un proceso de sincronización. Precisamente, dicho en otras palabras, que de un procedimiento de individualización surgirá una imagen proyectada simbólica.

Tengamos en claro que no toda situación o circunstancia caótica o de desorden puede provocar la proyección del arquetipo con origen en el inconsciente colectivo, puesto que la reacción a esta situación caótica saldría en todo caso del individuo consciente o de la suma de individuos. La razón está que esta situación caótica sea tal que desprenda la calidad ensimismada del sujeto y la hunda en el inconsciente. Una vez hecho lo anterior sucede el proceso de sincronización o de la imagen simbólica proyectada.

Regresando a la concretización del ejemplo, en ese entonces la sociedad de tal lado del mundo enfrentada avistamientos de luces raras en el cielo, la primera ubicada meses después de inicio de la segunda guerra mundial, pero la ola se iba acentuar de tal manera por la década de los setenta, ochenta y noventa. En este punto, es cuando el gobierno de los Estados Unidos, la nación con más avistamientos de luces raras-en el caso de Jung esta constituiría la autoridad objetiva-convocaría por seguridad nacional un comité, “el expediente azul”, para determinar si esos fenómenos raros eran una amenaza a la seguridad nacional, duro diez para que el comité diera razón del proyecto. Al final, dicen que no es una amenaza y lo que es resaltante para nosotros, que esto es objeto de estudio en especial de la sociología-remite a otra autoridad-. El problema surgirá puesto que por tres décadas mantuvieron en secreto los resultados del indicado expediente y con algunos académicos del comité declararon en cierta circunstancia de manera descoordinada. Cuando se pusieron las cosas claras ya era demasiado tarde ya que los defensores del fenómeno recurrieron a conceptos para justificar sus teorías, llegando a soluciones oníricas. Lo que nos interesa, es que fueron los años de la guerra, en especial de la guerra fría, lo que produjeron en la sociedad por la falta de una respuesta dogmática, una opinión objetiva o de autoridad, que de la sociedad usando como medios rumores no probados se proyectara el arquetipo en forma de imágenes o sincronizaciones. Es como escoger la respuesta más absurda en un abanico de respuestas objetivas, esto es lo tonto, el fenómeno que resalta es cuando en un abanico de respuestas subjetivas, una menos coherente de la otra,

escoges la más coherente. En la primera hay cosas probadas o ciertas, en la segunda no solo no hay, sino que hace falta una autoridad.

En la carta de JUNG a su amigo PAULI continuaría diciendo:⁴⁰

“Por lo tanto, me he preguntado si sería posible que las imágenes arquetípicas tuvieran su correspondencia no solo en una cadena causal material independiente, como en el fenómeno de la sincronicidad, sino también en algo semejante a acontecimientos o ilusiones falsas, que, a pesar de su naturaleza subjetiva, fueran idénticas a una disposición física similar. (...)”

Claramente Carl JUNG a posterior nos indicaría que el proceso de sincronización necesaria de una cadena causal material o psíquica, pero que también se presencia cadenas solo psíquicas. Esto ya no sería pertinente más que señalar que los fenómenos no físicos también operarían esta fórmula. No hay derecho que este purificado de cosas físicas, e incluso un proceso de puro derecho tiene raíz en cosas físicas. Y aún si lo hubiera, esto ya sería forzar la figura de “psíquica” que no es asidero de la presente investigación. Lo que rescatamos es que primero se necesita una situación desorientadora en un lugar y tiempo determinado; luego, que a causa de la inconsciencia colectiva y por medio de rumores se proyecte un arquetipo en forma de imágenes o sincronizaciones.

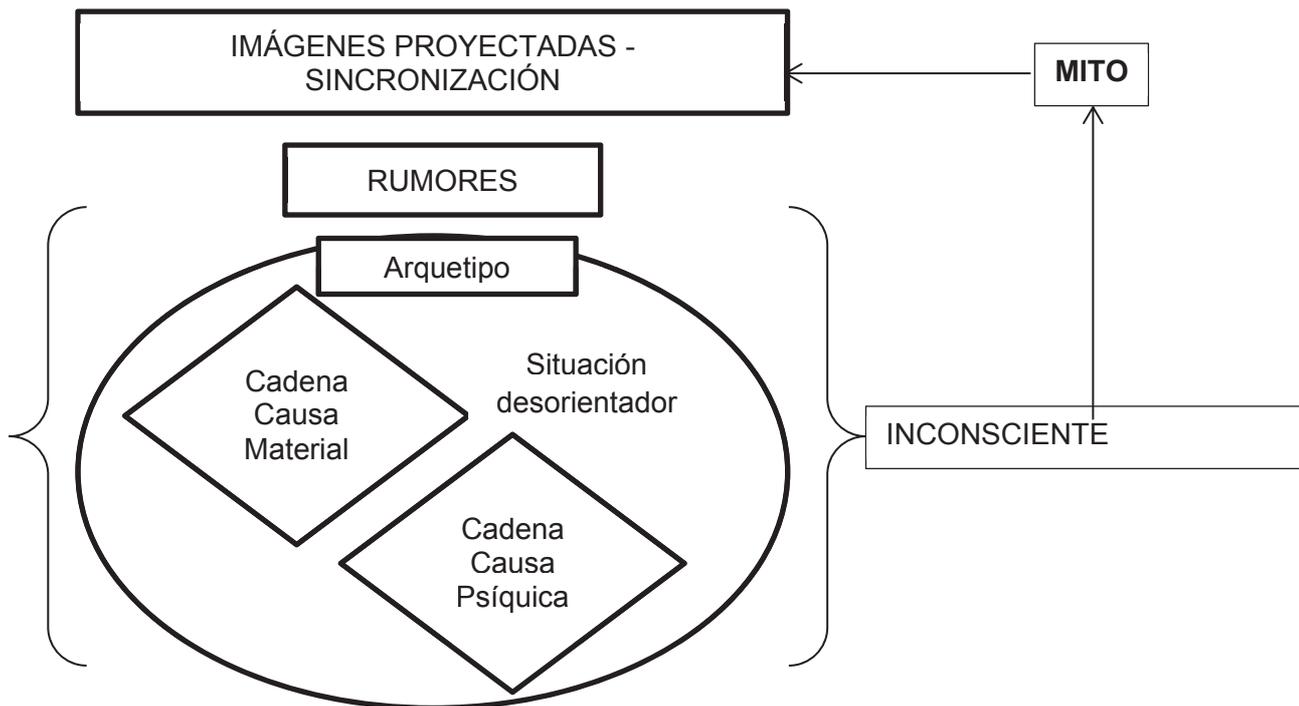
Julio BECH⁴¹ diría que las ideas más poderosas se remiten a los arquetipos. Esto es en particular en las religiones así también en los conceptos principales de ciencia y filosofía, estas no constituyen una excepción a la regla. Este ha sido el medio ideal para dar forma a la mente humana. Y diría

⁴⁰ JUNG, Carl. Correspondencia. Op.Cit. pág. 6

⁴¹ BECH, Julio Amador. (1999) Mito, Símbolo y Arquetipo en los procesos de formación de la identidad colectiva e individual. Revista Mexicana de Ciencias Políticas y sociales. México: México D.F. Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en https://www.researchgate.net/publication/270274195_MITO_SIMBOLO_Y_ARQUETIPO_EN_LOS_PROCESOS_DE_FORMACION_DE_LA_IDENTIDAD_COLECTIVA_E_INDIVIDUAL/link/54a4361f0cf257a6360720f7/download (Consultado el 26 de agosto de 2019)

CAMPBELL citado por BECH que parece que el ser humano no puede existir en el mundo sin creer “en algún orden de la herencia general del mito”.

2.2.4. FUNCIONAMIENTO Y SEMEJANZAS CON EL MITO FILOSOFICO DEL DERECHO



Los autores citados discuten acerca de que si queremos conocer las imágenes o símbolos, que son las primeras formas del conocimiento antes de la palabra hay que entenderlo dentro del lenguaje mitológico, esto ya no nos compete. Lo que, si es importante, es que hay conocimiento por más racionales o con autoridad que habrá que tendrán una impronta o relación con el mito, en conclusión, hay una motivación implicada en la sociedad que se manifiesta en mitos. El derecho es un mito puesto que la motivación predeterminada arquetípica está dentro de la misma, por eso la necesidad de que donde haya sociedad hay derecho. *Ubi Societas Ubi Iuris*.

Teniendo en cuenta el considerando anterior, esto entra a lo anterior expuesto sobre los caracteres de un mito sociológico, aquí solamente se ha

establecido la forma de su procedimiento, de su elaboración, más líneas arriba podemos ver sus presupuestos o necesarios requeridas.

Podemos también decir las funciones de los mitos sociológicos o jungianos, tenemos los siguientes: ⁴²

a) Función cognoscitiva: Esta función está determinada por el conocer del problema, también figura dentro del pensamiento del mito filosófico, puesto que ambos el filosófico como el sociológico nos propone conocer algo que es desconocido o más bien imposible de conocer. Primero, además de imposible es complejo; es decir, vemos las influencias de varios factores cada uno entrelazado con el elemento de otros factores. Y a causa que siempre no dispones de algo para hacer la explicación, recurrimos a este. BECH lo explica de la siguiente manera:⁴³

“El pensamiento mítico es plural porque trabaja con toda clase de materias diversas. Gracias a ese “sincretismo” material y dimensional, el mito tiene la capacidad de servir como estructura explicativa de todas las dimensiones de la vida. Gracias a esas figuras del pensamiento mítico los seres humanos podemos encontrar una guía heurística en medio de la complejidad de la existencia.”

b) Función ontológica: Referida a la función del cosmos; es decir, del orden del universo. Contrario al caos, aunque recordemos que en el pensamiento griego mitológico primero fue el Caos según la Teogonía y no ha sido el cosmos primero. Más bien desde el génesis, los hindúes, y pasando por los griegos primero fue el caos y luego fue el cosmos.

Aquí el máximo intento de mito como manifestación de un arquetipo así también regresando al primer capítulo de esta investigación como el mito filosófico como creencia imposible de probar científica e históricamente. Claramente no hay autoridad suficiente constituida para poder determinar el origen, así que se recurre al mito, filosóficamente como coherencia está la primacía del caos sobre el

⁴² BECH, Julio Amador. Op. Cit. 12

⁴³ BECH, Julio Amador. Op. Cit. 20

cosmos, esto no se puede probar, pero es coherente para afirmar las demás historias que el mito filosófico propone; mientras que por el lado sociológico de Carl Jung el caos sobre el cosmos se origina del inconsciente colectivo mediante imágenes y con base en rumores.

A parte de lo indicado, reviste un carácter iniciático contrario a la teoría de conocimiento de POPPER, que revistes al conocimiento con un carácter universal y accesible a todos, nombrándolo de la manera más humana para ser conocido. El mito claramente no es una forma de conocimiento, es más bien un secreto, un instrumento que orienta él debe ser de la sociedad y medida a la medida de la misma sociedad. Es por eso que a sociedades más desarrolladas debe ver un derecho más desarrollado. No es una correlación ya que no siempre se va a tener un derecho más desarrollado, sino es una “obligación moral”. Es iniciático el derecho ya que no hay una fórmula para resolver todos los problemas, es más lega a tacharse de inhumano puesto que no es accesible este conocimiento a todos, sino se reviste de virtudes de un artista. El derecho como arte. BECH diría: ⁴⁴

“La iniciación pasa por el aprendizaje de las figuras arquetípicas y la adopción interior de sus enseñanzas. El relato del mito es el vehículo de la enseñanza que debe ser revelada por un guía espiritual, éste conduce al iniciado a través de los misterios ocultos de los mitos y sus símbolos. El mito se desdobra al interior de la revelación iniciática, se convierte en una estructura explicativa que permite, por medio de un sólo golpe de luz, la comprensión primera del sentido del cosmos y de la vida. Gracias a la revelación, el universo y la vida se vuelven transparentes, se hace inteligible. (...)”

c) Función psicológico-moral: CAMPBELL citado por BECH diría sobre la función principal del mito que es:⁴⁵ *“comprometer al individuo, tanto emocional*

⁴⁴ BECH, Julio Amador. Op. Cit. 21.

⁴⁵ ⁴⁵ BECH, Julio Amador. Op. Cit. 26.

como intelectualmente, en la organización local". Todos los mitos sociales siempre revisten los valores o placeres de importancia para la sociedad, siempre el común denominador ha sido el amor y la felicidad, razón principal de las religiones según los fenomenólogos de la religión; sin embargo, en el Derecho más que amor y más que felicidad, siempre y cuando no choque con la coherencia del sistema social más grande, será la Justicia como valor placentero que busca satisfacer el Derecho. Volviendo a CAMPBELL este valor no solo es el deseable sino será el modelo a seguir y que dará sentido a la vida de muchos que lo adoptan.

2.2.5. EL PASO DEL MITO TRADICIONAL AL MITO MODERNO DEL DERECHO

Como diría el autor JULIO AMADOR BECH⁴⁶ el desarrollo de los mitos varía dependiendo en la cultura, historia, lugar o tiempo en que estos se desarrollan. Lo que podría ser un mito en cierto tiempo ya no lo sería en otro tiempo. Un ejemplo es que el mito creacionista siga teniendo su autoridad como mito en ciertas dimensiones; en una dimensión física, el mito no tiene autoridad; pero en una dimensión moral-antropológica el mito creacionista tiene cierta autoridad, si bien no fundamentada como en anteriores tiempos, pero aún sedimentada. Ahora, en un ámbito local-histórico, el mito creacionista mediante su discurso nos da la comprensión de los problemas y el sentido al que debemos orientarlos, en el mismo ejemplo anterior; el mito creacionista abrahámico tendrá una autoridad mayor en occidente que en oriente. En oriente se reniega de la acción creadora, al punto de purgar la materia de esta. Más bien, el mito creacionista aplicado en un oriente budista no puede y no debería explicar mediante discursos la comprensión de los problemas metafísicos y menos otorgar un sentido para actuar; sin embargo, en ellos actúa otro mito creacionista apartado del nuestro para explicar y comprender sus problemas. '

⁴⁶ BECH, Julio Amador. Op. Cit. 10-20.

El último ámbito, el de la autoridad doctrinal se desarrolla de la mano con los demás ámbitos de manera correlacional; es decir, mientras mayor sea la distancia eficaz entre un mito de otro, mayor será la distancia entre una autoridad con la otra, veamos el caso de una manera intralegal, esto es en una obviedad legalista, las reglas de la competencia, las instituciones de la recusación y la inhibición para las materias o referidos a la competencia, mientras que las ideas de la jurisdicción en un ámbito más grande dentro del derecho nacional, puesto que solo reconocemos tres jurisdicciones: la arbitral, la penal policial militar y la común —y ahora de una manera extranacional— desde la justicia penal internacional que adopta la competencia en diversos países convencionales con reconocimiento de la autoridad, el derecho internacional público, y de manera negativa, la no aplicación de la jurisdicción de otro, más allá de las reglas del derecho internacional privado hago la referencia que no reconocemos como autoridad nuestra a otra autoridad de otro país, en el ámbito del derecho internacional privada otorgamos jurisdicción y competencia a la judicatura extranjera, pero siempre dependiendo de nosotros o de un mecanismo internacional-. Alternativamente, de manera importante esta correlación negativa detallada se nos manifiesta de manera interesante de una manera extrasistemático, las relaciones cada vez menguadas entre los sistemas jurídicos en distintos países- un ejemplo sería el extinto sistema jurídico soviético y su relación con el sistema jurídico romano germánico, o el anglosajón con el mismo-. Por último, de manera extralegal, el derecho como producto de nuestra cultura tendría dentro de esta su límite; entre culturas marcadas distintamente no cabría reconocer la autoridad de una dentro de otra cultura, legalmente podría ser posible mediante el reconocimiento o al adopción de un cuerpo de leyes para un ciudadano extranjero, como es el caso de del derecho internacional privado, pero justamente es ese tipo, se recurre al derecho internacional privado a causa que es inaplicable la aplicación del propio derecho, no solo por coherencia normativa sino también cultural.

Sobre la autoridad doctrinal se explica en que un mito tiende a institucionalizarse, esto es crear estructuras coercitivas, empezando como si fuera

una coacción social y llegando a un punto alto que es la misma institucionalización mediante organismos públicos. Mientras mayor sea la coherencia del mito o la necesidad de alcanzar una mayor explicación es necesario tener una autoridad mayor fundamentada y con mayor autoridad, adquiriendo una ampliación dentro de los atributos mencionados.

Acotamos que LOCKE, a parte de sus afirmaciones sobre contrato social o el desarrollo de mismo, decía que un verdadero gobernante es aquel que “modifica costumbres”. Entendamos esto a las costumbres no a las leyes positivas. La autoridad mítica como cabeza o guía del mito para garantizar la coherencia del mito lo modifica primera en la misma cultura, la costumbre y luego se refleja en la sociedad.

Ahora, como diría los autores sobre mitos, arquetipos e inconsciente colectivo, y sintetizado de manera breve por JULIO AMADOR BECH la historia sería la siguiente.

2.2.6. HISTORIA DEL DERECHO COMO MITO SOCIOLOGICO

Antecedentes serán los siguientes preámbulos. Donde hay hombres hay sociedad, y donde hay sociedad hay derecho. Empezamos reconociendo la autoridad de esta frase de ARISTOTELES: “que si el hombre está solo o es que es un Dios”; entendamos esto en el pensamiento sistemático suyo que la sociedad es una construcción humana (*tecne*) a la cual accedemos como la mejor formar de sobrevivencia. Sería HOBBS y LOCKE quienes afirmarían lo siguiente: “... de una manera parcialmente voluntaria y racional”.

De ahí pasamos a las convenciones naturales del Estado-contrato social que genera el origen convencional de la autoridad sentando bases para la democracia, presencia de la motivación de las resoluciones de las autoridades- versus la bendición de tener Estado-derecho divino de los reyes más que el mérito de los mismos, ausencia de motivación en las

resoluciones de la autoridad-. De las convenciones a las leyes versus el orden racional “natural”; es decir, también es injusto primar la incertidumbre sobre la legalidad, esta será instrumento de orden y desarrollo.

Seguimos con que bajo las ideas expuesta de inconsciente colectivo y arquetipos, la idea de sobrevivencia como dice ARISTOTELES está implícita no en un acto heroico de un individuo o de una colectividad, sino es el resultado de la motivación generada dentro del inconsciente colectivo como reflejo de un arquetipo, de ahí sale el orgullo de los juristas romanos al afirmar que su derecho no es una ley dictada por un héroe, o una norma dada por la divinidad, sino que es el resultado del desarrollo social romano.

Como bien se diría, al codificación del derecho romano empezó con las doce tablas seguida de varias leyes a partir del 449 a. C. hasta el 286 a.C principalmente, pero sería gracias al ya mencionado primer jurista que hizo público las fórmulas interpretativas de los magistrados y pontífices máximos, a partir de ahí el derecho se volvió sistemático, con la congruencia, la coherencia, la pertinencia y con aún más importancia, a partir del derecho sería estudiado con los métodos científicos de los griegos, a pesar que los griegos no consideraban a esta como una ciencia, sino como un mito.

El mito del derecho en un ámbito social se define como la creencia en un valor objetivo de un arquetipo, común a todos, cuya finalidad es nuestra sobrevivencia como especie.

Con lo mencionado, primero estuvo el desarrollo del hombre antes de los años 3800 a.C y 3200 a.C, sobre la fundación de Ur y la invención de la escritura sumeria, hitos importantes para sociedad occidental. Antes de estos años y después del 9000 a.C el tiempo era regido por el nomadismo.

Manifiesta actitud de esta época era la creencia en los tótems y en el valor de la cueva, las pinturas rupestres se describían como un ritual mágico-religioso, una especie de reminiscencia antiquísima. En esta época el desarrollo arquetipo es primitiva así también será primitiva la creencia en un valor propuesto por el arquetipo. Sin embargo, la empujo de la supervivencia esta indudablemente vinculada con nuestra inconsciencia.

2.2.6.1. 3800 A.C – 3200 A.C FORMACIÓN DE ARQUETIPOS Y TRADICIÓN DEL MITO A LA AUTORIDAD

Pasamos a más allá de 3800 a.C y 3200 a.C hasta al 1700 a.C, año de Hammurabi, en esta parte, al menos en occidente, las sociedades pasan de la Hierocracia a la Autocracia, y del centralismo en el monarca. Ya en este punto la creación de mitos para sentar las bases de un punto de vista acerca de la realidad o de los problemas se volvía una necesidad, sea para legitimar la monarquía o asegurar el futuro de la nación por los duros problemas de eso. Aquí ya vemos el surgimiento de RIGVEDA, y con ello el origen de algunos principios éticos orales hasta hace trescientos años. En este punto la creencia, que se vuelve útil, centrada en unos principios, valores probados en la experiencia de la sobrevivencia de la sociedad, comunes a todos por ese difícil tiempo se empezó a desarrollar. ¿Porque la religión se tuvo que extirpar de las familias-creencia en tótems- para que sea dado a la hierocracia-creencia en héroes o “fuerzas divinas”- para que pase a reyes-sacerdotes-dioses en el sentido greco-pagano de la palabra? Por la necesidad de dar coherencia al mito para asegurar el futuro de la familia, nación y país garantizando de esa manera la sobrevivencia de la especie. Fue una construcción, como los mismos mitómanos del tiempo atribuían a dioses, en el lenguaje de lo que propones, de los arquetipos guiados por la inconsciencia colectiva. Miremos primero al deva Varuna, dios olvidado de la religión del vedismo, antecesora del hinduismo, budismo y demás ramas heterodoxas; así también miremos después a Utu (Shamash), lo recordamos como donador de la estela de normas a Hammurabi. El primer sujeto, era un dios basado en la idea de orden, que, junto a Mitra, dios del castigo, y especialmente Indra, serían la triada principal de

deidades. Sobre estos, el que merece atención es el tercero, las fenomenologías de la religión dice que este se basó en un héroe que llevo a la nación védica a la entrada a la india. Un sujeto real fue introducido en un mito para asegurar de esa manera la supervivencia de la nación védica en una tierra desconocida, dándole una autoridad. Era insuficiencia la coherencia del mito del clan para lograr la sobrevivencia. Con este cambio vinieron las primeras tradiciones orales sobre el RIGVEDA logrando con esto normas rituales, de limpieza, y de coacción social. Ahora miremos a Utu, en un tiempo donde lo dichos de orden de una casta sacerdotal difería de otra creando caos, Hammurabi, quien no era devoto a ningún dios sin embargo se decía que “todos los dioses le favorecían a el” genero el Código de Hammurabi, unificar la nación frente al caos generado por la incoherencia normativa de los anteriores.

Dialogo resaltante es que la condición entre estos dos pueblos era en la mezcla de varias culturas y razas anteriores a la misma, la relación con otras que no tenían una gran determinación o demarcación cultural y concepciones discrepantes. A modo de ejemplo nombro las concepciones religiosas que tuvieron tres grandes civilizaciones en estos años, aunque tendrían un desarrollo más acentuado después del año 3200 a.C hasta el 740 o 720 a.C. La primera seria la egipcia cuya cosmovisión acentuaba el carácter de familiaridad entre dioses y hombres de tal manera que la ley favorecía los valores familiares por encima de valores esclavos, mientras que la civilización de Babilonia acentuaba mucho la idea de la esclavitud de los hombres por parte de los hombres por lo que sus normas o leyes se orientarían a valorar más el control rígido y fuerte. La coherencia normativa fue secundaria a la coherencia cultural de cada pueblo respectivo. La última civilización antigua a resaltar serían los hititas que tendrían una concepción mediana entre estas dos.

Seguimos ahora con el periodo de 1700 a.C hasta el 740 a.C, en esta etapa la consolidación en un centro cultural-político era rígida, empezaron a salir los primitivos cuerpos codificados de normas (Las derivadas de Hammurabi que

llegan a tener incidencia en el Código de santidad en la Biblia). También tenemos que la coherencia manifiesta en este punto no se acrecienta, pero si llega a ser más acentuada al punto que las demás culturas relacionadas con la primera que origina el código de normas tengan que tener no solo las mismas características de la primera sino también la misma rigidez de congruencia. En la India por otra parte la antigua cultura floreciente del vedismo estaba en decadencia; debido a un cambio cultural que los historiadores o antropólogos llamarían la era axial.^{47 48 49}

¿Cuál es la importancia del fenómeno axial en esos tiempos? Muy importante, gracias a estos fenómenos, aparentemente revolucionarios, se abandonaría el apego excesivo a los formalismos o rituales para dar paso a la primacía del carisma y la inspiración. Gracias a este fenómeno que según algunos antropólogos empezaría en Mesopotamia teniendo incidencia en otras culturas, desde la hebrea a la egipcia, desde la hindú hasta el extremo oriente se cambiaría el pensamiento en la siguiente máxima: El valor acentuado para la sobrevivencia ya no será la extrema rigidez formalista de la norma, sino la satisfacción máxima de las necesidades sociales de los individuos y los colectivos. Esta es la razón por la que la cultura védica abandonaron los rituales poniendo por encima de estos

⁴⁷ EISENSTADT, Shmuel (1982) La era axial: la emergencia de las visiones trascendentales y el ascenso de los clérigos. Traducción de José Pérez-Agote. Pp. 22. *Sociología Histórica* 7/2017: 385-406. [En línea] Disponible en <<https://revistas.um.es/sh/article/download/314581/221711/>> (Consultado el 02 de septiembre de 2019)

⁴⁸ GIL-GIMENO, Javier. (2017). Religiones universales y creatividad. Recepción: 27.10.17. Aceptación definitiva: 9.1.2018. *Imagonautas: Revista Interdisciplinaria sobre Imaginarios Sociales* (2017) 10:65-86. Pp. 22. [En línea] Disponible en <<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6279705.pdf>> (Consultado el 2 de septiembre de 2019)

⁴⁹ ASSMANN, Jan. (2015). Crítica a la Era Axial. Traducción. Counter-Currents Publishing. [En línea] Disponible en <<https://www.counter-currents.com/2015/01/critica-a-la-era-axial-por-jan-assmann/>> (Consultado el 02 de septiembre de 2019)

Revisar también a AUSTIN MULLINS, Daniel et alia. (2017) A systematic assessment of “Axial Age” proposals using global comparative historical evidence. [Un estudio sistematico de la Era Axial. Una propuesta comparative con evidencia histórica} Universidad de Oxford. {En línea} Disponible en <https://ora.ox.ac.uk/objects/uuid:14ede417-21f7-406d-95cf45a3c74fc756/download_file?file_format=pdf&safe_filename=Whitehouse%2Bet%2Bal%252C%2BA%2Bsystematic%2Bassessment%2Bof%2B%2560Axial%2BAge%2560%2Bproposals%2Busing%2Bglobal%2Bcomparative%2Bhistorical%2Bevidence.pdf&type_of_work=Journal+article> (Consultado 02 de septiembre de 2019)

pensamientos éticos (budismo), así también dentro de la cultura hebraica con las críticas del profetismo contra la Ley. Aún la cultura causa de rebelión no pudo plantear una oposición coherente, en el contexto que hemos explicado, frente a estas rebeliones ideológicas; esto no porqué esté ausente una acción política-si hubo motivaciones de este tipo, sangrientas y no, en ambos hemisferios del mundo occidental-; tampoco porque la motivación política haya sido mayor de parte de los revolucionarios-observamos que sus ideales o aspiraciones de ciertos valores estaban en un grupo disminuido con escaseados recursos económicos para poder costear la motivación política sumado a que no siempre en un primer instante la población se mostró atente a recibir las ideas de cambio que proponían en ese entonces. La razón por la que la población recibiría las ideas giraría a la condición social en que estos vivían ya que necesitaban de un sistema de creencia, respetando siempre las reglas de la coherencia, y que sea fácilmente asimilable a la población en su conjunto. Cuando la situación social no coincide con la situación propuesta en un mito resulta en la modificación aún más coherente y grande del mito o en su abandono. Podemos observar este procedimiento en el abandono y olvido de las costumbres, normas y creencias védicas siendo reemplazadas por la propuesta de la era axial. No podemos decir que el tema de la era axial sea ignorado por las investigaciones del derecho, pues como indicamos en la introducción a esta sección donde hay sociedad hay derecho y este es un producto cultural.

2.2.6.2. 740 A.C. – 510 A.C. INFLUENCIA DE LA ERA AXIAL EN EL DESARROLLO DEL MITO SOCIOLOGICO DEL DERECHO

Del paso de los años 740 a.C a 510 a.C⁵⁰ observamos que las consecuencias del año axial se han acentuado al punto que se dio la estructuración completa de la sociedad a formas donde fueron los valores morales las que tendrían que regir el

⁵⁰ CHOZA, Jacinto. (2017) La moral originaria: La religión neolítica. Editorial Thémata. España: Sevilla. Primera Edición. Pp. 348. [En línea] Disponible en <https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/61333/moral_originaria_religion_neolitica.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (Consultado el 09 de septiembre de 2019)

comportamiento, estructura y creencias de la sociedad, pese a que a inicios de esta parte de tiempo estará marcada en algunas culturas por el extremo sedentarismo pasando luego al concepto de nación, para luego definirlo en términos de expansionismos. Algunas naciones de la época sería el Imperio Babilónico pasando al Imperio Asirio; aunque, curiosamente volvería la anterior nación al gobierno de la tierra de la media luna oriental. En el extremo oriente, en China e India; en la primera, el comienzo de las rebeliones o crisis contra el sistema política imperante, el del duque de Zhou⁵¹ respecto a China; en medio de la difícil época de ese tiempo, por vía de la era axial surgió ahí creencias que pretendieron responder al caos o desorden de la sociedad y la imposición de un orden, tachado por ellos como racional, para lograr los fines de la sociedad; estos serían con el taoísmo, confucionismo y con el legalismo de Qin; escuelas que pasaron a ser creencias, pese a que se fundaba con las ideas filosóficas de la época.

Mientras que, en la India, llegó el fin del vedismo pasando también a la adopción de escuelas de pensamiento con pretensiones; si bien, con menor presión que lo que paso en China, de la adopción de un orden fundado en preceptos racionales para regular la conducta de la sociedad por el caos imperante a este; a diferencia de China en ese tiempo en India la vida social era estable. Por eso en la India el pensamiento se centró mucho más en la abstracción que regular conductas sociales. Aunque sería la época posterior, que también en un mismo ámbito chino, crisis social y política daría origen que las escuelas de pensamiento ya acentuadas; budismo, jainismo, sionismo que son escuelas heterodoxas de los textos védicos, y

⁵¹ El Ducado de Zhuo, gobernado por la familia del mismo nombre sería la tercera dinastía histórica que gobernaría China antes del nacimiento del Imperio Chino-con el Huangdi como jefe dinástico-. Su periodo de gobierno alcanza desde 1300 a.C hasta el IV a.C, años en que el rey de Qin fue coronado como Emperador de China, empezando la etapa histórica más conocida del país oriental. En medio de estos años, florecieron las creencias, tradiciones, ideas y pensamientos chinos sin bien no de una manera extremadamente sistemática ergo aportaron los fundamentos y bases para la construcción de los mismos. Autores resalantes en este periodo tenemos a Taou-zung, fundador del taoísmo que postulaba la idea de un orden supranatural que debe regular el orden natural, y es este el que debe regular a los hombres, las condiciones políticas-sociales del mismo era en la iniciante decadencia de los duques de Zhou. Seguimos con otro que es Confucio, que empezó con la recta vida, tanto en costumbre como en ritos, condicionada en un tiempo del correcto estatismo; finalmente, la escuela que primo fue la del extremo legalismo, que regiría todo el tiempo de China desde la dinastía Qin.

el hinduismo, que reinterpretó los textos védicos a la realidad condicionada por la era axial; las que empezarían a tener una mayor pretensión de orden social impuesta ante el caos social. Estas no dejarían de ser creencias.

Por otra parte, ya en el medio oriente; respecto a las dos potencias sucesivas de la época, los asirios y los babilonios; la estela de Hammurabi ya estaba rigiendo las normas básicas de los pueblos bajo su yugo, incluyendo la hebrea. Es impreciso saber si las normas de la estela de Hammurabi funcionaban a modo de principios respecto a las otras legislaciones de las demás naciones. Lo que es cierto, es que las demás extraían algunas normas de la estela acomodadas a la situación regional.

Por ejemplo: El Código de santidad judío, tiene algunos extractos de otros códigos regionales de otras naciones o pueblos cercanos,⁵² de los capítulos 21 y 22 del Éxodo, del versículo 2 las normas sobre las deudas de manumisión son extraídas del Código de Hammurabi 117, del versículo 7 al 11 del Código de Hammurabi 146-147, sobre el tema del homicidio de los versículos 12 al 14 del Código de Ur-Nammu 1 y Hammurabi 206-208, sobre el tema de lesiones de los versículos 18-19 del Código de Hammurabi 206 y de las Leyes Hititas 10, sobre asaltos y deberes de esclavos de los versículos 20 y 21 del Código de Hammurabi 115-116, sobre la protección de una mujer embarazada de los versículos 20 y 25 del Código Sumerio 1, del Código de Hammurabi 209-214, las leyes Hititas 17-18, y las leyes de Asiria Media 50-52; resaltando en gran importancia sobre la ley del talión, de los versículos 23 al 25, de las Leyes de Eshnunna 42-43, de Hammurabi 196-201; de un toro que golpea, del versículo 26 al 38, de las leyes de Eshnunna 53-55 y del Código de Hammurabi 251-252; finalmente, sobre un hijo o hija golpeado por un toro del versículo 31, del Código de Hammurabi 229-231. Todo este ejemplo expuesto a modo de que el sistema normativo de una nación

⁵² DON, Benjamin. (2007) *Old Testament Parallels: Laws and Stories from the Ancient Near East: Fully Revised and Expanded Third Edition* [Paralelismo del Viejo Testamento: Leyes e Historias del Antiguo Proximo Oriente. Completamente Revisada y expandida Tercera Edición] Versión en inglés. Editorial Paulista. Estados Unidos: Nueva York.

respecto a otras en el cercano oriente, pese a que distan en sus creencias o formas de vida, anexan normas de unas de las otras para la mejora o precisión de su sistema normativo. Aquí podemos exponer ya que el sistema normativo de las naciones cuida de su sistema pese a anexar las otras normas de otros sistemas, idea así no ocurría en mayor grado con el lejano oriente, sea por el racismo u otros impedimentos socio-políticos.

Mientras que, en occidente, los pequeños pueblos se van asentando. Primero, los griegos pasarían por un siglo de vacío histórico XII a.C., por el cual la nación unirracial pasaría a ser multirracial, los dorios, los aqueos, los jonios y los eolios; en este periodo se va formando muchas naciones, cada uno con sus líderes, costumbres y también sus normas. Después del desarrollo de estas tribus y naciones, empieza el desarrollo de las polis, donde continuarán con las guerras hasta llegar a las guerras médicas. Empezaron la idea política de las polis y continuaron con el de las guerras entre naciones. En este estadio se desarrolló la filosofía presocrática. En la dimensión legislativa estaba en manos de los arcontes y las cortes la creación de las normas (nomos) que regulaba la vida política, religiosa, cultural y demás en la sociedad griega. Se habla del gran legislador Solón y demás. A igual manera esto influyó en las actividades comerciales entre Grecia y las demás culturas.

En el ámbito correspondiente, las ideas griegas tienden en la metáfora al contar los muchos mitos literarios del tiempo antiguo.

Estos mitos fantasiosos fungieron en un primer momento como mito filosofía, una creencia, fundada en la agnosticidad de la realidad, para dar sentido a la existencia. Sin embargo, por la peculiar cultura de los griegos esta empezó a carecer de congruencias y coherentes, dejando un gran abanico de muchas interpretaciones al punto que ya no justificaban o explicaban los problemas de la sociedad lo que dio lugar al creciente uso de la filosofía.

Entre filosofía y mitos hay una relación dicotómica, desde que es la expresión de la unicidad del pensamiento humano, fungiendo como punto de partida para las diversas teorías cósmicas y científicas en palabras de ORDÓÑEZ DÍAZ⁵³, o como origen arcaico del pensamiento filosófico. En el caso de los griegos, los mitos eran relativamente consustanciales propiciando que surja el pensamiento filosófico, de tal manera que empezó a haber distanciamiento entre mito y filosofía-este punto ha sido discutido a inicios del trabajo-; sin embargo, como como diría ORDÓÑEZ, no por eso se abandonó por complejo los mitos o la sustancia de los mismos sino la fantasía que llevaba tales. Entre estos mitos griegos y normas, tenemos el pensamiento ordenado regulatorio de los griegos, cada poli griega tenía su héroe o dios local, o su *daemonio* cuya historia, relato o leyenda tenía como fin justificar las costumbres, creencias y normas de vida que tuvieran los ciudadanos griegos en sus polis. No solo eso, sino a igual que sucedería en Roma, incluso cada familia tendría sus lares, o deidades familiares. Primero, ocurrió la conducta inexplicable o implícita de cierta familia o nación, y luego surgió el mito a modo de pretensión conservadora, justificadora o de imposición de orden de la sociedad. Esto último es el caso del mito de Minos explicando la intención puramente política de que la sociedad minoica tuviera una costumbre aberrante respecto a los toros y los tributos núbiles enviados a la isla de Creta.

Aquí, el mito sociológico está presente una vez más como lo estuvo con la sociedad mesopotámica, china y griega, y lo observamos en que se tiene un elemento que se ignora y del cual no quedan más que rumores, como sería la aparente ausencia de orden en todas esas sociedades, lo que junto con el origen desconocido de las ciudades o de los reyes-véase el siglo de vacío histórico greco-dio origen, a causa de las imágenes ya compartidas por todos, alimentadas por el paso de la autoridad de sacerdotes a reyes, a que se constituyese un mito sociológico. Se necesitaba de rumores y los hubo, de los arquetipos; es decir, las

⁵³ ORDÓÑEZ DÍAZ, L. (2016). Fronteras del mito, la filosofía y la ciencia. De los mitos cosmogónicos a la teoría del Big Bang. Ideas y Valores, 65(162), 103-134.

imágenes comunes a todos y se presentó, solo faltó la intención de cambiárselos.

Ahora, pasando a la sociedad romana, estábamos en el puente que sigue a la siguiente etapa histórica-sociológica en que las personas conscientes de la utilidad del mito empiezan a usarlo para justificar o explicar la autoridad o la nueva autoridad política sobre otra. Sería el caso romano el cual el mejor poeta cantaría el mejor mito para implantarlo sobre el antiguo.

El origen de Roma no es complejo si tenemos en cuenta las relaciones entre colonias y tribus en la península itálica. Las relaciones de ciertas tribus latinas y su admiración a las colonias griegas dieron origen a la fundación de Roma. Empezó a modo de fuerte, de reacción; es decir, de acciones consecuentes para acomodar lo novedoso a lo tradicional, pudiendo ser positiva o negativa, esto sucedió con Roma. Lo novedoso era la cultura del norte, los etruscos, y por el norte, los griegos de la Magna Griega, varias colonias pertenecientes a las alianzas con Atenas o de Atenas. Posterior a esta reacción, que no los conservaría a los cambios, en especial los impuestos por la era axial, es que sucede el “modernismo romano”, es decir, mediante un plan destinado a adoptar, no asimilar, la influencia exterior por el bien del colectivo. En tiempos de la república ya era un hecho desde un inicio las relaciones con las culturas griegas, más lo anterior es un misterio más allá del mito. La leyenda que influenciaría de gran manera en la historia después de Cristo tiene una intención propagandística, y a pesar que es del siglo I a.C. esta ayudó mucho a la intención política de su mecenas, Cesar, y también a adornar la historia ya conocida de Roma. Claro está que esta historia conocida sería por todas las virtudes, victorias e historias sobre la República Romana, pero sobre la monarquía no habría más que lo último que se recordaba con los acontecimientos del año 510 a.C., lo resto es materia y objeto de muchos mitos. Cada uno de esos mitos cumple con las escalas de Carl Jung, desde las del caos y orden, como la mujer en el caso del conflicto de Rómulo y Remo, o en el

caso del hermano que sacrifica a su otro hermano. Aquí vemos otra vez otro tipo de arquetipo contado en todo el continente Indoeuropeo.⁵⁴

2.2.6.3. 350 A.C – 450 D.C SUPLATANCIÓN DE CREENCIAS PARA LOGRAR UN MITO CONSISTENTE

Finalmente, estamos en el último estadio en este recorrido histórico para relatar la presencia de mito sociológico en muchas culturas en estas etapas cronológicas.

La última nos corresponde desde el siglo III a.C hasta el siglo IV d.C., en este periodo tenemos de nuevo las civilizaciones romana y griega, quien pronto entraría en declive por la gran influencia política romana, por otra parte, están ausente las civilizaciones mesopotámicas así también la hebrea. Sucedió que estas dos últimas fueron desplazadas por cuestiones extranacionales como sería la cultura- recordemos que el idioma griego se volvió como un idioma ecuménico, especialmente para ilustrar lo que serían los campos de conocimiento y no en menor medida también la política y el derecho⁵⁵-, la religión-nos es conocido que los dioses griegos fueron romanizados tanto en nombre como en cualidades-, la política-la forma de los discursos y de constitución romana al puro estilo de la griega-, la educación-como se ve con las escuelas-la enseñanza de la dialéctica y la retórica, conceptos que se definirán seguidamente- y finalmente, con el

⁵⁴ Desde Friedrich MAX MÜLLER hasta Georges DUMÉZIL se acuñó el término proto-indoeuropeo para designar al origen histórico de las religiones, a través de la lengua proto-indoeuropea, se postula que si hubo una lengua común que dominaba desde la India hasta Europa, entonces debió haber también una religión que englobará todos esos terrenos. Solo valía identificar las fuentes para detectar los elementos en común históricamente hablando; estos serían: La mitología nórdica, la más discutida, la mitología romana, y la mitología védica. Esto quiere decir que también hubo mitos en común, como lo sería de los fundadores de la humanidad, que son de los hermanos, uno de ellos cometiendo fratricidio como medio de ofrendar a Yasus-Pitar, esto está en común desde los hermanos gemelos de la India, Cain y Abel, roma con Rómulo y Remo; y Yasus-Pitar como anterior a Júpiter.

⁵⁵ BUIS, Emiliano Jerónimo (2008). Del derecho griego a las XII Tablas: Un caso de intertextualidad jurídica. Universidad de Buenos Aires: Facultad de Derecho y Facultad de Filosofía y Letras. Flor. II, 19 (2008), pág. 39-70. [En línea] Disponible en <<http://revistaseug.ugr.es/index.php/florentia/article/download/4075/4027>> (Consultado el 15 de septiembre de 2019).

El indicado artículo detalla resumidamente que las XII Tablas de los romanos tiene influencia griega, e incluso “mitológicamente” en tiempos romanos se atribuía que la confección de la misma fue hecha por griegos. Lo que es un hecho para los libros de derecho romano es que las XII Tablas tuvieron influencia romana.

derecho-los cuales en Grecia se daría de forma distinta a la romana. En conclusión, la cultura helena domino la civilización occidental.

Los autores atribuyen el origen de la civilización occidental en Mesopotamia, como indicamos *líneas supra*, luego su desarrollo se centró en Grecia y en Roma, pero alcanzaría su auge en la edad media, en Europa. Actualmente el centro está repartido entre Norteamérica y Europa; no obstante, la globalización. La civilización occidental está caracterizada por tres elementos:

-Filosofía basada en el pensamiento greco-romano: Sería con Tales de Mileto, y luego acentuada en Platón. Corresponde a la filosofía como discurso definitivo alternativa de los mitos o que los suplanta. No hay que confundir esta filosofía, aún la platónica, con la filosofía sistemática que sería por finales de la edad antigua (siglo V) desarrollándose en especial en la edad media; aun así, la fecha es materia de discusión. Le caracteriza la abstracción, la razón, la lógica.

-Creencia basada en valores hebreo-cristianos: Dentro del marco de creencias tenemos las ideas hebreo-cristianos que influenciarían por su alto grado de motivación política y aceptación social. Y con auxilio de la filosofía y de discursos sistematizadores alcanzarían a influir grandemente en la civilización. Aquí tenemos no solos las creencias, sino también los valores morales.

-Estética basada en imágenes platónicas-morales: Hay un discurso sobre la belleza según Platón frente a los sofistas. Los sofistas afirmarían que la belleza es lo que es apetecible a los sentidos, más no siempre provechoso; más para Platón sería la contemplación del *nous* identificado en las cosas; lo que es identificación con el Bien, Belleza, Justicia, o el Uno —Hippias Mayor, Filebo, Banquete—. Aquí los autores ya hablan de valores morales en un sentido estético, agradable, e influenciable también por lo provechoso. Un ejemplo sería la propuesta ética del humanismo, para el cual es el tratado de lo que es provecho para los bienes

razonables de la persona en forma de búsqueda en contra de la imposición de conductas y valores de la moral tradicional, o la costumbre en otro lado.

Por otra parte, otras civilizaciones en este estadio será la de la India y de China, pero se advierte que gracias a la contextualización cultural de esos países se promovió una estrechez a lo novedoso, pero no por eso se crearían mitos diversos que estarían presentes actualmente en esos lugares.

Empezamos con las civilizaciones orientales, con China. Siguiendo las consecuencias anteriormente detalladas, se aconteció la adopción del pensamiento budista más no la hindú. Se debe no porque no haya intentos de “misiones”, ni tampoco por promoción política, esto también paso con el budismo, más bien se debe a la fácil adaptabilidad del budismo para la sociedad china. Pero si el hinduismo en ese entonces ya finalizaba su estadio de generación frente al vedismo; es cierto, pero solo se quedó en la India. El budismo no pudo permanecer provechosamente en la India, fueron expulsados, una “persecución del hinduismo” los expulso, actualmente son tachados de demonios o farsantes. En su tiempo, y ahora para Taiwán, Corea del Sur, y en especial de Japón el budismo tuvo una fácil adopción, pero se debe más que todo a la cultura establecido en el momento de su adopción, en un futuro China también los expulsaría.

La creencia budista, en todos sus elementos incluso normativos, fue adoptada por la adoptante por la coherencia interna identificada entre la adoptada y la adoptante; y, por la congruencia externa entre la cultura de salida de la adoptada y la cultura de entrada del adoptante. Se explica el fácil arraigo social y normativo; el desplazamiento “no violento” de la anterior creencia, y la consistencia de la autoridad normativa del adoptante.

Como se dijo el budismo fue expulsado en innumerables ocasiones, India, China, Nepal en la edad media, Tailandia, Taiwán y en tiempos y formas diversas. Luego regresando a esos respectivos países, pero permaneciendo en una menor

medida su influencia. No solo fue por motivación política sino por el arraigo de la sociedad, en cierto punto, se debió más a estos que al soberano la adopción de un sistema de creencias. Es un fenómeno que no se da en forma permanente, en cierto tiempo debido a la era axial, la India estaba más inclinada a recibir o que se origine el budismo; en otra, China por el pensamiento de Confucio, con su moral estatista, por el bien supramundano al que todos están y deben estar orientados, aconteció que el budismo sea bien recibido, luego, Japón teniendo más que una creencia unos ritos “sin sentido” o faltos de consistencia o coherencia incluso para los menos intelectuales, aconteció como un terreno fértil para el budismo. Hubo sincretismo; sin embargo, el adoptante tuvo un sistema coherencia y congruente dejando de lado la incoherencia del anterior. A parte, que, por la autoridad académica para la época, tanto los intelectuales o no intelectuales no podían discrepar de la falta de coherencia que pudiera tener el adoptado.

Ahora, tenemos a la India, ya dijimos que la era axial convirtió a la India en un caldo de cultivo para las ideas o creencias en ese entonces. La antigua autoridad política y normativa de la India se vio cuestionada a causa que la creencia védica de ellos, su población dominada, como la suya misma, la del soberano y los suyos, se vio acusada de inconsistencias, y más cuando estas eran aceptadas por su población dominada. Empezó la persecución como forma de mantener la consistencia de la anterior, pero ya era tarde. La antigua autoridad cayó y aconteció el caos político, muchos reinos, para que después se eleve la autoridad dominante que junto con sus súbditos dominados confiaron en la consistencia de la creencia del hinduismo. Esa creencia fue la respuesta frente al caos imperante de la época por las otras formas de creencias que emergieron.

El mismo proceso de la sociología de Jung, y los autores citados que hablan de mitos en un plano sociológico imperan aquí. La sociedad tuvo que enfrentar un choque caótico, por la falta de consistencia de una creencia traducida en un sistema política-normativo que, perdiendo la consistencia, perdió la legitimidad, y cuando se pierde la legitimidad se pierde la coerción, y es así como

que más que deber fue necesidad la adopción de una creencia traducida en un sistema que respondiera a las cuestiones suscitadas de esa época.

Una vez que se adoptó esa creencia, su sistema respondió a la consistencia, y esta respondió a la argumentación que convenció a la dominante como al dominado, y así el dominante por los dominados adquirió la coerción para la solución de las controversias y demás incertidumbres, no solo políticas, sino más sería la jurídica.

Y ahora, entramos a las sociedades occidentales. Los griegos dominaron el pensamiento de la separación del mito de la razón; sin embargo, por los sofistas se enmarcaron dentro de un problema mayor, que todo era un mito o discurso sofisticado. De ahí la siguiente afirmación que encontramos en los comentarios a la República de “llámese verdad a aquel discurso que persuade de su calidad como tal, y los sofistas son maestros de la persuasión”. Y es entonces, que tanto los platónicos, epicúreos y los estoicos se chocaron con un gran problema, que los discursos y su calidad de persuasión era el signo de que todo era más que un mito de por sí más sofisticado. Esto preparó el terreno para los romanos y las demás culturas que se insertarían después.

Por otra parte, las creencias empezaron a decaer en Grecia, necesitando de inyecciones de la filosofía presocrática o la misma para que siga teniendo su autoridad. Ante la carencia de legitimidad, se empezó a importar las creencias o ideas religiosas de otras naciones en decadencia; en especial de la Mesopotámica —Véase Isis o Astarté que dio origen a Afrodita—; fenómeno causado, primero, por la expansión helena hacia el oriente como forma que mediante el sincretismo se logre la dominación de esos pueblos, en parte funciona pues como se dijo en los anteriores párrafos, una sociedad en problemas suplanta la creencia anterior por ser inconsistente por la posterior por su mayor consistencia, y dentro de la “consistencia” tenemos los elementos políticos o sociales. Por otra parte, fue malo ya que la expansión del mundo heleno tuvo que necesitar de una consistencia mayor a la anterior, y pese a tener a la filosofía para que sea el auxilio, no era

suficiente por el problema de los sofistas. Segundo, la importación también respondió a la falta de consistencia de la creencia griega; un ejemplo puede ser los valores inmorales que reflejaban sus deidades comparadas a la de las otras culturas; la respuesta al porqué sucedió esa crisis fue por los discursos morales. Si no se hubiese hablado de la moral o ética universal o platónica, el pobre discurso ético de la creencia helena hubiera mantenido su consistencia.

Sobre lo anterior, tiene una importancia jurídica, pues los primeros apotegmas jurídicos tendrían su origen en la antigua roma, la monarquía; y estos serían el reflejo directo de la complicada manera de resolver litigios en Grecia en esos tiempos. Más bien, teniendo la ayuda de medio mundo occidental en Grecia por sus colonias, la importación de principios como los de Hammurabi y otros fue fácilmente adoptada en Grecia.

Concluamos, que la crisis acontecida por los novedosos discursos provenientes tanto de las presocráticas como de los mismos platónicos, estoico, epicúreo y la gran inmensidad de la ecúmene helénica aconteció en el descubrimiento de la pobre consistencia de la creencia adoptada por los helenos. Esto causó en la importancia de creencias o elementos de otras culturas dominadas por la autoridad dominante para insertar en su pobre creencia y dotarla de una mayor legitimación. Que la adopción de creencias de la autoridad dominante se debió a la descripción pobre que hizo el dominado; y que la misma adquirió consistencia, importándola del mismo dominados.

Ahora tenemos a los romanos, identificando a estos con los años de la república e inicios del imperio romano. Podemos decir que los inicios de la república se darían las mismas situaciones políticas o sociales iguales a los que se dieron con la india por la era axial, y que los inicios del imperio se darían las situaciones descritas con los griegos por la hegemonía de la civilización occidental.

Lo que, respecto a creencias, tenemos que a modo de conseguir una mayor coerción en los pueblos adoptados por ellos en occidente y luego de los dominados en el oriente necesitarían de una mayor legitimidad en creencia, así que se explica la adopción de otras creencias de los demás pueblos.⁵⁶

Un elemento novedoso es que no solo era el pueblo romano quien necesitaría de la consistencia de otras creencias importadas, sino también las mismas culturas, que pese que aún no eran dominadas por Roma, necesitarían también de la consistencia de las creencias de la misma Roma, en especial las que inspiraban a un orden político o social. Un ejemplo de esto son los hebreos que dirigidos por los Macabeos admiraban el estilo democrático de los romanos (1 Mac 8) por encima de los griegos, pese a que los hebreos ya estaban marcados por la influencia cultural helena; esto porque los griegos empezaron a perder la legitimidad por la inconsistencia de sus mitos.

Roma, la república, las XII Tablas vendrían por el 450 a.C., es decir, sesenta años después de inicios de la República, por el año 510 a.C., aunando que la misma generación de la república se debió a la enorme crisis social, la alarma moral, la consecuencia del fin de la era axial, y la gran insatisfacción del pueblo por el provecho de la realeza romana, concluyendo en el suicidio de la virtud frente a la autoridad opresora; es decir, el suceso de la muerte de Lucrecia^{57 58}

⁵⁶ No solo fueron adoptadas las deidades griegas como se mencionó sino también de las deidades de los otros pueblos menos civilizados, e incluso de los tachados como barbaros por los mismos romanos, cambiándoles la denominación, su origen así también una explicación del porque se ubica en tal pueblo conquistado. Claramente, ante muchos orígenes dispares se necesitaría de un discurso el doble de persuasivo que dejara satisfecho a todos, tanto dominantes como dominados. Claramente habría un riesgo mayor a la inconsistencia de una creencia, pero Roma lo supo manejar con la llegada cada vez mayor de los discursos racionales. Desde Cicerón hasta san Agustín de Hipona, cada vez era mayor la creencia entre intelectuales que los mitos no eran reales, pero hasta incluso el doctor de la gracia de Hipona sabría reconocer la importancia moral de los mitos convenientemente fijados por su país.

⁵⁷ LIVIUS, Titus. *Ab Urbe Condita*. Libro I Sección 57-60.

⁵⁸ DIONYSUS DE HALICARNASSUS. *Antigüedades de los Romanos*. Libro IV, Sección 64-85. [En línea] Disponible en <
http://penelope.uchicago.edu/Thayer/E/Roman/Texts/Dionysius_of_Halicarnassus/4D*.html>
 (Consultado el 16 de septiembre de 2019)

Ante semejante situación social fue semejante suplantarse el antiguo sistema para poner en su lugar uno nuevo por el alto reproche social que se necesitaba. Con razón, algunos historiadores tildan ese suceso como una especie de revolución francesa, un rey asesinado, el reemplazo del anterior sistema de nobles acompañantes del rey, y la fijación de otra forma de gobierno.

En esta primera etapa de los primeros años de la república observamos que coinciden como sucedió con las otras naciones, entro en crisis el sistema basada en la creencia de ese entonces, tanto de la parte dominante como del dominado; y a causa de muchas situaciones, tanto ideológicas-la muerte de la virtuosa Lucrecia-, así también políticas-la amplias pugnas de poder contra la monarquía, el abuso de los privilegios reales de parte del rey-que dio lugar a la suplantación del antiguo sistema, así también de la creencia que llevaba con eso. Así entonces fue fácilmente adoptado el sistema republicano de los romanos aceptado por las condiciones anteriormente descritas, más esta misma forma debía estar legitimada en creencias, y estas serían las importadas, y más cada vez la presencia de la virtud por encima de las creencias que darían legitimidad a la forma de gobierno republicano. Pasado el tiempo las mismas leyes reales ya eran insuficientes y la forma de la administración de la justicia de parte de los *pontifex* se volvía inconsistente porque era necesario adoptar elementos de autoridad, en este caso las XIII Tablas, no solo eso, sino que tuvo que pasar entre doscientos años para que mediante GNAES FLAVIO surgiera la primera forma de tratar científicamente-al estilo griego-el derecho⁵⁹; todos estos elementos con el fin de dar una mayor consistencia a la cada vez más amplia inconsistencia del comienzo. La adopción era la manera de solución.

Cuando inició el imperio, la mayor forma de consistencia salió a iniciativa de la capital, el Emperador. Hasta ese entonces el pretor cada inicio de gobierno daba una ley —constitución fijando su política de gobierno y de administrar justicia, pero ante la grandeza del imperio ya era necesario que los pretores no den

⁵⁹ A pesar que los griegos jamás trataron al Derecho como objeto de estudio.

respuestas disímiles e inconsistentes, sino símiles. Así fue como fue el Emperador el que se adjudicó dicho título. Por el lado de creencias—por el lado religioso— ya era un hecho la importancia de deidades para lograr el fin de la consistencia con sus pueblos conquistados, pero la virtud de los estoicos y de los cristianos podría por encima del mito la razón, y de la creencia encima la virtud.

En el ocaso del Imperio por el lado occidental, la cada vez pugna política, corrupción marco el fin del Imperio, pero el derecho continuaría en su forma del derecho común o el *Ius Commune*, que, con el cristianismo bajo el espectro del mito, quien sumaba lo mejor de la virtud romana y las creencias con consistencia filosófica, logro a suficiente satisfacción del pueblo con su soberano. Por lo que el mito solo se prolongó.

En toda la antigüedad hemos podido dar detalles de cómo funciona el mito mediante el instrumento de la consistencia y de la creencia, y de sus varias formas de actuar en los pueblos. A finales de la edad de bronce con la maduración o cultivo de las proyecciones o imágenes comunes a toda la humanidad; es decir, los arquetipos; y que no correspondería hablar de Derecho, más que la maduración de algunos principios. Una vez que inician los tiempos posteriores tanto en oriente como en occidente ante el caos de la falta de autoridad, el relato consistente o coherente que impone orden social con base en una idea improbable y persuasiva es transmitida de la familia, los tótems, a los sacerdotes, ángeles o deidades locales, héroes; y de estos al soberano, o dioses-; en consecuencia, el mito se vuelve político, ergo aún más regulativo coercitivamente como consecuencia de la cada vez más caótica situación del tiempo. Pasamos luego al desarrollo definitivo de esa tradición y su choque con la era axial, que abandonando el formalismo ritualista paso a la virtud natural, adquiriendo el mito mayor consistencia. Finalmente, pasamos que como una consecuencia más de la era axial, algunas creencias más consistentes son fácilmente adoptadas por la sociedad que sostiene una creencia cada vez más inconsistente. Este proceso puede ser adopción de una sociedad pequeña de una gran sociedad, o de una gran sociedad de otras que la integran; la finalidad de esta adopción consiste en encontrar una creencia

consistente que satisfaga la necesidad social de una explicación, tanto en dominantes como dominados, con la finalidad de adquirir legitimidad, y una vez obtenida poseer coerción, para que la idea improbadada no sea discutida en la resolución de los pleitos.

En nuestra época como diría Carl JUNG⁶⁰ también están presentes los mitos modernos, son mitos sociológicos distintos al mito filosófico, que funcionan o se formulan a través de las categorías de los arquetipos, rumores, hechos o problemas sociales, que dan lugar al mito.

Tal como JUNG describe en su libro donde con rumores, avistamientos se pretende acreditar la existencia de objetos voladores, indescifrable u otros conceptos o elementos-tanto facticos o psicológicas-; se necesita o ellos necesitan explicar mediante complejos sistemas consistente, y si llega a mostrar inconsistencia sea por el científico, un escéptico u otra autoridad que muestre más consistencia que la que pretende acreditar lo improbadado, recurrente a un discurso todavía más complejo y consistente. Es por eso que los creyentes en esos objetos están abandonando la razón de visitantes, a de ángeles. JUNG con ese ejemplo sencillo describe otros mitos diversos, presente en religiones, presente en discursos académicos, y que está presente en el derecho como se ha mostrado.

La autoridad en todos esos periodos de tiempo se ha enfrentado a diversos problemas o cuestionamientos nacionales o extra nacionales, y muestra mediante una creencia adaptada con un nivel de consistencia mayor la explicación o resolución de esos problemas.

La autoridad responde a los problemas de nosotros con normas, más estos en su forma dispositiva o activa es cuando nos damos cuenta que responde con sistemas de creencias consistentes instrumentalizando la norma y el factor social que lo motivo como razón para adoptarla en un tiempo y lugar determinado.

JUNG, CARL. (1958) Sobre objetos que se ven en el cielo: Un mito moderno. Obras completas.

Como notas también podemos apuntar que el tratamiento que dio GNAES FLAVIO y los siguientes usando métodos griegos a una materia mitología es una muestra de la pretensión de legitimización y de consistencia.

ETAPAS DE DESARROLLO DEL MITO SOCIOLOGICO DEL DERECHO EN LA EDAD ANTIGUA	
5000 - 3800 a.C.	Formación de los arquetipos relacionados al orden, progreso, seguridad o supervivencia.
3800 – 1700 a.C.	<p>Transmisión (<i>Tradicición</i>) del mito o la creencia de las familias a sacerdotes y de estos a los reyes; proporcionalmente a la evolución de la creencia de tótems a héroes y de héroes a dioses.</p> <p>CAUSA: Reacción ante la dificultad de la identificación entre grupos de personas o amenazas de otros grupos y ante el caos de orden o seguridad.</p> <p>ELEMENTOS DE SU CONSISTENCIA:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Religiosos o creencias arcaicas o mágicas. -Naturales o producto de la observación del comportamiento de otros sujetos o de otros animales.
1700 – 350 a.C.	<p>Progreso del mito desprendiéndose de elementos formales-rituales y adoptando ideales de virtud o de moral; proporcional a la emergencia cada vez mayor de dar una mayor consistencia a la creencia.</p> <p>CAUSA: Reacción ante la llegada de la era axial; cuestionando las estructuras sociales tanto del dominante como del dominado.</p> <p>ELEMENTOS DE SU CONSISTENCIA:</p>

	<p>-Reemplazo de fórmulas autoritativas por formulas reflejadas en conductas en la sociedad.</p> <p>-Adopción de virtudes o valores morales.</p>
<p>350 a.C. – 450 d.C.</p>	<p>Suplantaciones de mitos por otros a causad el descontrol de la consistencia de la creencia por la aparición de varias otras alternativas. Dando como consecuencia la mayor consistencia de la creencia de acuerdo a la sociedad adoptante.</p> <p>CAUSA: Última consecuencia definitiva de la era axial, la falta o carencia de la autoridad de dar consistencia a la creencia, la apreciación cada vez mayor del adoptante de la falta de consistencia del mito para lograr paz u otra virtud.</p> <p>ELEMENTOS DE SU CONSISTENCIA:</p> <p>-Abandono de un sistema inconsistente.</p> <p>-Adopción de elementos extraculturales, pero potencialmente adaptables.</p>

SUBCAPITULO III

2.3. TEORIA SCHELLIANA DEL MITO FILOSOFICO

2.3.1. CONCEPTOS FILOSOFICOS DE MITO

Empezamos con la reflexión y la variedad de significados que puede tener la palabra “mito” en todos los ámbitos o disciplinas académicas. Empezamos, con la palabra mito como una especie de “antítesis”, un idea o creencia que prevalece en un contexto, aún dentro de términos académicos, y que se vuelve el objeto para partir a la reflexión académica, teniendo este último un origen mitológico. Claramente, todas las disciplinas científicas se desarrollan lo más que puedan lejos del contexto mitológico.

La primera tiene una raigambre de verdad, la segunda, el mito, es real. Uno, que reviste a su discurso de la lógica y demás métodos, para obtener un conocimiento que, si bien no es verdadero, es objetivo, o que mediante el falsacionismo popperiano será irrefutable en un tiempo determinado. El segundo, emerge en un contexto o emergencia social, y que plenamente consciente de la realidad en que esta contextualizada, es real; sin embargo, salta u omite el uso de la lógica, o en su casa aplicará la lógica analógica, pero que no será verdadero si es que se usa la razón. Podríamos decir que la primera reviste de verdad, la segunda de realidad; la primera, respeta un esquema dentro de un contexto de justificación, la segunda, prevalece la convención o creencia aceptada; la primera, es emerge dentro de un contexto de crítica planeada hacia el sistema y el segundo, es la reacción del sistema.

Sin embargo, por otra parte tenemos el uso banal de la palabra mito, no solamente en un ámbito jurídico, sino en todas las disciplinas académicas, para referirse a veces a conocimientos que no respetan o no están dentro de la conveniencia del autor, otros cuando llegan a estar desfasados por otros descubrimientos o discursos académicos, o para indicar una idea novedosa que, o es que no ha sido contrastada con los métodos o las técnicas de la época

académica en que esta, o es que su novedad no abarca o no puede ser respondida por los autores actuales.

Por un lado, algunas opiniones inclinan el mito hacia un absoluto metafísico y el uso político de algunos grupos de esta disciplina ontológica para justificar o explicar el cosmos o el caos que proponen⁶¹, otros que inclinan al mito como si no fuera un discurso sino como una simbolización significativa⁶², otros que partiendo de la disciplina filosófica de la fenomenología formulan que “es un mito la desmitificación”-fenómeno descrito líneas supra-, si tenemos la convicción de que el progreso de la filosofía esta conciliada con la imposibilidad de un saber absoluto, ergo la desmitificación elevada en el “altar académico” y primer objetivo de toda ciencia, quizás más en el pasado que ahora gracias a POPPER, estarían en calidad de ser un mito si abrazarán en plenitud la idea de un saber absoluto.⁶³

Podríamos incluir dentro de estos conceptos y los anteriores nombrados a que el mito es en género un discurso y en especie es cuando salen a brotar todos los conceptos indicados; al respecto, será muy esclarecedor lo que nos dirá la profesora Ana María VICUÑA:⁶⁴

⁶¹ PAVÓN TERVEEN, Raúl. De la Física especulativa a la mitología en el primer Schelling. La Preeminencia ontológica. Universidad Intercontinental. Facultad de Filosofía. [En línea] Disponible en https://www.academia.edu/31003618/DE_LA_FÍSICA_ESPECULATIVA_A_LA_MITOLOGÍA_EN_EL_PRIMER_SCHELLING_LA_PREEMINENCIA_ONTOLÓGICA?auto=download (Consultado el 23 de septiembre de 2019)

⁶² PINTO SOFFIA, Alejandra. (2019) Conceptos previos para la comprensión de un “simbolismo no-discursivo” desde la filosofía de Susanne Langer. Resonancias. Revista de Filosofía (5) Pág. 60-70. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso [En línea] Disponible en <https://resonancias.uchile.cl/index.php/RSN/article/view/52500> (Consultado el 23 de septiembre de 2019)

⁶³ ALPHONSE DE WAELHENS. Traducción de MONTESINO, José. (1966). El mito de la desmitificación. Revista de Filosofía Volumen 13 Núm. 1. Pág. 53-64. Universidad de Chile. Facultad de Filosofía y Humanidades. [En línea] Disponible en <http://revistaschilenas.uchile.cl/handle/2250/15439> (Consultado el 23 de septiembre de 2019)

⁶⁴ VICUÑA, Ana María. (1993). Filosofía, Poesía y Mito a la Luz de Eros en el Simposio de Platón. Ediciones Facultad de Filosofía. Pontificia Universidad Católica de Chile. Colecciones Ensayos e Investigaciones. Chile. 81 pp. [En línea] Disponible en

“(...) Se propone revitalizar la diferencia entre una “verdadera mentira” (...) “cuando estamos engañados en el alma acerca de la realidad”- y lo que se denomina “una mentira en palabras” puesto que, siendo una copia de la afección del alma y una imagen que se ha producido posteriormente, no se trata de una mentira pura. El mito, pues, se aproxima verosímilmente a aquello que sucedió en realidad.”

Se parte aquí de la consciencia, casi nacional, de la utilidad de la mentira denominada mito, que es otra forma de la cualidad genérica del concepto mito. La primera es la vana mentira, usado por todo tipo de personas, pero la segunda, aunque en Grecia, era producto de los poetas. Hay algunos libros de Platón bajo la concepción de la profesora Ana Vicuña que indican que el poeta tenía que escapar de la mimesis y tener una verdadera orientación nacional.

Hay mitos que son originados dentro de la costumbre, entendida esta no solo en una concepción moral o ética; es decir los actos humanos. También se entiende en su forma consuetudinaria, lo que empezó como una creencia o pensamiento originado dentro de la sociedad, no generado por algún individuo sino eran las “creencia” ya impregnadas en la colectividad, algunas de ellas con poder coercitivo. Podríamos decir que son mitos “naturales” porque no hubo intervención de un autor o colectividad que intencionalmente armará un discurso coherente para el convencimiento de la población.

Por otra parte, tenemos los mitos originados dentro de un contexto artificial, es decir, que, aunque la población que adopta esa creencia no tiene idea o no tiene un acuerdo acerca de su origen; sin embargo, se logra identificar algún tipo de autor que funciona a modo de compilador. Un sujeto que, en un sentido, a partir de él se empezó a hablar de cierta creencia, o que fue el autor, o que se

atribuye a cierto sujeto importante o corriente de pensamiento de cierto tiempo. De este tipo de mito podríamos decir que no hay intervención humana intencionada.

En tiempos de Platón o de los sofistas, no era nada raro que varios de los grandes pensadores fueran poetas o cantantes, cuyas odas o “decamerones” serían hermosos discursos “sofisticados”-sabios- y bien sistematizados, de tal manera que el primer discurso fuera coherente con el último y que cada palabra daría a pie un tratado solo entendible consultado otros párrafos o versos del mismo poeta.

Justamente, la definición tradicional griega, o definición clásica, de la justicia que “Es la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo que se le debe” es atribuible a SIMONIDES, a quien Platón lo tacha como “divino poeta”. Se sabe que los platónicos, los estudiosos de la obra de Platón estudian sus textos de forma descrita en el anterior párrafo; en ese sentido de todas las obras de Platón, desde la más temprana a la más tardía, los platinistas distinguen a seis personas con el calificativo de divino poeta. Se concluye que Platón no los dijo en forma epitetica sin sentido, sino como una categoría simbólica.

Justamente el mito en tiempos de Platón, aunque sea los artificiales, empezaron a ser criticados desde que los poetas eran “comprados” por políticos, o se inclinaban después a cada cual escuela de pensamiento desde que sobresalió el intento de la proto-desmitificación con Tales de Mileto. El uso de la retórica y de la dialéctica y su desarrollo avanzó en el declive de los discursos poéticos dejando a la poesía al campo de la crítica social o de los “románticos” alemanes.

La poesía en el campo de la crítica social, y el uso de la retórica dentro de esta generó una simbiosis tal que podemos categorizarla como el intento bello de la pretensión del orden. Un proto-derecho el cual, a pesar que esté ausente la legislación en este caso, IHERING lo romantizaba diciendo: “*La lucha por el*

*derecho es, en verdad, la poesía del carácter*⁶⁵, entiéndase su contexto de que el derecho es más una práctica.

Sin embargo, siguiendo dentro del marco de la autora Ana Vicuña, a pesar de la crítica contra los poetas, fue necesario el mito o la mentira en palabras para que la realidad social no se vea comprometida, más bien para poder aportar o atribuir una solución.

Por otra parte, ya se mencionó la normalidad de la presencia de la lógica dentro del mito, y en especial la lógica analógica en su momento anunciada por ATIENZA.

El autor Juan RIVANO⁶⁶ por otra parte, dentro de la parte especial del concepto de mito, acepta su parte genérica de discurso, pero discrepa con otros autores de que es un discurso inhibitorio, que contando un discurso inquisitivo —historia que aparenta no tener fin-se da término de manera abrupta y se salta desde el nivel de las preposiciones-como se entiende la matemática con los axiomas—, al de la pura ficción. Que, el discurso inhibe los impulsos de curiosidad, y más los inhibe mientras más sistemático, coherente y la relación de mitos de unos con otros. Así dentro de ese encuadramiento funciona su lógica.

2.3.2. LA FILOSOFÍA DE LA MITOLOGÍA

Friedrich Schelling, entre sus libros, sus lecciones, está la Filosofía de la Mitología, libro que le valió críticas de Hegel, un metafísico, Marx y otros más autores inclinados a la corriente de Marx, el materialismo dialéctico.

⁶⁵ VON IHERING, Rudolf. (1877) Der Kampf ums Recht (La Lucha Por el Derecho). Traducción de 2003. Biblioteca Virtual Universal. [En línea] Disponible en <https://www.biblioteca.org.ar/libros/1721.pdf> (Consultado el 23 de septiembre de 2019)

⁶⁶ RIVANO, Juan. (2016) De Lógica en los mitos. Revista de Filosofía Universidad de Chile. Pp. 115-122. Universidad de Lund. Suecia. Edición Mimeografiada. [En línea] Disponible en <https://revistafilosofia.uchile.cl/index.php/RDF/article/view/44279/46285> (Consultado el 23 de septiembre de 2019)

Finalmente, a modo de conexión entre la parte sociológica como con la parte filosófica, tenemos una definición de mito estudiado por un germanista, como sería ARNO GIMBER, el cual sería: “Expresiones sintéticas de innumerables experiencias acumuladas por los seres humanos en un proceso psíquico evolutivo, cuyo origen se pierde en el inconsciente colectivo”⁶⁷.

El concepto indicado líneas supra está en el contexto de las ideas romancistas originarias en Alemania. Podemos recordar el mismo como el tipo de romanticismo más alto dado en la historia como opuesto al clasicismo y a la racionalidad, pero si podemos aportar una frase que sintetice todo este ideal podemos decir que: Fueron las primeras bases para la libertad, recordemos que el mismo a inicios del siglo XVIII que terminaría en la Revolución Francesa. El mismo dio las bases a la Revolución bajo la base de que si somos libres es posible la creatividad, y por ende el desarrollo e incluso la paz. Y sería el mismo romanticismo ante la vacía o extremista racionalidad de la Revolución Francesa quien maduraría ideas sobre libertad. Y aunque no hay que confundir libertad filosófica con libertad jurídica en palabras de FRIEDRIC JECHEK; sin embargo, la misma idea del desarrollo o el avance teniendo como base la libertad dio base a la libertad jurídica dentro del derecho. La caída del antiguo régimen sería el desenvolvimiento del punto más álgido de esas ideas dentro del campo de muchas disciplinas.

Expresiones concretas dentro del campo del romanticismo alemán tenemos varias, desde Goethe, Hoffmann entre otros, todos estos poetas e intelectuales. Ahora dentro de la filosofía tenemos a FRIEDRICH SCHILLER.

⁶⁷ GIMBER, Arno. Mito y mitología en el romanticismo alemán. Seminario de Romanticismo Alemán. Universidad Complutense de Madrid. 2014. España: Madrid. Pp. 9. Pág. 1. [En línea] Disponible en https://webs.ucm.es/info/amaltea/documentos/seminario2/Seminario2_RomanticismoAleman_Gimber.pdf (Consultado el 30 de septiembre de 2019)

La definición anteriormente aportada es identificable a lo tratado en los capítulos anteriores. Lo podemos desglosar de la siguiente manera:

Expresión Sintética: Forma de comunicación consistente en la exteriorización del mensaje hacia el receptor. También referido al continente del mensaje. Ahora cuando nos referimos a sintética nos referimos a la calidad del mismo de resumir el conjunto a una unidad comprensible e integradora del *sema* (significado) contenido en el continente.

Conjuntos de experiencias: Estas pueden referirse a las adquiridas en un plazo de tiempo, desde lo explicado en la parte anterior respecto a la sociología hasta nuestros días. Aquí encontramos el primer nexo con la parte sociológica al reconocer que el desarrollo o desenvolvimiento del proceso psíquico evolutivo en la naturaleza humana así también en nuestra historia dieron lugar a una forma de expresión que gustaría en sintetizarlo en un mensaje.

Origen en el inconsciente colectivo: Ya se habló de las imágenes o símbolos comunes a todos nosotros. Esto sería a modo como el conjunto de experiencias ya depositadas y comunes a todos nosotros.

Lo que diría GIMBER⁶⁸ es que los románticos ya manejaban una idea semejante. Antecedentes de la misma idea tenemos al *ánima mundi* platoniano o los mitos platónicos.

Sobre el *ánima mundi* diría Platón que es la idea metafísica del mundo en su conjunto. No hay que confundirlo con el inconsciente colectivo. El primero es más propio de la sociológica que la filosofía en el caso del segundo; el primero, se originó propiamente en el siglo IV a.C, el segundo, se pensó ya en la época de los románticos, pero tuvo su auge gracias a Carl Jung. El primero, está dentro del contexto de las ideas de Platón; es decir, el idealismo y como este el *ánima mundi*

⁶⁸ GIMBER, Arno. Ob. Cit. Pág. 02.

en sí sería la causa de los sofistas, mientras que el segundo es común a todos nosotros, a modo de entender nuestra situación social.

El primero concepto como vemos está dentro de la conversación filosófica, el *ánima mundi*, mientras el segundo está dentro del marco de la sociología. Hay puntos en común, que los dos describen al colectivo como y sus actos o fenómenos en potencia.

En el caso de los romancistas como el citado el concepto iría a separarse de *ánima mundi*, pues es mediante el discurso platoniano y por este que se condenó al *ánima mundi* pues alentaba a los sofistas como síntomas del mismo. Pero el uso desmedido del mismo aconteciendo en fenómenos sangrientos como la Revolución Francesa lo que despertó la reacción de los románticos desembocándose en inconsciente colectivo como si el mismo nos aportaría un motivo para optar por la libertad. Posteriormente, el término tomaría un ámbito más científico más social para terminar dentro del concepto Jungiano.

Los románticos en contra de la instrumentalización del mito a modo de decoró no solo la criticarían, sino lamentarían la pérdida del mismo a inicio de su siglo.⁶⁹

“(...) El mito nace de la fantasía en épocas cuando el logos aún era mudo y la imaginación resumen lo que la razón analítica separa. (...) El mito es esencial al espíritu humano, expresa una unidad entre ser humano y naturaleza, y es esta unidad la que los románticos consideraron perdida a principios o mediados del siglo.”

La crítica también es contemporánea de parte de ADORNO o HORKHEIMER sobre las consecuencias de la ilustración su finalidad y el romanticismo. La ilustración pretendió la libertad mediante el desencantamiento

⁶⁹ GIMBER, Arno. Ob. Cit. Pág. 03.

del cosmos, deshaciendo el mito con la razón, y esto sería peligroso en palabras de los dos filósofos de la escuela de Frankfurt.

En palabras del mismo FRIEDRICH SCHELLING mostraría esta preocupación puesto que el conocimiento o la razón encontrarían límites frente a misterios inefables y que el mismo origen de nuestros problemas serían oscuros, y sería esto lo que daría encanto a la vida. En conclusión, esa oscuridad aporta la confianza más que esclarecimiento de la misma; y sería el mito, el timón para orientarla de mejor manera. Los románticos relacionan ese origen oscuro con el mito.

Los primeros románticos ante el impedimento de quedarse en la identificación de origen-mito, HERDER proseguiría indicando que el mito debe modernizarse mediante dos instrumentos:

Espíritu de reducción: Disposición que partiendo del colectivo tiende a reducir el material mitológico existente; sin embargo, no lo suprime solo lo reduce a fi de obtener una conveniencia política. ¿Cuál sería la conveniencia? En su caso, la unificación de Alemania, y aplicado a las demás naciones, al nacionalismo poético; por ese motivo ADORNO, recordemos que vivió parte en la segunda guerra mundial y es judío, criticaría al romanticismo ya que aplicado a una convención política como la unificación o la nación brindaría material a dictaduras o genocidios.

Espíritu de ficción o de invención: Interés, revestido de intelectualismo e identificación colectiva, de aplicarlo al mito existente y adecuarlo a la conveniencia política actual.

Aquí el aporte de los románticos sería la pretensión de unir la figura del filósofo, propio de su análisis, con la del poeta, propio de la composición o síntesis. Y la iniciativa de los mismos para crear un nuevo mito

La crítica de los románticos no solo iría dirigida contra la ilustración, que buscaba el desencantamiento, sino contra el mito tradicional; es decir, el grecocristiano, y siendo alemanes se identificaron con las naciones nórdicas, solo pasarían cincuenta años para que se diera los primeros productos como sería en la música, poesía, literatura y escultura, toda inspirado en los nórdicos.

La diferencia entre los románticos y Schiller, es que los primeros buscaron o crearon nuevos mitos por otras naciones, ejemplos están la identificación de los españoles, franceses, ingleses, alemanes e incluso italianos con su cultura prerromana; pero fuera de Europa, tenemos a Japón que por influencia del emperador sus teólogos crearon una religión que partiendo del Sintoísmo Tradicional y con la pretensión política de identificar al emperador con la divinidad marginando de esa manera el budismo u otra importación occidental.

Esto dio origen al actual sistema de creencias japonés. En el caso de Schelling, contrario a sus compañeros románticos, se inclinaría a lamentarse por la pérdida o muerte del mito greco-romano. Esto influenciado en el derecho nos trae el historicismo, por el cual el Derecho paso ser producto de la sociedad, de la historia y ya no adecuándose a una idea de justicia pretematerial.

2.3.3. LA FILOSOFIA DE LA MITOLOGIA DE SCHELLING

En sus años de estudiante en el seminario de Tubinga, junto con sus compañeros Hegel y Holderlin, y dentro de la línea de Kant y Fichte, quienes ponía al sujeto como medida de nuestro conocimiento, del sujeto libre. Estos reaccionando contra la Revolución inclinan que la organización de la civilización no debe basarse en un Estado mecánico y búsqueda de libertad en lo orgánico; sino que partiendo de una iniciativa estética del cual dependería la organización del mundo mediante el arte de una mitología que satisfaga al pueblo y no avergüence al filósofo. Estos mitos tendrían un objetivo y sería a unificación de los pueblos, WAGNER reconocería el valor del mito para unir a las gentes.

Despierta la atracción de los pueblos, el orden de las gentes, la explicación de los problemáticos, aporta paz a las personas; fama a quien es coherente dentro del sistema, deshonor a quien a quien no es coherente con el discurso popular, tranquilidad de los sofistas, satisfacción de los filósofos. Finalmente trae la momentánea paz de los dos. SCHELLING propondría que esta tendrá que tener: implicación político-social, relación entre filosofía y poesía, identificación entre mitología y poesía trayendo un proyecto mitopoetológico. Poetas como el junto con sus amigos como Hegel o Novalis, inventarían sus propios mitos.

Ahora, GIMBER, siguiendo a SCHELLING, dice que ya no es posible regresar al mito clásico; es decir, la imposibilidad de seguir con el mito clásico más no de la imposibilidad de hacer mito. Sin embargo, el mismo también reconoce que esta concepción de mito es común tanto del bando que empezó a canonizar el mito como del bando que lo condenaba; es decir, los ilustrados. Entre los dos, y el sumo acto constituyente de la revolución francesa es que estos tuvieron una clara iniciativa política más que estética. La verdad reconocida es que los dos unen gentes. ¿El derecho en cual se ubicaría?

En palabras del profesor GIMBER: *“Sí, me parece una observación interesante. La Revolución Francesa trae una mitología bastante clásica, son dos formas de hacer mitología, pero no veo relación (...). Sí, pero los alemanes lo hacen a través de la estética, no de la política.”*⁷⁰

GIMBER, con lo anterior, ya nos dio suficientes fundamentos para ver que el mito, bajo los esquemas filosóficos de SCHELLING, tendrían distintos motivos, a pesar que los efectos puedan resultar iguales. Primero, que los efectos de un mito político puedan tener la misma pretensión de unidad nacional que la de un mito estético schelliano; sin embargo, el primero,

⁷⁰ GIMBER. Op. Cit. Pág. 9.

tendría a tornarse hasta casi perverso, violento o agresivo⁷¹; mientras que el segundo, dentro de un marco cultural nacional, se tornaría pacífico e incluso racional, puesto que era necesario satisfacer a cultos y al pueblo.

	Mitología a través de la política	Mitología a través de la estética
Diferencias	<ul style="list-style-type: none"> -Se dio en la Revolución Francesa. -Entorno violento, inestable y reaccionario. -Sirvió a las pretensiones de los revolucionarios. -Fue el resultado irónico de los ilustrados. -Contemporáneamente la escuela de Frankfurt tiene cierta inclinación no totalitaria. 	<ul style="list-style-type: none"> -Se dio en el Sacro Imperio Romano Germánico. -Entorno pacífico, estable y reflexivo. -Sirvió a las pretensiones de los contrarrevolucionarios alemanes, intelectuales. -Fue el resultado de temprano romanticismo.
Semejanzas	<ul style="list-style-type: none"> -Pretensión de unidad nacional. -Fácil aceptación por parte de los filósofos y políticos y aprehensión amigable del pueblo. -Históricamente, ambas fueron el punto de partida de un sistema normativo y político en sus respectivos países. -Ambas se dan el tiempo de desórdenes sociales. 	

⁷¹ Jacques Hébert y Antoine-François Momoro plantearon y dieron fundación a las religiones cívicas, que serían el culto a la razón y el culto al ser supremo, los cuales recogieron ideas ilustradas referentes a las religiones como la de Voltaire de: "Si Dios no existe, debe ser necesario inventarlo". El primero culto indicado solo duro 1 año, el segundo dos meses. A pesar de recibir el apoyo de los revolucionarios radicales, otros lo criticaban como el paso de Robespierre a la locura popular. Se debe a Momoro acuñar la frase "Libertad, Igualdad, Fraternidad".

La mitología a través de la política tuvo su grata influencia en el poder constituyente francés, cumpliéndose la fácil aprehensión del pueblo al ser común la necesidad de la igualdad, lográndose de esa forma la fácil unidad del pueblo y la respuesta a la naturaleza humana imposible de desmitificación o racionalización. Sus palabras se vuelven actuales con la crítica de la escuela de Frankfurt, la tesis de JURGEN HABERMAS sobre el “absoluto y la historia: De las discrepancias en el pensamiento de Schelling”- puesto que también opera de la misma forma en la Alemania Nazi.

Estos tipos de mitos schellianos a través de la política operan de la mejor forma en situaciones de tensión social-política, y que, mediante la adquisición de un acto constituyente será origen de un sistema político-jurídico fundado en el mito, y que como tal tiene que ser consistente y coherente interna y externamente. En vez, si analizamos la función de un Tribunal Constitucional como autoridad e interprete autorizado por la Constitución, es evidente el cuidado que debe tener este para no insistematizar la misma y desconocerla de su origen, el mito.

Lo anterior analizado conforme a las características del poder constituyente originario-ilimitado, autónomo, incondicionado en forma y fondo-es acorde con lo siguiente: Que, una vez ocurrido el poder constituyente que acuerda y genera un nuevo sistema jurídico distinto al anterior por la pretensión social accesoria del poder constituyente es diferente a la pasada constituyente y será distante a la posterior constituyente. En cada etapa histórica se genera situaciones sociales adversas y diversas que una vez prevenidos, la siguiente constituyente prevenir las que no preveía la anterior constituyente o que no creyó necesario proscribir o regular.

Como bien diría el Tribunal Constitucional al examinar nuestra historia constitucional, que todas las constituciones partiendo de la estructura medular del texto de 1823, tomarían partido por el gobierno de facto del momento y que una vez acabado el caudillismo de estos líderes ocasionaría la caída de la

constitución.⁷² Y mientras mayor sea la consistencia de las fuerzas políticas, la fueras de la misma y el consentimiento social frente al atropello de sus derechos más fuerte será la consistencia de ese poder constituyente que trascenderá en las siguientes constituyentes que genere la convulsión social.

Un aproximado sucede cada vez que este mito schelliano acontece en los momentos de nuestra historia.

SCHELLING tendría como uno de sus maestros a FITCHE, y aunque las teorías postuladas por el en parte han sido desfasadas por otros autores epistemológicos; algunas de sus ideas tienen pertinencia.

Empecemos que al ser discípulo de Kant él crecería, investigaría y criticaría el sistema kantiano. Y a la vez, el sistema kantiano criticaría el sistema cartesiano de pensamiento. Primero, Descartes postula como un referente el *cogito* sustancial cartesiano; es decir, el reduccionismo al pensamiento de que la experiencia denominada conocer.

Kant lo criticaría con lo que se denominaría “apercepción”⁷³, que es como la “no percepción”, propio de la filosofía crítica. Un nivel más allá de la percepción. Su procedimiento se ejemplifica en que: “Una vez despertado de su desvanecimiento uno se apercibe de sus percepciones, es necesario que las haya tenido inmediatamente antes, aunque no se haya apercebido de ella”⁷⁴. Sin embargo, Kant dejaría de lado la conciencia de la misma puesto que se dedicaría más a la experiencia o la posibilidad de la misma que la conciencia de por sí.

⁷² Expediente N°014-2002-AI/TC, fundamentos 40 al 50.

⁷³ FERRER, Diego. (2017). Mito, Historia y Razón: Entre Schelling y Adorno. Anales del Seminario de Historia de la Filosofía. Ediciones Complutenses. Pp. 20. Pág. 2. [En línea] Disponible en <<https://revistas.ucm.es/index.php/ASHF/article/download>> (Consultado el 06 de octubre de 2019)

⁷⁴ LEIBNITZ, G. W. (1714) La monadología [Traducción de ZOZAYA Antonio (1889)]. Volumen V. Biblioteca Económica Filosófica. España: Madrid. Pp. 169. P. 15. [En línea] Disponible en <http://fama2.us.es/fde/ocr/2006/monadologia.pdf> (Consultado el 06 de octubre de 2019)

Sería FICHTE⁷⁵ quien volvería la conciencia un tema central de su doctrina. Donde la conciencia es producida por condiciones que la preceden, que son inconscientes. Donde se trata de conocer los elementos constituyentes o presupuestos de la conciencia. La conciencia es producida por definiciones inconscientes que, y aquí está la novedad de FITCHE frente a sus maestros, y es que tales definiciones inconscientes pueden ser conocidas y determinadas. Otra tesis de Fichte es que esta es originada de un proceso, de una sucesión de estos actos. Aquí es cuando surge para él la categoría del yo absoluto como anterior al yo empírico, y como principio de los actos incondicionados; esto se traduce con una autoposición autónoma del yo que se ejemplifica con la sensación empírica de distinguirnos de los demás y reconocernos en el espejo. Y es este yo absoluto que debe estar opuesto al no yo. Frases como que el yo absoluto: “no ocurre ni puede ocurrir entre las determinaciones empíricas de nuestra conciencia, sino, al contrario, está en el fundamento de toda la consciencia, y únicamente la vuelve posible”⁷⁶ y que “el fundamento primero de toda la conciencia, pero esta no accede jamás a la consciencia”⁷⁷ como la dependencia de yo absoluto, la consciencia condicionada solo a la inconsciente. En esta perspectiva es como tenemos que entender la diferencia entre inconsciente colectivo dicho anteriormente con el de la sociología.

Las tesis de Fichte en *Doctrina del Estado* (1813) y *Caracteres de la Edad Contemporánea* (1805) acreditarían el hito dentro de esta corriente de que se puede llegar a conocer y determinar las definiciones inconscientes para llegar al yo absoluto generador de tales mediante un proceso histórico-conceptual, y que mejor decir que también histórico- HEGEL y en especial SCHELLING emprenderían ese paso-. Esto es otro presupuesto por el que entender sistemas políticos y su generación en los poderes constituyentes en las épocas históricas

⁷⁵ FERRER, Diego. Op. Cit. pg. 03.

⁷⁶ Ibidem.

⁷⁷ Ibidem.

partiendo de estos considerandos es que estas categorías filosóficas están presentes en los mismos.

Entrando ahora en SCHELLING. Si es que FICHTE partía de un acto incondicionado de “auto posición” del yo absoluto, como aspiración ética de un ideal de libertad incondicionado del yo, SCHELLING toma directamente como base de la conciencia humana en eso que se designa como absoluto-yo absoluto”. En Filosofía, en especial la filosofía alemana entiende el absoluto como lo opuesto a lo que es dual, la “identidad absoluta”, es la unidad más allá de la separación de los conceptos duales. Justamente de los problemas en filosofía se expresa en dualidades y el problema tradicional es el absoluto como unidad de esas dualidades.⁷⁸ Ahora para pensar la conciencia humana, ya no sería lo condicional o incondicional inconsciente, sino el absoluto inconsciente.

SCHELLING propondría que la identidad absoluta sería el objeto de esta conciencia que es a la vez el objeto de la experiencia denominada conocer; y que está al ser absoluta también sería oscura, por lo que nuestros anhelos políticos o saberes apuntarían a descifrar esta indualidad oscura de nuestro ser. De ahí que él atribuirá aun núbilmente que el mito tiene importancia en la historia por ser un instrumento de desarrollo del mismo hombre, contrario a lo que decían los ilustrados en su tiempo.

Entonces, con lo dicho ya podemos decir brevemente que todo empieza con la inclusión de la conciencia por FITCHE, luego que esta es posible de determinar mediante la inconsciencia lo cual sería su principio, también denominado yo definitivo, y mediante condiciones o incondiciones inclinados éticamente a la libertad. Luego vendría SCHELLING criticando sobre la condicionalidad o incondicionalidad de la inconsciencia o del yo definitivo, y que sería eso, “el definitivo” que es la unidad de la dualidad, otro problema de la filosofía, del cual se tendría que partir la reflexión. Y sería este “definitivo o

⁷⁸ FERRER, Diego. Op. Cit. Pág. 4.

absoluto” el que se identifica con el mito. Luego SCHELLING insertaría la unidad nacional, lo estético puesto que era alumno de FITCHE; pero en otro sitio podría insertarse la razón política como diría GIMBER.

Lo indicado expresa como en los círculos académicos kantianos la discusión acerca de la conciencia, su naturaleza, elementos o características, sus dimensiones y su importancia dentro del sistema de la filosofía analítica estaba generando argumentos, más en favor de la presencia de la conciencia que en contra de la misma.

Hay que diferenciar este concepto de conciencia de otras definiciones de conciencia, como sería la conciencia moral, biológica, psicológica dentro de la conciencia filosófica. Empezamos hablando que la conciencia se incluyó dentro de sus categorías epistemológicas. El que empezaría a hablar de la conciencia sería Francis Bacon en el siglo XVII. Le seguiría John Locke quien la definió como “La percepción de lo que ocurre en nuestra mente”. Se piensa que hablar de la conciencia es propio de la psicología, y lo era hasta que John B. Watson declaró en 1913 que “Ha llegado la hora de la que la psicología abandone toda referencia a la conciencia”.⁷⁹ Se pasó del estudio analítico de la conciencia a la observación de las situaciones conductuales. A veces se usa el término conciencia moral como el juicio responsable frente a las opciones buenas y malas. Otras veces se usa como un término metafísico. La palabra en filosofía es más usada en un sentido epistemológico, refiriéndose para el sujeto de conocimiento. Estos conceptos están dentro de las corrientes de pensamiento del siglo XVIII los cuales difieren del siguiente:

⁷⁹ SALVADOR CENTENO. Prieto. (2014) Diccionario Filosófico de Centeno. Blog de Prieto Salvador Centeno. [En línea] Disponible en <<https://sites.google.com/site/diccionariodecenteno/c/conciencia>> (Consultado el 13 de octubre de 2019)

La siguiente definición está dentro de los fundamentos del materialismo dialéctico.⁸⁰

“Se puede definir a la conciencia como la forma superior del reflejo de la realidad objetiva. (...) Es la unidad de los procesos psíquicos que participan activamente en la intelección por el hombre del mundo objetivo y de su propio ser. Surge en el proceso de la actividad laboral, socio-productiva de los hombres y esta enlazada indisolublemente con el lenguaje. El modo de relación del hombre con la realidad no se determina directamente por su organización corporal (como en los animales), sino por las habilidades de acciones con los objetos que solo adquiere comunicándose con otros hombres. (...). Sin comprensión y conocimiento, frutos de la actividad objetiva socio-histórica y del habla humana, no hay conciencia. Los conocimientos acumulados por la historia, así como las ideas políticas y jurídicas, las realizaciones del arte, la moral, la religión y la psicología social constituyen la conciencia de la sociedad en su conjunto. Al asimilar la experiencia histórica, los conocimientos y los métodos del pensamiento, elaborados por la historia precedente, la conciencia concibe la realidad idealmente, planteando también nuevos fines y tareas, creando proyectos de futuros instrumentos y orientando toda la actividad práctica del hombre. En todo el curso de la lucha ideológica en la ciencia, el problema fundamental y más agudo ha sido y continúa siendo el de la conciencia y su relación con la materia.”

La anterior definición tiene elementos comunes con los conceptos que se discutieron por el siglo XVIII e inicios del siglo XIX; pero también tiene elementos en común con las discusiones que tendría en la “Dialéctica de la Ilustración” en las discusiones de ADORNO.

⁸⁰ T. FROLOV. Ivan. (1984). Diccionario de Filosofía. Editorial Progreso. Rusia: Moscú. Pág. 79-80. [En línea] Disponible en <<http://www.filosofia.org/enc/ros/conci.htm>> (Consultado el 14 de octubre de 2019)

Solo discrepan frente a la formación Y evolución de la conciencia, que ya desde el inicio el mismo Carl MARX demostraba su discrepancia con SCHELLING. Pero, respecto a su corriente atribuyen la formación histórica de la conciencia al trabajo o situaciones sociales y en última ratio de la objetividad de la realidad; mientras que SCHELLING propondría que es un proceso compulsivo frente al absoluto a causa de la reacción a la revelación o iluminación del mismo absoluto.

Las dos corrientes concuerdan en otro punto de resaltante importancia, y a pesar que en nuestros tiempos modernos hayan aparecido otros problemas de filosofía, este seguirá siendo resaltante, y es el problema de la conciencia, como diría el diccionario: “(...) *fundamental y más agudo ha sido y continúa siendo el de la conciencia y su relación con la materia.*”

SCHELLING propuso el realce que tiene la conciencia dentro del proceso epistemológico de Kant; y que la conciencia tendría que tener importancia dentro de todo su sistema. De estos autores, estaban HEGEL, FITCHE y el mismo SCHELLING. Entre ellos habría discrepancia, pero el que resaltaría en sus primeros años frente a los demás sería FITCHE al indicar que la conciencia es posible conocerla.

FITCHE proponía que es posible conocer el desarrollo de la conciencia. Aquí es cuando la historia tiene importancia al poder ser el instrumento para conocer a la conciencia. Que la conciencia es conocida gracias a condiciones e incondiciones inconscientes, y que del inconsciente se genera la conciencia. Justamente el principio “definitivo” de la conciencia sería el inconsciente. La historia se observaría respecto a estos fenómenos inconscientes.

En una dimensión ética, FITCHE partiría de un acto incondicionado de “autoposición” del yo absoluto, que recordemos tiene base en la inconsciencia-

como aspiración ética de un ideal de libertad incondicionada del yo.⁸¹ Aquí es cuando la idea de libertad, que en sus tiempos había descrito mucho políticamente la revolución francesa empieza a tener otro argumento más en la filosofía. Es decir, ya no solo se habla de la libertad filosófica respecto a la naturaleza social del hombre-contrato social-ni tampoco como fenómeno del libro albedrío para conocer el amor de Dios-clásico del tomismo-, sino que lo novedoso sería que sería la misma libertad el argumento de la conciencia, o en todo caso, y de la misma manera novedosa, sería la aspiración nata de la conciencia.

Fijémonos que, políticamente se hablaba de libertad, pero estos filósofos que comulgaban también con ideas de libertad, aspiraban como se dijo, a la unificación de Alemania más ética que política.

HEGEL propondría: *“Una historia concebida, una mixtura semihistórica, semiestructural de figuras, como una sucesión de momentos en los que la conciencia se construye desde la certeza sensible, pasando por las formas progresivamente más concretas de la conciencia, conciencia de sí, razón y espíritu hasta el saber absoluto, que es la plena conciencia de sí que se encuentra a la base de toda la subjetividad.”*⁸² Sin embargo, posteriormente el mismo autor se desprendería de los elementos conceptuales y dejándolo como un proceso simplemente histórico.

SCHELLING por otra parte, identificaría que los dos autores indicados líneas supra coinciden en un punto importante, y es el término absoluto, justamente como se indicó los problemas de la filosofía tuvieron como principio enfrentarse a términos dialecticos o enfrentados, bueno y malo, ideal y material, existente e inexistente, conciencia respecto a materia ahora última con el marxismo.

⁸¹ FERRER, Diego. Op. Cit. 378

⁸² FERRER, Diego. Op. Cit. Pág. 378.

Este absoluto propio de la “identidad absoluta”-propio del principio lógico de identidad- y la unidad, sería el preferido por los filósofos alemanes para lograr la unidad política de Alemania y aparte, era estimado por el romanticismo frente a la fría ilustración.

Contrario a FITCHE, el autor entendería la conciencia con base en ese absoluto. Respecto a la relación-más apropiadamente separación-de lo absoluto y lo relativo, el diría que no puede entenderse como un “salir” o un “acto” del absoluto, siendo lo primero lo relativo. Ni tampoco como si lo relativo fuera una “imagen” de lo absoluto. Ni tampoco como “emanación” “puente” o “proceso positivo” entre lo absoluto y lo relativo. Esto excluye todo lo religioso. La relación que parte de inferior a superior tenderá a ser irracional puesto que parte de la conciencia a la inconsciencia. Si dentro de la conciencia nuestras relaciones son racionales; las relaciones entre la inconsciencia o de la conciencia a la inconsciencia serán irracionales.

SCHELLING, conforme a FITCHE, apuntaría que:⁸³

“El fundamento de la conciencia humana (...) solo puede proceder (...) de un “alejamiento”, de una “caída” del absoluto. La doctrina se completa (...) por la noción que lo absoluto “presta” a lo finito, que solo por eso se entiende como su “contraimagen”, su esencial libertad, “este ser-en-sí-mismo, esta específica y verdadera realidad de lo intuitivo en primer lugar [...] que es el trazo último y, por así decir, el sello de la divinidad intuitivo en el mundo de la caída. Tratándose de libertad, la historia asumirá un papel en el desarrollo de la conciencia.”

Lo dicho, SCHELLING identifica al absoluto, denominado “libertad”, sumado al “ser-en-si-mismo”, y que la relación no es de superior-el absoluto- al

⁸³ FERRER, Diego. Op. Cit. Pág. 379

inferior- ser-en-sí-mismo-, sino es lo contrario, del inferior al superior. Y, es más, sumaría a lo dicho lo siguiente: ⁸⁴

Por causa de la libertad y del ser-en-sí-mismo en el fundamento de la caída, “esta no [...] puede ser explicada”, la contraimagen del absoluto es lo “otro absoluto”, que mantiene con el primero una “relación indirecta e irracional”

La conciencia de sí se basa en la toma de conciencia de los propios límites frente a límites inmensurables, esta toma de conciencia sería por un trauma; para FITCHE, un choque; para SCHELLING, una caída; para los dos, está presente la libertad; par FITCHE, no hay pronunciamiento, para SCHELLING, algo irracional o el mito, y para HEGEL, esperanza en la racionalidad.

FERRER al respecto diría que esto apertura dentro del proceso de comprensión de la historia como un proceso invertido, de pérdida de sentido que es rescatado por una revelación-del absoluto-, de tal manera que el mito le es atribuido una función necesaria en el proceso de conciencia histórica.

Con lo anterior, SCHELLING explica diversos fenómenos-que tendrán asidero político, y con ello, jurídico- como qué; el origen de la necesidad del trabajo para el hombre, es la reafirmación del dominio perdido de la naturaleza, respecto al trabajo.

Conforme al autor, los primeros mitos, como el del trabajo y la naturaleza, se fundan como las “ruinas de un sistema originario”. El mito explica la actualidad pariendo del estado ruinoso del anterior mito, el sistema derogado. Y los mitos modernos, que explican y justifican el Estado, como una contradicción, de buscar una unidad espiritual de manera contradictoria, a través de imposiciones

⁸⁴ Ibidem.

y la fuerza, le ayudarían a afirmar que la historia describa una gran caída. Los mitos describen esa caída sistemática.

HEGEL se apoyaría en lo dicho por SCHELLING, la discrepancia es que la relación con el absoluto siempre sería irracional y que, la revelación sería la superación. Mientras que HEGEL resalta la racionalidad capaz de transfigurar eso negativo en positivo. Digamos que, entre los dos autores, SCHELLING confía más en el mito como fuerza instrumental del absoluto.

Resumidamente; primero, SCHELLING apostaría por un elemento irracional, puesto que lo relativo, el “ser-en-si-mismo” y su relación con el absoluto, la libertad, tendría una relación de esa naturaleza; segundo, esta relación irracional, fundada en la libertad, que origina la conciencia, se basa en un trauma “una caída” con el absoluto. Entonces, surge la siguiente conclusión expuesta por el autor.

De tal manera, que SCHELLING, con esos presupuestos, sumados a que la conciencia en si es también revelación; puesto que no se trata de una caída única que hace que el sujeto este consiente y permanezca así, sino que la caída es contemporánea o consustancial con la conciencia.

De esa manera, para FERRER, se tiene la posibilidad, y mejor decir, certeza que la historia de la conciencia-más que la historia cronológica- está dominada por potencias míticas que exponen, ocultan o distorsionan el absoluto. Nos encontramos en el proceso de inversión de valores, la relación irracional que se ha mencionada, que es el mito.

Es ante este mito, dentro del proceso de inversión de valores de naturaleza irracional denominado mito, que opera en las distintas facetas sociales, y que genera como dijo SCHELLING el Estado e incluso, he ahí la importancia, el

trabajo; en donde se desarrolla el dominio de esta hacia el sujeto y ante el cual se revela y libera.

La conciencia está sometida al mito. La naturaleza de la comprensión es la crítica histórica. La Ilustración, y el Derecho Contemporáneo que produjo la misma, para él era el ejemplo de lo que dijo, no era el desarrollo sino operación de otro mito. Y esto es actual, conforme se discutió con ADORNO y HORKHEIMER.

El mismo ADORNO en la “dialéctica de la Ilustración” estaría conforme a SCHELLING, a pesar que reconoce que el mito pueda ser fundamento o motivo para razones políticas o estéticas que puedan llegar a afectar los sentimientos o convenciones colectivas (desde la unificación alemana hasta la segunda guerra mundial); sin embargo, también reconoce que no hay una contradicción entre la racionalidad y el mito, más bien; ese sentido el hecho de la racionalidad en una época o año elegida está dentro de la reacción del sentido contrariado en la historia frente al mito. Es decir, la racionalidad está contemplada junto a estos elementos dentro del mito.

En resumen, hemos logrado identificar a las categorías filosóficas que nos muestran los presupuestos del mito, el discurso mitológico y su influencia en las dimensiones políticas y jurídicas. De manera sintética:

FITCHE proponía que el fundamento de la conciencia está en la inconciencia detalla en condiciones e incondiciones inconscientes, y que es posible detallarlo históricamente identificando al sujeto o yo absoluto (“ser-en-si-mismo”) que genera al yo empírico. Puesto que es mediante un acto de autoposición del yo absoluto, con fundamento en su libertad; y en un acto traumático que dio origen a la conciencia, y al yo empírico de por sí. Que la inconsciente, que integra al yo absoluto; da origen a la conciencia, y al yo empírico. Y que el evento traumático motivo al yo absoluto, mediante un acto de

autoposición, para lograr la consciencia. La libertad aquí adquiere un nuevo fundamento.

SCHELLING propone, conforme a FITCHE, que las condiciones e incondiciones inconscientes, y la misma inconsciencia, son categorías no probadas, pero que, por su calidad de filosóficas, son absolutas. El absoluto que es idéntico y no contradicho. Y que el evento traumático no es relación de una salida, u emanación, u imagen del absoluto; sino una relación de caída; es decir, de inferior a superior. La naturaleza de dicha relación será irracional puesto que parte de la consciencia a la inconciencia.

Y el autor precisaría que nuestra consciencia a causa de ese evento traumático vive en medio de relatos que reflejan el trauma, y que son los que generan grandes estructuras, desde el trabajo al Estado.

En ese sentido, la consciencia que tiene como motivo la libertad está sometida al mito y nuestra comprensión histórica del mismo tiene naturaleza crítica. Eso explica muchas estructuras sociales son producto del mito que refleja el trauma en eventos que coincidan con el mismo mayor que otros.

SCHELLING, como hemos expuesto, ha desarrolla la idea de que la relación entre el consciente, efecto del inconsciente, se halla en el yo absoluto cuyo efecto es el yo empírico. La relación será irracional desde el consciente al inconsciente. Y que el producto de esta relación irracional puede ser el Estado, dar tranquilidad o unidad mediante la coerción o incluso otras aún más profundas como el mismo trabajo. Esto nos evidencia que instituciones como el trabajo, el Estado y otras son reflejo del efecto trauma que sustenta nuestra relación irracional con el inconsciente al ser sujetos conscientes.

Que nuestra consciente vive dentro de mitos; o dicho de otra manera, somos “conscientes”, la apercepción indicada líneas supra, del “Mito”. Solo

podemos ser conscientes, o que nuestra consciencia vive en medio de la irracionalidad, s rige mediante el mito.

Contemplado esta situación, podemos reflexionar que el trabajo o el Estado, ejemplos indicados, son conceptos que tienen varias concepciones en el transcurso del tiempo, y son varias las materias que discuten o son competentes a pronunciarse; desde la sociología, psicología, filosofía, e incluso materias no científicas como puede ser la religión puede pronunciarse de esta. Entonces, el pronunciamiento de SCHELLING es en realidad amplia. Cada disciplina académica lo evalúa con sus propios métodos, conceptos, categorías o incluso instrumentos distintos. En realidad, varias de estas disciplinas pueden hallar fundamento en lo que dijo SCHELLING, pero se verían limitadas por las concepciones o categorías de la misma disciplina.

En el caso del Derecho, GIMBER, como indicamos, estudioso de esta corriente nacida de SCHELLING, como dijimos, se pronunciaba que los mitos schellianos se desarrollaron, en tiempos de SCHELLING, inclinados hacia un fin. En el caso de la dividida Alemania, la unidad mediante la estética-por eso, tanto FITCHE, SCHELLING y sus discípulos, tanto filósofos, literarios, científicos se inclinarían a resaltar la libertad como un fundamento de la consciente, y por ende, una forma estética por no decir no convulsionada para llegar a esta-; mientras que los franceses; sin saberlo, estarían rigiéndose mediante un mito, con la misma aspiración, la libertad-recordemos que la ilustración proponía la libertad al modo que Rousseau y otros filósofos anteriores, la libertad como fundamento en el contrato social-; sin embargo, lograda no mediante la estética sino mediante la política.

SCHELLING y sus ideas se reflejan en varias manifestaciones sociales, puesto que la consciencia vive en medio de la irracionalidad sintetizada en mitos. Vivimos en mitos y cada vez que se desarrolla una convulsión político o social y confiamos, de nuevo, en esa solución-que en realidad es el reflejo

irracional, el “mito”- damos la razón a SCHELLING, y los franceses justamente era ejemplo de eso.

A pesar que la Ilustración tenía la sana intención de desmitificar la realidad a causa que los relatos míticos, mediante el miedo que causa los mismos, se vuelven instrumentos de coerción que limitan la libertad del hombre-siempre dentro del liberalismo moderno-; pasando el mito a ser solo un accesorio vacío de significado. Sin embargo, y en eso se sustenta la queja de SCHELLING y FITHCE; pasaron a instrumentalizar el uso de la razón, volviéndose de tal manera está en un elemento dentro de la reacción que refleja el mito en los tiempos modernos de la Revolución Francesa.

SUBCAPITULO IV

2.4. MITO FILOSÓFICO EN LA FILOSOFIA CONTEMPORANEA

2.4.1. GENERALIDADES

Un referente moderno, siempre será la escuela de Frankfurt en la Instituto de Investigaciones de Meno en Alemania, pensadores de mayoría judío-alemán, que partiendo de sus reflexiones en 1931; y pasando por la segunda guerra mundial verían sus idas vinculadas con otros grandes pensadores.

Su teoría más resaltada, referente a la teoría crítica social, alternativamente, se le puede considerar también una tradición dentro de la filosofía continental. Una tradición se puede definir que es la forma de comprender un conocimiento tal y como lo comprendieron los fundadores de esa tradición. Una teoría que se sintetiza en la crítica de y por la racionalidad social.

La escuela de Frankfurt partiendo siempre de la crítica social de y por la racionalidad social aportaría, respecto al mito, la siguiente:

“La esencia de la Ilustración es la alternativa, cuya ineludibilidad es la del dominio. Los hombres habían tenido siempre que elegir entre su sumisión a la naturaleza y la sumisión de ésta al sí mismo. Con la expansión de la economía mercantil burguesa, el oscuro horizonte del mito es iluminado por el sol de la razón calculadora, bajo cuyos gélidos rayos maduran las semillas de la nueva barbarie. Bajo la coacción del dominio el trabajo humano ha conducido al hombre desde siempre lejos del mito, pero, bajo el dominio del trabajo, el hombre cae inevitablemente de nuevo en el mito.”⁸⁵

⁸⁵ HORKHEIMER, Max citado por ÁVILA, Jorge (2012). Max Horkheimer: Max Horkheimer y Theodor W. Adorno: Dialéctica de la Ilustración. El dominio instrumental como causa de aporía. Estudios de Filosofía. Vol. 10 (2012). Pp. 123-139. [En línea] Disponible en <<http://eltalondeaquiles.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/11/causa-de-aporia.pdf>> (Consultado el 18 de octubre de 2019).

2.4.2. ANTECEDENTES DEL MITO FILOSÓFICO EN JURGEN HABERMAS

Ya son conocidos en la academia jurídica trabajos de este grupo; en especial, por JURGEN HABERMAS, cuyos trabajos resaltan de manera especial en una concepción social del Derecho, y que funda varios trabajos de investigación en materia social, por una parte, o se vuelve una manera de concebir al Derecho desde la perspectiva de un filósofo y no la de un jurista.

Conocida son ya las reflexiones en su momento de BOBBIO y luego por GUASTINI en “Imágenes de la Teoría del Derecho” (1999) que hay dos formas de Filosofía del Derecho.⁸⁶ La que partiendo de una visión del mundo extrae conceptos, léxico y principios pre constituido para dar una respuesta sistemática a los problemas del Derecho y la justicia; sin interesarse por los conceptos “internos” de la experiencia jurídica; es decir, aquellos empleados por los juristas en la interpretación o en la sistematización de las normas jurídicas. Por otra parte, la otra filosofía del derecho no parte de una visión del mundo sino en los problemas conceptuales en el interno de la experiencia jurídica. A causa de la división, la primera se inclinará por la naturaleza de la justicia y del derecho; y la segunda, a no dudar de la misma. HABERMAS no es la excepción al imbuirse en el tema, y su teoría o libros referentes al Derecho están dentro de la concepción que da una respuesta extrayéndose de la experiencia jurídica, a pesar que el mismo HABERMAS examinaría y explicaría su teoría jurídica desde muchos enfoques, y preocupándose de entrar dentro de algunos conceptos internos de la experiencia jurídica. Siempre partiendo de la crítica social de la escuela de Frankfurt influyo en la filosofía del derecho alemana, dotándole de una orientación racional-aunque el mismo término es materia de discusión dentro del contexto de Max Horkheimer- y que inspiraría a O. HOFFE, K. GUNTHER; y, para nosotros el más conocido R. Alexy, quien influiría en ATIENZA

⁸⁶ SOBREVILLA, David (2007). La Concepción Habermasiana del Derecho. Universidad de San Marcos. DOXA Cuadernos de Filosofía del Derecho. 30 (2007). Perú: Lima. [En línea] Disponible en https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/13153/1/DOXA_30_48.pdf (Consultado el 18 de octubre de 2019)

“Factibilidad y validez. Contribuciones para la teoría discursiva del Derecho y del Estado Democrático del Derecho” (1992) de HABERMAS, es la que ha inspirado pensamientos o análisis en el Derecho, y depende que posición es asumida para inscribir su utilidad. Por una parte, en la epistemología, y que sin duda influiría en la epistemología jurídica, se tiene a O’NEILL y a WEINBERGER⁸⁷ que diferencia la razón práctica, recordemos la crítica a la razón práctica de Kant —de la razón comunicativa— propio de HABERMAS, problematización que esta no es realmente racionalidad, que “los buenos argumentos” no llevan más allá de la persuasión, o la teoría habermasiana del consenso-categoría del que luego hablaría FEYERABAND. Estos “buenos argumentos” tienen asidero dentro de la argumentación jurídica. Por otra parte, otros tachan de inútil sus ideas como FORTBATH o SCHLINK⁸⁸ al indicar que no se comprende la economía y que carece de significado para la Corte Constitucional de Alemania.

En el indicado libro “Factibilidad y validez” HABERMAS concibe al derecho de la siguiente manera:

“(...) como el conjunto de normas positivas que tiene por función estabilizar la sociedad, es decir, que poseen un carácter social integrador. Las normas deben llenar dos condiciones que son contradictorias: se presentan como imponiendo ciertas conductas fácticamente; y al mismo tiempo las normas deben ser validas, esto es, deben estar legitimadas. De allí la tensión entre factibilidad y validez que es característica del Derecho (...) Robert ALEXI distingue entre el concepto jurídico de validez, el concepto sociológico de validez y el concepto ético de validez-esta corresponde a la validez habermasiana.”

⁸⁷ SOBREVILLA, David. Op. Cit. 565

⁸⁸ *Ibidem*.

En palabras de ALEXY se ha hecho la distinción de la palabra validez, para KELSEN sería la fuerza obligatoria, la existencia de las normas o su carácter normativo; para HART a que la regla satisface la regla de reconocimiento y que es por tanto una regla del sistema. Para HABERMAS la validez no serían tales, sino aquellas que tenga un carácter social integrador.

Este carácter social integrador es resaltante puesto que ha hemos acreditado que tanto SCHELLING como la ilustración comulgaban con la integración de sus respectivas sociedades; y justamente, el derecho tendría resaltado como característica tal carácter social integrador que también se identifica con el mito.

Otra diferencia con otros autores, HABERMAS⁸⁹ reconoce a los principios, pero no de manera deontológica como DWORKIN o de manera teleológica como ALEXY sino identificándolas con ideales éticos de sociedad-otra vez el carácter social integrador-; así también, ante un caso difícil cree en la única respuesta correcta de DWORKIN, contrario a ALEXY y su escepticismo; sin embargo, difiere del DWORKIN es posible mediante discursos de justificación y aplicación de las normas ideados por GUNTER-otra vez la teoría de la argumentación jurídica-.

Se distingue también HABERMAS por solo reconocer la ley y no a la costumbre, dado su planteamiento de la realidad y la democracia. No se pronuncia sobre el origen del derecho. Reniega también que se identifique el sistema de normas con el Derecho, dado que el primero hay varios intereses entre esos el moral. El derecho su interés es el carácter social integrador.

Por otro lado, la relación entre moral y derecho en sus lecciones indica que la razón práctica, recordemos a Kant y su libro “crítica a la razón práctica”, tiene como núcleo la idea de imparcialidad, y que esta intenta fundamentar las normas-

⁸⁹ SOBREVILLA, David. Op. Cit. 566

morales y jurídicas, por medio de procedimientos *ad hoc*. John RAWLS, en parte inspirado a DWORKIN, y otros autores reconocen la existencia de tales procedimientos, y estas, en el contexto de HABERMAS, bien pueden servir para la fundamentación del Derecho. Aquí la racionalidad del procedimiento debe garantizar la validez, esta entendida como validez ética; es decir, el carácter social integrador.

ALEXANDER nos indicaría la diferencia entre tales procedimientos en HABERMAS: Por la perspectiva; primero, el procedimiento *ad hoc* jurídico parte de la perspectiva del observador por una racionalidad procedimental completa puesto que hay criterios externos y previos para la “validez” de la norma; segundo, el procedimiento *ad hoc* moral parte de la perspectiva del participante, hay una racionalidad procedimental incompleta, ya que no hay criterios externos o previos. Por la infalibilidad; primero, el procedimiento jurídico es adoptado por lo falible que es el procedimiento moral. Por la fuerza obligatoria, ya que el procedimiento jurídico con criterios externos o previos se une al potencial estatal de la sanción. Por sus rasgos convencionales, ya que el procedimiento es aportado por un legislador político y su arbitrio. Por último, los procedimientos morales son un fin en sí mismo, mientras que los procedimientos jurídicos son un medio, en especial de la intencionalidad política. Posteriormente, HABERMAS cambió que las normas morales van dirigidas para todos; mientras que las jurídicas son para una comunidad jurídica; las primeras, tienen un interés moral; las segundas, las normas jurídicas, también tienen un interés ético, para una comunidad. Las normas morales y jurídicas se dirigen a todos; sin embargo, las primeras su validez se funda en su justicia; la segunda, también la justicia como también son legitimadas, criterio social integrador, por expresar intereses prácticos y de una comunidad. Las normas morales se las descubren más que se las construyen; mientras que las jurídicas se las construyen más que se las descubren. Las normas morales son comprendidas racionalmente, las jurídicas son acordadas racionalmente. La primera da deberes independientes de la institución, la segunda obligación dependientes de la institución. El derecho complementa a la moral.

Por otra parte, HABERMAS al referirse a los derechos fundamentales los denominados como derechos subjetivos, como son una de sus denominaciones en derechos humanos; sus posición es un punto intermedio frente a dos antecedentes, KANT que subordina la autonomía pública a la privada privilegiando a los derechos individuales y dejando el Derecho por debajo de la moral; y ROUSEAU, quien subordina la autonomía privada a la pública, reconociendo la soberanía popular y reconduciendo derechos individuales a la voluntad general. El primero, apunta la razón y el segundo, la voluntad, y las dos, como hemos indicado sobre la conciencia en FITCHE y SCHELLING, es el punto de partida de la conciencia, y por ende, es la antesala del mito.

La superación de ambas por parte de HABERMAS es que el sistema de normas al reconocer los derechos subjetivos data a estas de legitimidad al punto que el destinatario se vuelve autor.

HABERMAS también nos mostraría un génesis de derechos subjetivos desde la perspectiva de su filosofía del derecho. Partiendo de su teoría de un criterio social integrador así también de la validez conforme al primero; afirmaría HABERMAS que el origen de los derechos subjetivos (derechos fundamentales) se ubicaría en la noción kantiana de la autonomía privada y encima de la comprensión intuitiva del principio discursiva y del concepto de forma jurídica; un ejemplo de la operación de este principio es que son válidas las normas de acción que en potencia los afectados prestan su aquiescencia. Estos tres elementos que dan origen a los derechos subjetivos se ubican dentro de su teoría del criterio social integrador; y esta con la razón social versus la razón instrumental sobre la que se discutía el mito como fundamento de nuestra conciencia.

HABERMAS también nos indicaría una clasificación de los derechos subjetivos-derechos fundamentales; girando en torno a los elementos indicados; noción kantiana de la autonomía privada, comprensión intuitiva del principio

discursivo y del concepto de la forma jurídica; se extrae los primeros derechos civiles, que se resume en el derecho a “la mayor medida posible de iguales libertades de acción”, derechos de la ciudadanía y los derechos de un procedimiento legal. Estas tres forman el “Código del Derecho”, resumido en igualdad, ciudadanía y garantía. De esta se demanda colaborar en la voluntad política; los derechos políticos; y luego, menos imprescindibles y que colaboran a los anteriores, los derechos sociales.

HABERMAS al presentar su origen de los derechos subjetivos lo planteo en el terreno europeo; sin embargo, el mismo se puede replantear y obtener el mismo esquema en otro entorno. Una crítica del mismo es que su punto de partida se origina en la autonomía privada y no en la necesidad o el interés; recordemos, que el autor de Frankfurt comulga la idea de la razón social y el criterio social integrador. Más, autores como TUGENDHAT nos refiere que la autonomía privada (o libertad) fácilmente puede volverse una necesidad, de gran importancia moral. Los demás autores chocan con su planteamiento al comparar autonomía privada, la libertad contra la necesidad.

Si la consciencia tiene como fundamento el mito; entonces, las instituciones sociales-revestidas de carácter político y jurídico son producto del mito. Entonces, si el objetivo de la ilustración era vaciar el contenido mitológico a los conceptos, entonces la razón instrumental hace de la razón un medio de opresión, un totalitarismo. Es ahí que, mediante la razón social, y en el sentido jurídico, el criterio social unificador entra en escena. El mito, que de por sí ya actúa con el criterio social unificador, debe ser motivado para el sistema del derecho, y que empezando con Alemania empezó a operar. El derecho ya ha operado, como se ha ejemplificado arriba a la manera del criterio social integrador, dando como origen los derechos subjetivos y el procedimiento.

En otro punto, HABERMAS, plantearía lo siguiente:⁹⁰

“La relación entre derechos subjetivos y la soberanía popular que el Derecho es la garantía de ambas. Que, dentro del Derecho como garantía, se distingue como Imperio de la Ley como los clásicos derechos fundamentales que garantizan la autonomía privada; mientras como soberanía popular a los derechos de comunicación y participación que garantizan la autonomía pública. “

Lo anterior dentro de la teoría social, el criterio social integrador; puesto que la autonomía privada es garantizada no por algunos derechos, sino por los derechos clásicos; una variedad. Mientras que lo político esencialmente por la comunicación y la participación; no implica más derechos, y más bien, no para la autonomía, en coherencia con lo afirmado anteriormente; sino para la autonomía privada. Aquí HABERMAS sigue condicionando la autonomía política a la autonomía privada; pero hay más, lo define, así como rasgo de evitar la razón instrumental, el convertir a la razón como instrumento de opresión y así evitar *in extremis* la ilustración radical opresora. HABERMAS disuelve, mediante esa tesis, la relación entre soberanía popular y derechos subjetivos.

La crítica con lo dicho por HABERMAS, y la más fuerte, vendría de LARMORE quien diría que HABERMAS nos plantea un círculo, que la soberanía garantiza la autonomía privada; y que la misma soberanía deriva de la autonomía privada. Por otra parte, se deduce que el problema detectado por la escuela de Frankfurt es que la razón se volvió instrumento opresor, y que, en una especie de garantía, se tiene que hablar también de razón social para evitarla, evitando la ilustración extrema que ignoraba eso. La reacción de LARMORE es eclética. Lo dicho por LARMORE finaliza en que ese tipo de democracia descansa en el liberalismo y es cierta; pero hay que entender que es liberalismo con la razón social; sumada a que esa aparente república advertida por LARMORE es posible con esa razón social.

⁹⁰ HABERMAS, Jurgen (1991) citado por SOBREVILLA, David. Op. Cit. Pág. 571

LARMORE no sería el único respecto a la relación entre derechos subjetivos y la democracia o la soberanía democrática. La reacción de ALEXY frente a esa tesis es la del escepticismo. El desaparecer la conexión entre soberanía popular y autonomía privada es un alto precio: Una idealización inadmisibles en sus propias palabras. Miremos que HABERMAS⁹¹ pretende desaparecer la conexión entre soberanía popular y autonomía privada, y lo hace mediante la identidad entre el autor y el destinatario de la norma. El autor es la representación de soberanía popular, y el destinatario sería la representación de la autonomía privada. Entonces, es válida la norma por el asentimiento de los asociados. Así se logra la identidad ergo desaparece la conexión. De esa manera la producción de normas sería el ejercicio de la autonomía privada.

ALEXY a lo indicado lo afirma como ideal puesto que en la realidad se “vive” la tensión entre soberanía popular y autonomía privada.

ALEXY frente a HABERMAS, y a la vez, sostenido por sus argumentos, formula la incorporación de principios al modelo y de introducir la ponderación como “intento” de solución ante la tensión entre autonomía privada y soberanía popular. A las finales, no se soluciona el problema; pues la ponderación no acaba con el problema, sino compara y aplica el que tenga un peso mayor que el otro. Y en caso se “empate” se recurre a razón; que en un mal paso puede llegar a ser la razón instrumental denunciada por la escuela de Frankfurt.

Es cierto que se “vive” la tensión entre autonomía privada y soberanía popular; o en el tiempo de ellos al menos, aún más si vemos que algunos autores como AMADO GARCIA entre otros critican la ponderación, y entre uno de sus menores argumentos esta que la ponderación está pensada para la realidad alemana, grandemente distinta a la Latinoamericana, y; aun así, distinta a la española y otras. La Corte Constitucional Federal de Alemania acogió la idea de

⁹¹ SOBREVILLA, David. Op. Cit. Pág. 571

ALEXY a creces, la mismas las demás cortes o tribunales constitucionales. Sin embargo, estamos ante las consecuencias de una importación ideológica, y aun así, alternativamente el problema de la tensión entre los dos elementos sigue siendo real a pesar de ALEXY y sus propuestas.

Las cortes o tribunales constitucionales llegando a contemplar esas situaciones, y frente a la tensión entre autonomía privada y soberanía popular llegan al uso de la razón; es decir, la razón instrumental. Y debería ser, que mediante el criterio social integrador; razón social, la identificación entre autor y destinatario; en conclusión, el reconocimiento del mito en virtud de evitar la razón instrumental la que nos alcanza a evitar las opresiones o totalitarismo.

HABERMAS⁹² sostiene críticas en contra de la Corte Constitucional de Alemania; respecto al abuso de la razón (razón instrumental) en la jurisprudencia de la Corte, la indeterminación del Derecho.

La primera es la ubicación del Poder Judicial por encima del Poder Legislativo o la invasión de sus fueros. Ocurre que, mediante las interpretaciones de la Corte Constitucional, algunas como “cosa interpretada” o en otras como GUASTINI advertiría sobre la “Interpretación correctora”, la Corte va más allá de la intención de legislador, a causa de identificar la norma con la Constitución. En otra doctrina a esta afectación se la denomina como en la facultad negativa de legislación mediante el cual el Tribunal Constitucional declara inconstitucional una Ley y ordena su derogación. Esa invasión de fueros, y más bien la crítica es una de las más advertidas en contra de las cortes constitucionales. El problema es establecer los límites entre el Poder Legislativa y el Poder Judicial, y más grave aún es cuando se reconoce al Poder Judicial, como en *Marbury vs Madison* la facultad de inaplicar leyes.

⁹² SOBREVILLA, David. Op. Cit. Pág. 572

La segunda, se advierte que la Corte Constitucional reconoce a la Constitución como un “orden de valores” y la recurrencia en la “ponderación”. HABERMAS consultaría a SCHLINK en su trabajo de Ponderación en la Corte Constitucional Federal de Alemania (1976) que la orientación de los valores de la Corte es un mito.

Nos explicamos, en un tiempo se discutió si los derechos fundamentales eran valores y formaban un sistema de valores; pero a partir de 1970 se dejó de discutir en la Corte para empezar a hablar de “principios objetivos” “decisiones fundamentales” o “normas objetivas” que prácticamente sería lo mismo que los valores. Renunciaron a la denominación para querer dejar entender que se trataba de un concepto distinto cuando en realidad lo tratan y lo hablan de igual manera como si fuera un valor. Por otra parte, ya se habló sobre la ponderación y los peligros advertidos en HABERMAS para ver lo de razón instrumental.

Más sintéticamente, la crítica de HABERMAS a ALEXY es:⁹³

“Primero, la visión criticada reduce los derechos a objetivos, políticas y valores, privándolos de la estricta prioridad característica de los “puntos de vista normativos”, con lo que se derrumba la “barrera cortafuegos” que es característica del entendimiento deontológico de las normas y principios en un discurso jurídico. La segunda objeción, comprender derechos como valores es extraerlos de la decisión de lo correcto e incorrecto; se lleva a la ponderación y no a la razón; el juicio se mide por los resultados y no se puede justificar.”

En ese sentido, se advierte que la ponderación evita la razón de la propia norma, y aún como se advirtió se llega al uso de la razón, esta se vuelve razón instrumental por la falta de identificación y la presencia de la tensión entre autonomía privada y soberanía popular.

⁹³ SOBREVILLA, David. Op. Cit. Pág. 573

Ahora si bien ALEXY se defendió de las objeciones de HABERMAS señalando que si había racionalidad u objetividad en la ponderación llegando al uso de números para indicar cuanto de objetivo puede ser o la ejemplificación con dos casos usualmente usados por el mismo; la de la marca de los cigarros y su prohibición en el cual se vio un choque de principios así también del caso de Titanic, la revista satírico que retrato a un militar como un asesino, siendo este indemnizado en su momento; pero luego la Corte Constitucional fallo en su contra ya que el daño no era mayor a sus derechos afectados; más bien el daño a la revista sería mayor. Brevemente mencionamos dos de sus fundamentos, primero, porque el panfleto fue publicado dentro de una amplia revista conocida en esos rubros como satírica; segundo, tal como dijo la sentencia el daño sobre la revista era “permanente”. ALEXY tuvo razón en su defensa, pero la razón que usa en último término abre las puertas a la razón instrumental pues sigue siendo latente la falta de identidad entre el autor y el destinatario de la norma.

Finalmente, HABERMAS⁹⁴ nos hablaría del paradigma en el Derecho. HABERMAS usaría la palabra paradigma, en el sentido de modelo como lo usarían los alemanes, para el Derecho así también para el Derecho. Todos ellos serían paradigmas. Los alemanes comprenderían paradigma de la siguiente manera: *“Cada paradigma aspira a incorporar el paradigma precedente, cuya critica juega un rol importante en la nueva construcción paradigmática precedente, cuya critica juega un rol importante en la nueva construcción paradigmática”*. Y respecto al procedimiento, que es la zona reflexiva en que HABERMAS reflexiono acerca del uso de la palabra paradigma se referiría a aquella como la continuación del Estado de bienestar, que incluye el elemento de autonomía subjetiva e instituciones estatales, en un nivel más alto de reflexión.

⁹⁴ SOBREVILLA, David. Op. Cit. Pág. 576

Para HABERMAS un paradigma es un conjunto de asunciones elementales acerca del carácter, principios básicos, metas y posibilidades del derecho.

Los paradigmas iluminan el horizonte de una sociedad en relación a su proyección de realización del sistema de derechos. Es la concretización “real” del sistema de derechos que por sí solo, en papel, es puramente un ideal. Tienen una función primaria de apertura del mundo y abren perspectivas de interpretación, del que se puede extraer referencias de los principios del Estado del Derecho a todo el contexto de la sociedad. Los paradigmas no son principios; el primero, extracción del ideal a o real para lograr la realización del sistema de derechos; no son mandatos de optimización.

Esta el paradigma liberal que propone garantizar la libertad negativa de las personas jurídicas; choco con el paradigma social, que buscaba enfatizar la justicia distributiva, choco con el paradigma procedimental ya que volvía al ciudadano en un cliente del Estado.

El paradigma procedimental busca evitar las debilidades de los dos anteriores paradigmas y buscar la comprensión ente la autonomía privada y la pública. No parte de una “imagen productivista” de la sociedad sino de asegurar las condiciones de la autonomía pública y privada. Parte de reconocer que ambas son cooriginarias y que la legitimidad de ambas surge de las formas de comunicaciones de la autonomía ciudadana. Para proseguir se debe buscar lograr o concretizar el sistema de derechos subjetivas.

HABERMAS había identificado una crisis del Estado de Derecho, el cual describe como una atrofia de la validez de la Constitución.

El autor, con la teoría que hemos descrito y fundado, que es la Teoría Discursiva del Derecho, propone concebir al Estado de Derecho como la

institucionalización que discurre a través del Derecho legítimo de procedimientos y presupuestos comunicativos en forma de una formación discursiva de la opinión y la voluntad, que posibilita el ejercicio de la autonomía pública y la producción de normas.

Es desde el principio, este paradigma busca institucional o reconocer la comunicación que fomente la opinión y la voluntad que posibilita el ejercicio de la autonomía pública. No solo ALEXY crítico la poca usanza práctica de su teoría sino la misma Corte Constitucional; sin embargo, ya veía que institucionaliza presupuestos comunicativos que logren el ejercicio de la autonomía pública, todo con la finalidad de identificar el autor y destinatario de la norma, evitar la siempre tensión entre autonomía privada y soberanía popular es que se vuelve conveniente.

HABERMAS se le reconocería dentro de la escuela de Frankfurt en reflexionar las causas del fracaso de la razón, y hallaron la respuesta en la ilustración extrema; es decir, la vacuidad del mito en ese discurso, como dirían sobre SCHELLING; y que es mediante la razón social que se logrará frenar la razón instrumental cuyo producto fueron los fascistas y demás totalitarismo del siglo XX. Luego, esta HABERMAS que ingresando estas ideas en el Derecho propone que mediante el criterio social integrador se dotara al Derecho de la razón social evitando así la razón instrumenta mediante la razón sin dejar de lado lo social, que sería lo válido y lo fáctico dentro del sistema de HABERMAS.

De tal manera que mediante la misma integración social en forma de paradigmas jurídicas se lograría la identidad entre autor y destinatario. En otras palabras, como lo advertiría la escuela de Frankfurt respecto al Mito; desmitificar la realidad lleva al dominio de la razón instrumental puesto que el mito es el fundamento de la conciencia, y las instituciones sociales, entre ellas el Derecho son productos de la conciencia en el mito. El mito tiene una alta aprehensión social y por lo tanto evita la razón instrumental o la extrema ilustración.

La razón instrumental se genera por la ilustración extremista por el dominio de la desmitificación. El mito, fundamento de la consciencia, dota el criterio social integrador por su innata dimensión social; y a la par, produce las instituciones sociales y jurídicas. Se reconoce a esas instituciones como productos míticos; y a la vez sociales; y privar de las mismas su carácter mítico es privarlas del carácter social.

Ya habiendo tomado los aportes de HABERMAS para el derecho, desde una filosofía del derecho que parte de la filosofía hacia el derecho, se tiene que las fuentes están contextualizadas dentro de la escuela de Frankfurt.

2.4.3. EL MITO FILOSÓFICO DE LA ESCUELA DE FRANKFURT

La idea de razón instrumental, también es denominada como el uso “instrumental” de la razón. Para entender esta es necesario entender otra categoría usada en demasía por la escuela de Frankfurt que es la de mundo primigenio. En esta HORKHEIMER y ADORNO⁹⁵ se refieren al momento anterior a cualquier civilización, también pudiéndose llamar como un estado “pre animista” en el que el hombre no disponía todavía de lenguaje-entiéndase esto también en lo referido a la filosofía del lenguaje, que así también es explicado o es objeto de debate de las corrientes desde el modernismo, el ultra realismo-, y por lo tanto previo a cualquier elaboración de un mito y de alguna forma de división entre sujeto y objeto.

La categoría de “mundo primigenio” era muy necesario en la escuela de Frankfurt ya que se quería explicar porque los frutos de la ilustración, el “*sapere*

⁹⁵ HORKHEIMER, Max y ADORNO, Theodor citado por YAKUSHI, Jorge (2012) Max Horkheimer y Theodor W. Adorno: Dialéctica de la Ilustración. El dominio instrumental como causa de la aporía. Revista Estudios de Filosofía. Volumen 10. PP. 123-139. P. 123. [En línea] Disponible en <<http://eltalondeaquiles.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/11/causa-de-aporia.pdf>> (consultado el 03 de noviembre de 2019)

aude” el “atreve a saber”, la creencia en la liberación y la igualdad mediante la absoluta razón habría llevado a una servidumbre del hombre por parte de la naturaleza; esto es, como la naturaleza del hombre, el mundo, y otros sujetos de filosofía, habría llevado a catástrofes sociales como sería la primera guerra mundial, la segunda guerra mundial, la guerra fría y los diversos actos socialmente deplorables que caracterizan a las partes beligerantes en cada extremo. Y más aún, cuando fue la creencia en las promesas de la ilustración que nos llevaría a lograr eso, desde las consecuencias sociales del positivismo científico, el marxismo por el lado de Stalin, o el nazismo en Alemania. Lo que llevo a la escuela de Frankfurt a que la razón instrumental lleva a la razón al totalitarismo. Y como se ha mencionado, la razón llegaría a ser totalitaria. Por otra parte, esta categoría del “mundo primigenio” llegaría alcanzar planos abstractos, pero, se considera que la escuela de Frankfurt claramente tiene un reflejo social; por lo que sus ideas son tan reflejadas socialmente como lo sería de la misma manera el pacto social.

Sucede que, en el mundo primigenio, y JORGE YAKUSHI⁹⁶ nos explicaría, la distinción entre sujeto y objeto -mírese las posiciones contrarios cuya unidad o identidad es un absoluto, como lo hablo SCHELLING —no era evidente para el hombre; es decir, estamos hablando de un absoluto—, y que mediante la razón instrumental el hombre se ha podido distanciar de la naturaleza, volviéndose su objeto. Se habla de una estructura de dominación denominada para la escuela de Frankfurt como “Herrschaft”. Se continúa en que todo acto de dominación conlleva a la objetivación del dominado, hombres o la naturaleza.

El hombre sale del mundo primigenio al querer dar razón de ella explicándola-argumentándola-. El sujeto se aleja del objeto mediante la dominación al querer dar razones de él. Y de ahí a la objetivación de la naturaleza o de los hombres del sujeto, volviéndolo su objeto. Una relación ambivalente. Por lo que, al salir del mundo primigenio por la objetivación del sujeto a los hombres

⁹⁶ YAKUSHI, Jorge. Op. Cit. 124.

y la naturaleza como objetos; ambivalentemente sucede que los hombres y naturaleza vuelven objetos al sujeto seguidamente. Eso explica argumentos sobre el totalitarismo.

Según JORGE YAKUSHI esto operaría en dos instancias; primera, la influencia de la naturaleza externa; es decir, de los hombres y la naturaleza con el sujeto; y la influencia de la naturaleza interna —el “en-si-mismo”-hablado con SCHELLING— que es dominado “objetivado” mediante la sublimación. Estos dos perjudican al sujeto.

Estas dos instancias externa e interna, influencias que llevarían a la dominación “objetivación” del objeto, según la escuela de Frankfurt, tienen su afectación. En el caso de la influencia interna, el dominio de “en-si—mismo” deviene en pérdida de identidad y de individualidad. En el caso de la influencia externa, respecto a la naturaleza y al querer su dominio, en la pérdida de identidad y se cosifican, volver cosas a aquellos que no son cosas. Contrario a lo que quería KANT con la libertad dada por la razón o la “mayoría de edad del hombre” que depara una sociedad en paz por el dominio de la razón, la pérdida de identidad y cosificación llevan a la esclavitud del sujeto por el objeto que quiso dominar mediante la extrema objetivación. Para la escuela de Frankfurt esto empezaría con el trabajo, mírese que para SCHELLING el trabajo era una institución social producto del mito junto con el Estado, ya que en el trabajo el objeto fabricado convierte en objeto a quien quiso ser el sujeto, como sería la primacía de los números del producto sobre la sociedad; y que recae en el totalitarismo, donde los individuos del colectivo pasan a ser cosas para el Estado o el dictador.

2.4.4. ASPECTOS DEL MITO FILOSOFICO DE LA ESCUELA DE FRANKFURT

La escuela de Frankfurt tendría como motivo la esperanza de que las atrocidades de la segunda guerra mundial no volvieran a repetirse, además los integrantes de

la escuela de Frankfurt como ADORNO y HORKHEIMER⁹⁷ incluyendo HABERMAS son judíos por lo que la motivación se identifica con cada uno de ellos. Al respecto, identificaron no solo los efectos de los problemas sino también las causas mismas del problema, no solo atacaron las ideas totalitarias en Europa- del cual escaparon en los tiempos de turbación- sino atacarían también a toda razón que permitía tales movimientos.

Partirían no desde una concepción de la época como “fracaso de la revolución” sino como de la “fracaso de la civilización”; y el medio correcto de atacar no solo al movimiento sino también a toda razón que permitiera tales movimientos sería mediante el ataque a la razón instrumental, abandonando la estructura de dominación que distancia al objeto y al sujeto evitando de tal manera la dominación ambivalente entre ambas; y volver al mundo primigenio donde no era evidente la relación entre objeto y sujeto, volviendo al absoluto anhelado por SCHELLING; y así evitar cualquier clase de totalitarismo. Ya no sería el contexto de una “lucha de clases” sino como “lucha de contradicciones” por optar por la razón instrumental. Llegar al mundo en que no hay la disociación entre sujeto y objeto y donde los hombres en su relación con otros hombres y la naturaleza no estaba presente la razón instrumental.

Esta finalidad de la escuela de Frankfurt llena de entusiasmo, pero también fue recibida como imaginaria o fantasiosa. Claramente, es fácilmente comprensible que pareciera que ADORNO quiere volver a las raíces “preobjetivantes”, el mundo primigenio y conservarlo. Sin embargo, el fin es concreto y material, es lograr la esperanza de la ilustración llegando a la paz social con justicia, las promesas kantianas de la ilustración.

Mencionamos que HORKHEIMER y ADORNO⁹⁸ participaron en el instituto de investigación social, cuya propiedad era un estudio multidisciplinario

⁹⁷ YAKUSHI, Jorge. Op. Cit. 126.

⁹⁸ YAKUSHI, Jorge. Op. Cit. 127.

de los fenómenos sociales, y aunque aparenta que así se lograría una mejor crítica a las teorías sociales HORKHEIMER advirtió que la crítica tendría que salir de la filosofía, la filosofía social; de tal manera que estas ideas para HORKHEIMER significaron una ruptura de filosofía social y su metodología. Para ADORNO fue una profundización de ideas anteriores. Los dos autores se vieron influenciados por MARX y de CORNELIUS que promocionan el estudio completo de los problemas, el predominio de la ilustración y el papel de hacer filosofía. Y gracias al pesimismo de ADORNO hacia HORKHEIMER se llevaría al logro más importante, que la dialéctica radical, más allá de MARX, llegaría a criticar al mismo sistema de MARX y a las teorías y filosofías sociales de la época. Como se mencionó, ya no se hablaría de una lucha de clases sino lucha de contrariedades y que en vez de revolución de civilización. Los autores superaron a MARX, quien sería el filósofo social más importante, y sería su obra la que llevaría a estos autores a su desprendimiento como a dar motivos del mismo, por identificar la razón instrumental en sus obras y el distanciamiento dominante entre objeto y sujeto; el problema que MARX encontró, para ellos es aún más grande, que no solo hay que acabar con el contrario material entre dominante y dominado; sino a toda razón en donde objeto y sujeto estén dominados ambivalentes.

Por último, los dos optarían por un pesimismo en la civilización como en las utopías prometidas por la ilustración o por MARX; sin embargo, tenían puesto la esperanza en la ilustración y dar argumentos a las estructuras sociales en todos los ámbitos, ciencias, derecho y demás para que estas también tengan esos mismos fundamentos de la esperanza en la ilustración. De lograr vías alternas para evitar la barbarie —es decir, el perjuicio de la razón instrumental en las instancia interna y externa del sujeto distanciado por la dominancia del objeto—. Eso explica también la injerencia de HABERMAS en el Derecho bajo ese espectro, lograr que de este salga esa vía alterna.

Teniendo presente esa explicación. Sabemos que el derecho fue el fruto, quizás el más eficaz, que ofreció la ilustración, precisamente, la ilustración

francesa. Así mismo, la razón instrumental está presente en este fenómeno político-jurídico, desde que empezó la ilustración francesa, en gran medida, y desde el comienzo de la civilización, en una menor medida. Entonces, por cuanto el mito moderno según la escuela de Frankfurt es a ilustración, por efectos de ser el accesorio de esta, el derecho también lo es.

2.4.5. EL MITO YA ES ILUSTRACIÓN Y LA ILUSTRACIÓN RECAE EN MITO

El mito ya es ilustración, la Ilustración recae en mitología. En las dos les uno el distanciamiento entre el sujeto y el objeto, una estructura de dominio “objetivación” mediante la razón instrumental. Se puede entender que el mito es una manifestación temprana de la razón instrumental y que está en su forma definitiva hace de la ilustración recaiga de nuevo al mito.

El mito fue materia del desencantamiento como un producto de la racionalización, como lo hemos mostrado en la parte histórica sociológica, la razón fue usada ya desde mucho tiempo atrás como la mejor arma de los filósofos en contra de sus contrarios. Para el hombre moderno los mitos son dejados por su insuficiencia explicativa que se exige en la modernidad. El sujeto hace suyo al objeto para sus fines, sus instrumentos son el saber y la técnica; para esto el lenguaje funciona a modo de cálculo y fórmula. Todo lo que el hombre puede dominar es lo que el hombre puede nombrar.

El nombrar un objeto lo separa del conjunto; pero por la estructura de dominación tal separación “objetivación” tiene una finalidad, que sirva de cosa al sujeto; es decir, pierda su individualidad. El mito inicia no solo la distinción, sino también el antropocentrismo del objeto; el objeto es un instrumento, una extensión del sujeto-como bien se diría en los fundamentos de los derechos reales-. Recordemos que la dominación empieza con el querer o tratar explicar, el mito busca eso. Y, es más, por el miedo o el terror a lo infinito se busca explicarlo para

volverlo finito. En el lenguaje, la distinción entre nombres comunes y propios evidencia esto.⁹⁹ Esta separación es contradictoria.

Lo común entre mito e ilustración es el miedo frente a lo infinito logrando que mediante su objetivación se logre volver finito dándole un nombre, en el caso del Mito. Mientras que, en la Ilustración, ya están los nombres, el miedo ahora es frente a lo desconocido, lo que esta fuera del sistema, del conjunto de nombres útiles para la servidumbre.

La ilustración es el terror mítico hecho radical. El dar nombre permite generar un aparente saber sobre la infinitud del objeto, un conocimiento sacro para el sacerdote de este tiempo. Eso explica el sacrificio ya que, como diría HORKHEIMER y ADORNO¹⁰⁰ en *Dialéctica de la Ilustración*: “*La identidad del todo con el todo se paga al precio de que nada puede ser idéntico consigo mismo*”. Como se ha sacrificado la naturaleza u otros hombres volviéndolos objeto; y de esa manera perdiendo su identidad de nombre propio así también sucede con el sacrificado perdiendo su identidad consigo mismo. La dominación luego ocurre mediante el trabajo.

Si con el mito, el trabajo fue el instrumento del dominio “objetivación” de la naturaleza; la ilustración se volvería el instrumento del dominio objetivación del “trabajador” mediante la razón instrumental. Para HORKHEIMER y ADORNO la ilustración es totalitaria y que el proceso está decidido de antemano. El mito no era suficientemente explicativo y son tomados por incuestionables; así también, la razón nos lleva a la supuesta verdad absoluta en los conceptos-en dar nombre al objeto-volviéndolo incuestionable por la razón. En el mito e ilustración,

⁹⁹ En el mundo primigenio solo hay nombres propios, la identidad, el nombre, la cosa. Mientras que por dominación “objetivación” los nombres comunes se generan. Ejemplos son niño (nombre común) frente a Álvaro “nombre propio”; Río “nombre común” frente a Amazona “nombre propio”, país “nombre común” frente a “Italia” nombre propio, estrella “nombre común” a Sol “nombre propio”.

^{100 100} YAKUSHI, Jorge. Op. Cit. 130.

la diferencia en que la primera es insuficientemente explicativa, la segunda es verosímil conceptual; en las dos son incuestionables.

En el caso de la ilustración; por la razón instrumental se abandona la pretensión de conocimiento; solo se requiere repetir. La mitología remite a un pasado existente y el mito lo perpetúa; a igual manera la ilustración mediante el símbolo se apropia de la existente y lo perpetúa como un esquema, una fórmula en que se confía ciegamente, una nemotécnica.

Mediante el trabajo en el mito el sujeto domina a la naturaleza volviéndola “objeto” y luego el dominado mediante la ilustración se vuelve el “objeto”, la cosificación del siervo llega a afectar al amo; y así se pierde la identidad. La ilustración intento una verdad mitología, una explicación y se encuentra con el fracaso; deshumanizando al sujeto y al objeto, y luego desacreditando la verdad al punto que ADORNO y HORKHEIMER¹⁰¹ afirmarían que eso fluctuaría entre relativismo y nihilismo.

Lo anterior porque la ilustración ante esto, para sobrevivir, promociona a no solo ser lo criticado sino también el que critica-mismo juego de posiciones sobre el dominio ambivalente “objetivación”

Entre el mito y la ilustración como se dijo, la diferencia está en la insuficiente explicación y la verosímil conceptual; lo común está en su pretensión de verdad única totalizadora, la presunción de una estructura de dominación “objetivación” que distancia al sujeto y al objeto mediante la razón instrumental, más fuerte en la segunda que en la primera; y que en el caso de la segunda, por la fuerza de la razón instrumental la ambivalencia de dominio vuelve sujetos y objetos alternativamente a ambos; y al quedar como cosas, la verdad pierde credibilidad y se cae en relativismo, donde la ilustración se vuelve sujeto crítico y a la vez también objeto criticado, ejemplo de la ambivalencia del dominio.

¹⁰¹ YAKUSHI, Jorge. Op. Cit. 133.

2.4.6. COMPARACIÓN CON EL MITO FILOSÓFICO SCHELLIANO

Podemos decir con esto que la escuela de Frankfurt diría sobre el Derecho que es un mito, producto posterior del mundo primigenio y ejemplo de la estructura de dominación, figura de la razón instrumental; por ende, no solo es un mito sino, y propio de la categoría de “mito” instrumental de dominación y ejemplo de razón instrumental, donde es más que evidente el sobreuso de las categorías de “objeto” y “sujeto”.

Aun cuando, como se explicó, el concepto de mito para la escuela de Frankfurt es distinta de la de SCHELLING, considerando el primero que el mito como fundamento de la consciencia tiene una carácter eminentemente social siendo la razón como la pretensión de vacuidad del mismo mito y en consecuencia la desintegración social, frente a la ilustración; el segundo, la escuela de Frankfurt considera al mito como una primera etapa de la ilustración y que la ilustración termina desembocando en mito, ambas en el contexto de razón instrumental que mediante la estructura de dominación lleva una ambivalencia y dinamicidad entre quien es el objeto y quien es el sujeto. En la primera, el Derecho es un mito que fundamenta ideas conscientes como el trabajo y el Estado, y que por ser mito tiene un carácter social; en la segunda, el Derecho es un mito, en el concepto que *“el mito ya es ilustración y la ilustración recae en mito”*; y, por lo tanto, imbuida dentro de la razón instrumental a comulgar con planos absolutos de objetivación.

Ya habiéndose hablado acerca de cómo opera el mito bajo el signo de la razón instrumental en la estructura de dominio “objetivación” de las cosas, que en virtud de la ambivalencia del dominio, al dar razón del “objeto” lo volvemos una extensión del dominio, en especial mediante el nombre; sin embargo, pasamos a ser luego objetos y los demás sujetos por la ambivalencia, lo cual asegura la pérdida de individualidad de ambos lados; y respecto al mito moderno volverse no solo un discurso con pretensión de ser verdadero inobjetable sino también como

relativo si es que se quiere que la razón siga prevaleciendo. Y la finalidad de su obra es encontrar vías alternas en otros discursos ausentes de la razón intentar porque volver al mundo primigenio es imposible contra al intento de dar razón que produce la razón instrumental.

En la obra de dialéctica de la Ilustración HORKHEIMER y ADORNO¹⁰² los autores después de explicar lo primero identifican en los relatos de mito poético o literario como la Odisea así también en relatos modernos como las novelas del marqués de Sade; el primero, producto de la edad antigua caracterizada por el dominio de la mitología literaria; así como en el segundo, producto de la pretensión del dominio absoluto de la razón que ya daba signos de deterioro por el absolutismo de la razón así también por su relativismo.

En la primera, los autores observan cómo opera la pérdida de individualidad de Odiseo con sus soldados, al ser en un momento el primero sujeto y luego pasar a ser el objeto. Esto es el trato de sus soldados hacia el héroe y del mismo héroe hacia sus soldados, las estrategias; como el cambio de nombre, el engaño. Se busca usar los métodos para seguir con vida. En conclusión, la interpretación que justifica el pensamiento de la escuela de Frankfurt es que el relato narra sobre la falsa promesa de dejar el trabajo para sentir finalmente tranquilidad del retiro; sin embargo, es truncado porque Odiseo alternativamente pasa a ser dominado y dominante. La instrumentalización de los objetos lo lleva a refugiarse en conceptos.

En los primeros años de la Dialéctica de la Ilustración se planteó que la solución podría encontrarse en la búsqueda de vías alternas ya que los autores reconocen que volver al mundo primigenio es un imposible. Sin embargo, con la publicación del “*Alud*”, como un anexo, en Dialéctica de la Ilustración la opinión solamente de HORKHEIMER y ADORNO¹⁰³ cambio hacia una crítica radical.

¹⁰² HORKHEIMER et ADORNO citado por YAKUSHI, Jorge. Op. Cit. p. 134

¹⁰³ YAKUSHI, Jorge. Op. Cit. pág. 136

Sucedo que, en la época del “alud”, ya no solo la Alemania Nazi y la Italia de Mussolini estaban extintas, sino ya se recogían los argumentos para que no vuelvan a pasar los acontecimientos de la Segunda Guerra Mundial; sin embargo, se mantenía la URSS bajo el dominio de Stalin. Se quería apostar por una búsqueda de vías alternativas, pero aún si se superará las amenazas fascistas de la época, o mejor totalitarias, seguiría estando latente el mismo problema. Se solucionó el problema, pero vendría un problema mayor ya que se ha atacado al efecto —que sería los totalitarismos del siglo XX—; sin embargo, no se atacó la causa, la razón instrumental siempre camuflada en el lado atacado como en el atacante. La excesiva confianza en la razón llevaría a la generación de problemas mayores que el nazismo, el stalinismo y demás totalitarismo.

La razón seguía siendo totalitarista ya que la razón instrumental, que nos acompaña desde los tiempos inmemoriales, desde que el mito existe; está presente junto con la razón casi como si estuviese amalgamado.

El pesimismo de HORKHEIMER y ADORNO respecto a este problema sempiterno en líneas se representaría en dialéctica de la Ilustración.¹⁰⁴

“(...). En la actualidad no hay ya más cambios. Cambio es siempre cambio hacia lo mejor. Pero cuando, en tiempos como los actuales, la angustia ha llegado al culmen, el cielo se abre y vomita su fuego sobre los ya perdidos.”

La esperanza en la vía alterna ha sido desechada al ser absorbido por los mecanismos, la razón instrumental, que han absorbido otros proyectos de civilización.

¹⁰⁴ Ibidem

Podríamos decir que la salud de los epicúreos, la justicia de los estoicos, la salvación cristiana, el imperio del hombre de Francis Bacon, el superhombre de Nietzsche, el comunismo de Marx entre otros proyectos de civilización en el que también se encuentra la propuesta de HORKHEIMER y ADORNO han sido absorbidas por la razón instrumental que pese a cuanto dialéctica se pueda aplicar, no es posible encontrar salida.

Como ellos decían, el fascismo promovía la xenofobia, anticultural y el colectivismo, y porque devasta la Tierra se la combate, pero aún si se vence-ya que en nuestros tiempos todavía vemos el mismo movimiento en algunas naciones-no asegura que las anteriores acaben. No se interrumpe su movimiento.

Que no pueda ser interrumpido demuestra la degeneración de la dominación. Solo se acelera, no se puede detener.

Ante la desesperación de HORKHEIMER y ADORNO propusieron la crítica radical que podemos decirla como el abandono de la razón de la ilustración. Es la autodestrucción de la Ilustración. YAKUSHI lo diría en la siguiente frase:¹⁰⁵

“Si la Ilustración (como sujeto) critica a la Ilustración (como objeto), ¿cómo puede darse el caso de que la crítica realizada por alguien ya objetado (esto es, la crítica que hace la Ilustración que es a la vez criticada por ella misma) tenga alguna validez? Si la Ilustración denuncia que su propio uso de razón es defectuoso, ¿por qué seguir el camino que nos indica su misma razón?”

Recordemos que el relativismo tiene su origen en la autocrítica de la ilustración, ya que es el medio para que continuara la ilustración. Tal como el dominio es ambivalente también lo mismo sucede con la ilustración. Como sujeto crítico y busca revelar los malos usos de la razón; como objeto, es a si mismo

¹⁰⁵ YAKUSHI, Jorge. Op. Cit. pág. 137.

criticada. Es objeto y sujeto. En un inicio después del mundo primigenio sucede la distinción entre objeto y sujeto, entonces la crítica se dirige contra los primeros usos de la razón y condenan sus yerros. En conclusión, es imposible que un proyecto de civilización triunfe ya que el distanciamiento entre objeto y sujeto está presente desde tiempos inmemoriales, antes de los mitos. La patología está muy sumergida. Si es que el distanciamiento viene desde el mundo primigenio, y entonces es imposible volver al mundo primigenio, atacar la patología de raíz es también imposible.

La obra de *Dialéctica de la Ilustración* publicado en 1944 por Max HORKHEIMER y Theodor ADORNO, junto con otras obras, como puede ser *El Hombre Unidimensional* de 1964 por Herbert MARCUSE; así también la *Personalidad Autoritaria* con la coautoría de ADORNO son obras que tienen una gran influencia en cualquier trabajo de Filosofía que se pronuncie sobre temas de política, sociedad y civilización. Estas obras han tenido una espectacular influencia en la filosofía del siglo XX así también en la sociología, cultura, política inspirando incluso el movimiento de la Nueva Ola.¹⁰⁶

Sin embargo, autores que comulgan la denuncia de estos fenómenos discrepan sobre la ausencia de esperanza en las vías alternas o en la absorción del panorama sombrío. Se puede entender que los autores no veían ninguna solución ya que el problema seguiría latente.

El autor Jürgen HABERMAS, a quien ya hemos citado, y que integra la escuela de Frankfurt discreparía de esta falta de optimismo. La crítica radical versus Replanteamiento de Habermas.

¹⁰⁶ THOMPSON, Michael. (2017). *The Palgrave Handbook of Critical Theory* [El manual de Teoría Crítica de Palgrave] Departamento de Ciencia Política. Universidad William Paterson. USA Nueva Jersey: Wayne. [En línea] Disponible en <https://www.researchgate.net/publication/312674815_Introduction_What_Is_Critical_Theory/link/5b72e78d92851ca6505d7f71/download (Consultado el 10 de noviembre de 2019)

HABERMAS¹⁰⁷ no aceptaba la crítica radical expuesta líneas arriba, ni tampoco el mundo primigenio; de tal manera que propondría su proyecto civilizador bajo el nombre de rehabilitación de la modernidad. Primero aceptaba un estado de aporía, de ausencia de solución, antes que se encuentre la indicada solución contrario contra lo que creía ADORNO del permanente estado de aporía.

HABERMAS propone que se puede retroceder en el proceso y replantearlo. Al no creer en el mundo primigenio y la mitificación posterior, cree que la razón instrumental empieza hacerse presente no en los inicios sino en la modernidad, y es ahí donde se debe retroceder y replantear la razón excluyendo la razón instrumental. El error, con el que se empezó a caminar desde la Ilustración, fue no incluir la racionalidad comunicativa.

La racionalidad comunicativa es el elemento que incluido con la razón busca identificar canales comunicativos entre los elementos o conceptos ausentándose de toda dominación. De tal manera que se respeta la identidad contraria, se cancela la extensión de la personalidad y no sucede la ambivalencia del dominio. Exactamente, la ausencia de la razón instrumental.

Se puede identificar el criterio social integrador discutido en la investigación líneas arriba con la racionalidad comunicativa, las dos tienen la misma estructura y fines. El respeto de la identidad, la comunicación, la identidad de destinatario y autor de la norma llegando a la total ausencia de dominio, al menos en lo discutido respecto a las leyes.

Antes de entrar en la segunda crítica, hay que hablar de la estética dentro de dialéctica de la Ilustración. Se discutió brevemente en el mito de Schelling líneas arriba en que el mito es el fundamento de la consciencia, y que esta se manifiesta en la historia originando varias figuras sociales como el trabajo y el

¹⁰⁷ YAKUSHI, Jorge. Op. Cit. p. 137

Estado; y que el proyecto de civilización y que se debe inclinar el mito a lo estético contrario a lo político como sucedió en Francia.

SCHELLING tiene su concepto de estética de acuerdo a la época del siglo XVIII, la identidad de belleza con verdad y justicia. Si es bello es justo, y si es justo es verdadero. Sin embargo, habiéndose identificado que la razón instrumental está presente desde tiempo inmemorial, también la anterior definición se ve influenciada por la razón instrumental.

Para HORKHEIMER y ADORNO la verdadera experiencia estética nos remite a aquel momento en donde sujeto y objeto no estaban separados. Y es mediante la experiencia estética mediante el cual el hombre es elevado al mundo primigenio.

A continuación, se criticaría la industria cultural, esta como sujeto en su ambivalencia de dominio hacia el objeto que seríamos los consumidores de la industria cultural. Es un cómplice de la industria cultural. En este caso, es pertinente lo indicado de que el hombre ilustrado acostumbrado por la industria cultural a exigencias que el mismo no pensaba necesitar inicialmente, acostumbrado a consumir el producto para las masas.

Antes el producto era bello de acuerdo a que sea apetitoso para los sentidos según los sofistas o en la etapa presocrática de la filosofía; luego está la experiencia estética por PLATON sobre la identidad de lo bueno, bello y justo; para luego mediante la extrema razón, la ilustración, abarrocada por la razón instrumental se da que es bello si es consumido por las masas-casi como un objetivo empresarial “si es bueno no lo dejes”-de tal manera que no solo la simple operación de “objetivación” por la ambivalencia de dominio vacía en los individuos su individualidad, sino también el producto de apariencia estética. Al consumir lo que no se pensó que sería necesario o requerido, y que está hecho para las masas, el individuo se pierde en el frenesí del consumo y la identidad

desaparece para resultar en masa. El dominante como el dominado está aplastado por la masa.

Lo anterior nos ayuda a comprender la forma de la crítica a la cultura por parte de HORKHEIMER y ADORNO. La cultura puede ser entendida como el cultivo de relaciones de los hombres con otros hombres, la naturaleza y con la creencia; ahora, si la razón instrumental domina desde los momentos posterior al mundo primigenio; entonces este “cultivo de relaciones” esta infestado por la razón instrumental y la ambivalencia del dominio de “objetivación, entonces, tal cual el método tal cual la cultura. El fruto de este cultivo será las consecuencias de la pérdida de individualidad por un producto hecho para las masas. Los productos culturales, por la razón instrumental, terminan siendo producto de masas los cuales el individuo pensó no requerir, pero que por ser objeto-sujeto consume.

Entonces, si cada producto cultural, como el trabajo-que la Escuela de Frankfurt discute mucho como instrumento para la objetivación de la naturaleza para luego ser el método de la objetivación del individuo-, así también, el Estado-que asegura la paz mediante la fuerza-, y demás productos o instituciones culturales, como la religión, la literatura, el arte-en especial por la crítica de ADORNO contra Disney tachándolo como el hombre más peligroso de Estados Unidos-, el Derecho, la Sociología, la Moral y todo lo que se reconozca como producto social será instrumento o medio idóneo de la razón instrumental para volvernos masa sin identidad.

Sin embargo, HONNETH cita a Hanna ARENDT, quien criticando lo anterior, no ubica la aparición de la estructura del dominio ambivalente después del mundo primigenio en forma de mito, sino en medio de las actividades modernas. No es radical como HORKHEIMER y ADORNO. Contrario a ellos, ARENDT indicaría que fueron las condiciones y circunstancias que arrastraron a la civilización burguesa a la estructura de dominio.

No es que sea las mismas circunstancias para todos los tiempos, sino los tiempos que tiene sus propias circunstancias para la estructura de dominio. Sin embargo, no hay un punto inicial como la escisión sujeto-objeto.

Hanna ARENDT¹⁰⁸ con lo anterior, a pesar de no indicar su creencia o no en el mundo primigenio como lo haría HABERMAS; podemos decir que tiene cierta identidad con el mundo primigenio. Este término mundo primigenio tiene su reflejo histórico-como se indicó con el lenguaje y la suplantación del nombre propio por el común-; sin embargo, es una categoría abstracta que puede operar en cada etapa histórica. Quizás es difícil buscar vías alternas para evitar la razón instrumental partiendo desde el mito posterior al mundo primigenio; sin embargo, tampoco hay suficientes argumentos para creer que el mundo primigenio se ubica necesariamente en una etapa inmemorial y que por ende tiene raíces en lo más profundo de la humanidad.

No siempre la estructura de dominio ambivalente de objetivación distanciando al sujeto y objeto está presente, es en cada época que siempre nos acompaña con matices distintos en que por mitos se busca la estabilización del distanciamiento entre sujeto y objeto.

El anhelo del mundo primigenio es también contemporáneo ya que el distanciamiento opera también contemporáneamente.

En conclusión, ya hemos abordado que en filosofía contemporánea se resalta a dos mitos. El primero, el mito de Schelling que propone que el mito es el fundamento de la consciencia, y que, al ser de carácter social, unifica al colectivo dando generando varias instituciones sociales de acuerdo a la narrativa del mito, que, como fundamento de la consciencia, la relación de la consciencia hacia el inconsciente determinará la institución social. Es decir, el mito es el fundamento

¹⁰⁸ YAKUSHI, Jorge. Op. Cit. 138.

de la consciencia y de esta “oscuridad racional” se genera la institución social como el trabajo y el Estado.

Mientras que el mito de la escuela de Frankfurt nos dice vivimos en una patología social en que, mediante la estructura de dominio y su ambivalencia, buscamos por la razón instrumental distancia del sujeto del objeto; y sin embargo, se pasa a ser objeto y el contrario sujeto. Mediante el ejercicio de intentar explicar, dar razón del objeto, dominamos al objeto excluyéndole de su identidad por lo infinito que es su concepto; sin embargo, pasamos a ser objetos mediante las mismas reglas. Y mientras más desarrollado este la operación, más será la pérdida de la identidad, llegándose a practicar una cultura que excluye la identidad, y la ideología no solo para ser una convención rígida que pretende ser verdad absoluta, sino también su naturaleza para a ser relativo por ser objeto y sujeto de crítica. En este caso, el mito ya es ilustración, y la ilustración recae en mito.

Si ubicamos que al acabar el mundo primigenio recién inicia el mito; en especial, por el lenguaje de pasar de nombres propios a comunes; y que la Ilustración fue el ejemplo de cómo el mito se definió. Entonces, hemos vivido desde tiempos inmemoriales hasta ahora en mitos, algunos nacientes que son ilustración, y a pesar que pretendemos “dar razón” de ellos, ilustración, recaerá en mito. Y así también, la cultura de masas, la industria cultural, sus productos destinados a la ausencia de identidad es su producto. Una civilización que siempre ha vivido en mitos y cuyas instituciones culturales están dominadas por el mito que nos ausenta de identidad.

Se consideraría al Derecho, como un mito de Schelling, el cual el mismo derecho es un producto del mito como fundamento de la consciencia, y que sus características se identifican más con el mito inclinado a lo político. De tal manera que, si nuestras contradicciones humanas, como el Estado que quiera paz mediante la violencia, no están fundadas en una sociedad o colectivo consciente

sino en uno inconsciente, así también el Derecho, al ser mito, está fundado sobre la inconsciente que funda el consciente.

Y el mito tiene una intrínseca calidad social, integradora, que si los valores de la ilustración excluyen su calidad de mito es como excluir su calidad social.

Y si se quiere excusar que el Derecho no es mito, como se hizo mediante la ilustración y las leyes y políticas francesas, buscando que el Derecho, el código Napoleónico coincida con los valores de la ilustración, se estaría hablando de una quimera.

Pues el mito, por la razón instrumental, está presente desde tiempos inmemoriales, siempre operando por el distanciamiento objetivistas en virtud del dominio del objeto. El valor de la ilustración era el dominio del objeto, la razón útil. Y es suficiente con la afirmación de la escuela de Frankfurt de que si el mito es ilustración y la ilustración recae en mito, el Derecho, en especial, el moderno, no solo es mito; pues el Derecho el distanciamiento entre objeto y sujeto no solo es sutil como afirmaría la escuela de Frankfurt sino es evidente, por no decir inundada de la misma. Sino que el mismo Derecho, en cuanto Ilustración, mediante el relativismo caería en Mito.

Finalmente, el proyecto civilizador que se propone por un lado el mito de la Filosofía de la Mitología por Friedrich SCHELLING y por otra parte tenemos lo que propone la escuela de Frankfurt; en especial de parte de HIRKHEIMER y de ADORNO.

Por otra parte, tenemos lo expuesto al inicio con el mito Jungiano; concepto inclinado más a la sociología que la filosofía pura; sin embargo, que también nos aporta signos distintivos como lo hacen las dos ideas filosóficas anteriores mencionadas.

Entre las tres, se pueden identificar elementos comunes y a la vez elementos distantes, no solo en el distanciamiento entre filosofía y sociología; sino también otros elementos más pronunciados así también otros elementos que no están pronunciados más están identificados en ambos. En el primer caso, lo que es común es que ambos parten de elementos no identificados, relacionados a lo abstracto, a aquella situación en que se identifica el sujeto y el no sujeto; en el caso de las ideas filosóficas, el absoluto incognoscible mientras que, en el segundo, el sociológico, está más identificado con los relatos o rumores.

En otra perspectiva que tienen en común es que los dos están identificados con ideas preconcebidas acerca de un campo supraracional; en el caso del mito schelliano en que el origen de la consciencia está en la inconsciencia y que en el caso del mito de HORKHEIMER y de ADORNO los problemas de la razón instrumental y la misma razón instrumental tiene su origen en el “mundo primigenio”. Esa sería la semejanza entre las dos, y no es de sorprendernos ya que ideas de SCHELLING fueron analizadas bajo la “dialéctica” de la escuela de Frankfurt. La diferencia identificada sería con el mito sociológico de JUNG en la cual el mito no está relacionado a un mundo conceptual prerracional; sino que partiendo de la realidad presente y de los fenómenos sociales mediante los arquetipos es que llegamos al mito sociológico. En todo caso, ese mundo conceptual prerracional tiene una relación equivalente con el pasado; mientras que el mito sociológico opera en el presente; sin embargo, los arquetipos evolucionaron y evolucionan. Una nota es que la relación entre JUNG sería en todo caso con FREUD, judío como lo es la escuela de FRANKFURT, compartieran el mismo ambiente. Otra relación muy importante es la reacción sintetizada en crítica en contra de la ilustración; en el caso de SCHELLING se orienta en su crítica en el momento en que la Ilustración está en apogeo, en su momento más destacable. No es el inicio de la Ilustración, y sin tener que exagerar como en el caso de HORKHEIMER y ADORNO al retroceder hasta el estado primigenio; el caso de SCHELLING las ideas de la Ilustración no comenzaron a sembrarse, sino

que ya era el resultado del indicado pensamiento, y más al dar productos sobre ese pensamiento, como puede ser las costumbres, normas, relaciones sociales, la política y a la final el proyecto civilizador propuesto cuyo primer ejemplo sería Francia.

En el caso de mito sociológico de JUNG no se parte en forma de crítica en contra del proyecto civilizador; sino surge como reflexión del periodo de años de los sesenta a los ochenta; y aunque haya varios motivos políticos y sociales de por medio, su causa no fue la crítica en contra de algún proyecto civilizador, así también otra diferencia sustancial y muy importante es que no propone ningún proyecto civilizador.

Quienes proponen proyectos de civilización son el mito de SCHELLING y el mito de HORKHEIMER y de ADORNO; en cambio el mito de JUNG no propone un proyecto civilizador. Semejanzas entre los tres, el filosófico y el sociológico, es que construyen sus propias categorías y generan un sistema de conceptos estructura y estructurante. Otra semejanza importante es que entre el mito SCHELLIANO; y en menor grado, el mito de ADORNO se usa la categoría de inconsciente colectivo; uno con sus propias concepciones que el otro, pero semejante en cuanto a sus elementos; como son la colectiva, el origen de la consciencia; solo que en el primero se va a lo estrictamente “ser consciente” mientras que en el segundo es que los acontecimientos que influyen en el inconsciente tendrán repercusiones en el consciente colectivo. Podemos decir que el primero va al acto, mientras que el segundo va al fenómeno.

Entre sus semejanzas y diferencias, se ha hecho uso de la palabra “norma”, del cual el significado común será el de instrumento de control social o de regulación social, en el caso del mito de la escuela de Frankfurt será un producto de la industria cultural dentro de la razón instrumental así también signo del instrumento de la razón absoluta, que recae en mito. Al menos así es con la ADORNO y HORKHEIMER; más otro de los integrantes de la escuela de

Frankfurt, HABERMAS mencionaría la “norma” repetidas veces como se ha indicado *líneas supra*.

HABERMAS indicaría, contrario a los demás de la escuela que en vez de orientarse al mundo primigenio hay que retroceder a la situación en el cual se dio la razón instrumental, y replantearlo. Contrario a la búsqueda de una vía alterna en otras disciplinas a pesar de extraer ideas para la escuela para ser objeto de esas vías alternas; proponía la reivindicación, replantear, un “horizonte normativo”¹⁰⁹. Ideas parecidas tendrían Axel HONNETH, otro autor dentro de la escuela de Frankfurt. Un autor que propone ideas cercanas a lo indicado y siempre dentro de la crítica social sería SUÁREZ GONZÁLES acerca del horizonte normativo.

2.4.7. SOBRE EL REGRESO AL HORIZONTE NORMATIVO: PRIMEROS ACERCAMIENTOS PARA UN DERECHO MEJOR

SUÁREZ parte del peligro de desmitificar la sociedad a causa que la operación conlleva la razón instrumental. En esto concuerda con la escuela; sin embargo, es ausente el concepto de mundo primigenio o ir más allá de objeto y de sujeto y de la estructura de dominio “objetivación” de los individuos. La propuesta de SUÁREZ parafraseando a HONNETH es el aspecto ético de la dialéctica de la ilustración; siempre pertinente a un sistema normativo social que no es propio. El “horizonte normativo” de HONNETH es:¹¹⁰

“Un accionar ético que asume como inaceptable un ejercicio de la razón a-crítico y a-histórico sin punto de torque con la sociedad, amparado en un individualismo paralizante de acciones colectivas, afirmativas,

¹⁰⁹ SUÁREZ GONZÁLES, Javier Roberto. (2012) Dialéctica de la Ilustración y la propuesta de un “horizonte normativo” de la razón. Universidad del Norte. Colombia: Barranquilla. Revista Eidos nº18 (2013) págs. 148-177. [En línea] Disponible en <http://www.scielo.org.co/pdf/eidos/n18/n18a07.pdf> (Consultado el 18 de noviembre de 2019)

¹¹⁰ HONNETH citado por SUÁREZ GONZÁLES. Op. Cit. pág. 149

reflexivas, dialógicas y solidarias. En los sentimientos morales de compasión y solidaridad política está la clave para una propuesta ético-ciudadana cuya validez se reconoce en un interés genuino por la intersubjetividad que funda y comparte diferentes escenarios en el mundo social”

Es decir, que la autorrealización individual está relacionada a una práctica común que es, en última instancia, el resultado de la razón. Tengamos en cuenta que el autor HONNETH así también como HABERMAS quieren “salvar” la razón, y tienen esperanza en la misma; contrario a ADORNO y HORKHEIMER; y a diferencia de estos, HONNETH no considera al “horizonte normativo” como la vía alterna indicado líneas arriba; sino como un concepto de la ética; que, mediante el consentimiento o comunión social, se excluye la razón instrumental mediante una práctica común resultado de la razón. Es decir, la misma razón ya nos proporciona las dimensiones sociales para que no se incluya la razón instrumental, y esto será llevado gracias a una práctica común.

Otra amenaza identifica por HONNETH en Dialéctica de la Ilustración es que dentro de la operación de la razón instrumento ocurre el fenómeno de la “reificación”; relacionada a edificación. Ya habíamos mencionado que la ilustración al ser sujeto; y a la vez ser objeto, para poder vivir de la autocrítica llega a sumergirse en el existencialismo y el relativismo; y todas las consecuencias que esta trae; otro fenómeno de esa talla sería la reificación, en palabras de HONNETH: ¹¹¹

“[...] en la expansiva esfera de acción del intercambio de mercancías, los sujetos se ven forzados a comportarse ellos mismos como observadores del acontecer social en lugar de hacerlo como participantes, porque el cálculo que cada parte hace de los posibles beneficios exige una actitud puramente objetiva, desapasionada en extremo”

¹¹¹ HONNETH citado por SUARÉZ GONZÁLES. Op. Cit. Pág. 159

Es un término que tiene identidad con el de “cosificación”, es decir, considerar a los individuos o los elementos externos de uno como cosas. La diferencia está que la primera, el de reificación; el concebir a lo demás como cosas, concepción que parte de una sociedad en que se ha perdido la identidad de los individuos, La segunda es de aquella donde los individuos y en sí, la ambivalencia de dominio “objetivación” no es predominante, es la operación anterior a la cosificación.

El concepto de reificación también sería interpretado por LUKÁCS acentuando el carácter de que el hábito de una conducta simplemente observadora en el que el entorno social, natural y la potencia de las personalidades son tomadas como cosas.

La escuela de Frankfurt como indicamos líneas supra conceptualiza el termino de industria cultural, y añadiendo a lo que se dijo, no solo la industria cultural produce arte que refleja la pérdida de identidad del individuo por ofrecer productos potencialmente aceptables por toda la comunidad dejando de lado la crítica social. Sino que mediante los mismos productos consumibles nos induce a ser solo observadores de cuentos fantásticos, pero desde la calidad de cosas en su estadio.

Otra descripción del problema en la lectura de Dialéctica de la Ilustración que hace SUAREZ¹¹² es que los autores HORKHEIMER y ADORNO radicalizan la crítica de la reificación, ocasionando una generalización de la tal categoría. Y lo hacen tres maneras posibles:

En primer lugar, sobre la no deducción de la forma de pensamiento identificante de la forma mercancía. Ya que consideran la mercancía y el

¹¹² SUAREZ GONZALES, Javier. Op. Cit. 160

pensamiento del que esta dirige como el determinante de las formas de interacción de la sociedad.

En segundo lugar, y a modo de coincidencia con el primer postulado acerca del que el mito es el fundamento de la conciencia es que la razón instrumental es el soporte de la estructura de la conciencia. Ya habíamos dicho que los postulados de ADORNO y HORKHEIMER es que “el mito es ya ilustración y que la ilustración recae en mito” esto sumado a que se denomina “mundo primigenio” al estadio en que no había distanciamiento entre objeto y sujeto, se llega a la conclusión antelada por HABERMAS que la razón instrumental, que dirige al mito, es el soporte de la estructura de conciencia. Sobre la “estructura de la conciencia” ya es hablar de nuevo de SCHELLING, pero brevemente en lo que respecto a la “estructura”¹¹³, describe a una categoría inferior al de “sistema”, es la conexión y relación recíproca, estables, sujetas a ley, entre las partes y elementos de un todo, de un sistema. Sucede que un sistema aporta sus leyes lógicas (tal cual como sucedería en un sistema de pensamiento que acepta a priori leyes que rigen las cosas entendidas en ese sistema, quizás el mejor ejemplo es el de las leyes físicas, si es que partimos que el conocimiento científico es irrefutable pero no cierto, entonces tales leyes físicas serían más un verosímil retórico). Hablar de estructuras de la conciencia, es hablar de las relaciones sociales regidas por leyes sociales dentro de un sistema, el de SCHELLING.

Es verdad que el argumento anterior esbozado por HABERMAS advertido por SUAREZ es el que contiene el corazón del pensamiento de la filosofía de la crítica social de ADORNO y HORKHEIMER. Además, HABERMAS advierte que la reificación de la conciencia, que es un modo de la razón instrumental y que

¹¹³ M.M. Rosental et P.F. Iudin (1965) Diccionario Filosófico. Traducción del ruso por Augusto Vidal Roget. Ediciones Pueblos Unidos. Uruguay; Montevideo. [En línea] Disponible en <<http://www.filosofia.org/enc/ros/estru.htm>> (Consultado el 25 de noviembre de 2019)

fundamenta al mito, se encuentra en los fundamentos de la persona, aunque esto es la misma afirmación sobre “mundo primigenio”:¹¹⁴

*La reificación de la conciencia se encuentra en los fundamentos antropológicos de la historia de una especie que debe reproducirse por medio del trabajo.
(...)*

Finalmente, dentro de la enumeración de SUAREZ, la identificación de la “reificación” con la de “dominación”, que en nuestro investigado sería el de “estructuras de dominio”. En la “dominación” se ilustra un ejercicio de poder relacionado con el control de la naturaleza externa, la propia naturaleza interna o subjetiva mediante una represión y una coacción con los demás hombres.

En palabra de HORKHEIMER: “(…). *Él individuo se debe hacer violencia a sí mismo (represión naturaleza interna); debe comprender que la vida de la colectividad es condición necesaria de la suya propia (coacción de otros hombres), debe dominar los instintos y sentimientos contrarios. Solo la inhibición de los impulsos posibilita la cooperación humana (coacción naturaleza externa).*” Las palabras entre paréntesis en un añadido nuestro.

Lo anterior denota que ADORNO y HORKHEIMER,¹¹⁵ parafraseados y citados por HABERMAS, nos denota que, de estas tres, la coacción interna-externa y la coacción del grupo humano es producto de la reificación y de la razón instrumental. Podemos decir que hay cierta semejanza con SCHHELING; sin embargo, como lo dijimos en la investigación hay diferencias sobre la perspectiva del mito, en uno agradable y en la otra desagradable, más los dos también están de acuerdo que el mito genera instituciones sociales y estas son las advertidas por HORHEIMER y ADORNO.

¹¹⁴ HABERMAS citado por SUAREZ GONZALES, Javier. Op. Cit. 160

¹¹⁵ SUAREZ GONZALES, Javier. Op. Cit. 161

La razón instrumental genera la coacción interna y externa sumada la coacción del grupo humano, gracias al distanciamiento avivado por el “dominio”; y estas a su vez generan la civilización. Ya se sabía cómo bien lo mencionamos con SCHELLING que la civilización es un producto de la conciencia, y cada vez que se desarrolla o se hace “más consciente” la civilización es mucho más precisa y razonable en las relaciones en la civilización.

Dentro de lo indicado, la misma civilización nace de distanciamientos, como son consigo mismo (coacción interna), ejemplo sería la religión; con nuestras relaciones con los demás (coacción externa) y la coacción del grupo humano, ejemplo sería el derecho. Se puede decir que la regla de oro, presente en varias culturas con otros términos, pero el mismo postulado es reflejo de nuestra inhibición y de la coacción del grupo humano, producto de un distanciamiento.

Regresando al pensamiento identificante, esta tiende desde un comienzo a correlacionarse con la razón instrumental, convirtiéndose en la lógica de dominio sobre cosas y hombres. La lógica de dominio opera con uno mismo de tal manera que la vida humana consistente en la “dominación” de la naturaleza interna y externa, y que en palabras de HORKHEIMER:¹¹⁶ “...se convierte en motor de autoafirmación salvaje, según la cual la destrucción de la razón y del individuo son una sola”.

Podríamos plantearnos la pregunta de que si acaso no es positivo el hecho de que la dominación de la naturaleza (humana) interna y externa así también la coacción del grupo humano logre relaciones de respeto entre los individuos que la componen así también el desarrollo de la virtud evitando los vicios personales, aunando a eso que es necesario coaccionar la sociedad porque sin esta el individuo no lograr ser.

¹¹⁶ SUAREZ GONZALES, Javier. Op. Cit. 161

Claramente, se reconoce que es positivo porque las premisas planteadas por tal interrogante socialmente están reflejadas en la realidad además de que son eficaces. Más, al mismo tiempo se reconocen que las mismas no son definitivas; es decir, la paz prometida no es lograda por el indicado sistema. Es como decir que no logra su cometido totalmente más es necesario para no tener que sufrir peores consecuencias que las de ahora. Por este tipo de pensamientos se permitió los horrores sociales, sin mencionar que es incoherente creer que un sistema de “dominio” nos llevará a la “libertad” de todos nosotros. Y aún en última instancia, el indicado razonamiento sigue siendo una operación de la “lógica de dominio”, un ejemplo de reificación, producto de la razón instrumental o también un mito.

Otra forma en que se manifiesta la lógica de dominio son las matemáticas al quedar reducidas a una práctica objetivaste y cosificante, dejando de lado el “pensar el pensamiento”. Se busca lo que es dominio o lo relacionado con él, o se parte de esa lógica de dominio.

El pensamiento que no reflexiona sobre sí mismo es dogmatismo, y se hace un concepto de progreso que deshumaniza a aquellos que pretende beneficiar. Una práctica materialista abandonada de toda praxis. El creer que la razón siempre funciona y no pensar la misma se vuelve dogmático. Como diría HORKHEIMER y ADORNO:¹¹⁷

“... en el camino desde la mitología a la logística ha perdido el pensamiento el momento de la reflexión sobre sí mismo, y la maquinaria mutila hoy a los hombres, aun cuando los sustenta...”

En todo caso, la razón instrumental termina siendo dogmática, al igual que un mito, como dijimos en la investigación. En este punto, hay una discrepancia puesto que ADORNO y HORKHEIMER diría que la “objetivación” por la

¹¹⁷ ADORNO citado por SUAREZ GONZALES, Javier. Op. Cit. 161

estructura de dominio y su ambivalencia se desarrollaría al punto que sería necesario que el sujeto que critica, la razón, sea también, objeto de crítica. No es que se haya logrado el “absoluto” querido por SCHELLING y ADORNO, en todo caso ya no habría el distanciamiento de objeto y sujeto, sino que es la misma operación de distancia llevada de forma cíclica. HORKHEIMER diría que esto explica el relativismo y el existencialismo, que la forma cíclica del objeto y sujeto de la razón a llevado que la misma razón pierda credibilidad y se vuelva toda relativo.

En todo caso, la razón instrumental, que es la causa, tiene como efectos, una, lo que sucedió con la matemática donde dejar de pensar el pensamiento por la primacía del ritual del pensamiento abandonando toda praxis, que sería el “efecto dogmático” u otra que sería por la crítica de la razón como objeto y sujeto y su conversión en relativismo, sería el “efecto relativo”. Aunque ADORNO advertiría que en realidad a lo que sigue del “efecto dogmático” sería el “efecto del relativismo”.

En el Derecho, ATIENZA advertía sobre la teoría del relativismo jurídico por el realismo jurídico lleva in extremis generando una indeterminación grave de derecho; que en palabras del socialismo jurídica se llegaría afirmar que el Derecho es totalmente indeterminado. Indeterminado significa que no es definible, que no se puede dilucidar que es derecho y que no lo es. Estas dos están explicadas por ADORNO y HORKHEIMER en que un sistema de pensamiento que depende de la razón instrumental o como se dijo de la lógica de dominio con el dominio de la naturaleza interna o externa o de la coacción de la sociedad le es deparada a tal sistema de pensamiento que sea dogmática y por otro lado relativa.

Volviendo a SUAREZ, la industria cultural ha hecho la ausencia de condición humana, y la lógica de dominio, en la ciencia y la tecnología ha hecho la instrumentalización de los seres humanos por lograr la reificación. Sucede la

reunificación del individuo por la razón (instrumental) y la supresión del pensamiento auténticamente humano.

De una manera más externa, por la razón, no solo la naturaleza que se pretendía dominar se ha distanciado, sino que se ha objetivado y alienado. En los tiempos modernos, la Ilustración en Francia prometió con sus normas la emancipación de la sociedad y de los hombres, pero en la práctica se constituyó en dominio de los mismos.

De tal manera SUAREZ diría que el trabajo ya no es más humanización de la naturaleza sino su cosificación. La promesa griega de poder reflexionar más por la tecnología se malformó a tener más ocupaciones por la misma tecnología. Por la alineación u objetivación del hombre, se produce una escisión del hombre y la naturaleza, acabando con su unidad como especie, dando pie al individualismo. Es decir, la razón instrumental produjo el individualismo en el trabajo, dando origen a que “el hombre se vuelva lobo de otro hombre”, frase típica sobre el contrato social.

Por lo demás, sobre alienación del hombre ADORNO diría:¹¹⁸

“Por lo demás, el pensamiento se vuelve ilusorio siempre que quiere renegar de la función separadora, de la distanciaci3n y objetivaci3n. Toda unificaci3n mística es un engaño: la impotente huella interior de la revoluci3n rebajada. Pero en la medida en que la Ilustraci3n tiene raz3n contra todo intento de hipostasiar la utopía y proclama impasible el dominio como escisi3n, la ruptura entre sujeto y objeto, que ella misma impide cubrir, se convierte en el índice de la propia falsedad y de la verdad. La condena de la superstici3n ha significado siempre, a la vez que el progreso del dominio, tambi3n su desenmascaramiento. La Ilustraci3n es m3s que Ilustraci3n: naturaleza que se hace perceptible en su alienaci3n.”

¹¹⁸ ADORNO citado por SUAREZ GONZALES, Javier. Op. Cit. 162

Recopilando lo indicado por HORKHEIMER y ADORNO el trabajo no es más la humanización de la naturaleza, sino su cosificación. Y es esta alienación de los hombres con las cosas, y de volver cosas a los que están dentro de su ámbito de dominio lo que hace caer al individuo en el extremo individualismo, perdiendo identidad dentro del proceso.

Este proceso también se evidencia respecto al postmodernismo, otra corriente filosófica que interpreta nuestro universo y nosotros dentro de él como una construcción y que a su vez estamos en la época en que descentramos los conceptos.

La extrema concepción de la identidad y la satisfacción de los medios de producción a fin de exaltar al máximo nuestra individualidad logran la cosificación de los sujetos involucrados en el mismo. De tal manera vivimos ahora en tiempos de desconstrucción de nuestra identidad, moral, educación y demás valores inculcados y a su vez de construcción de nuevos valores, educación, moral y así también de la identidad. Lo que diría la escuela de Frankfurt en su tiempo se refleja en el nuestro, con el añadido de que la identidad es moldeable, consecuencia de la cosificación.

SUAREZ apuntaría en que, por el acto de dominio, la razón instrumental, termina convirtiendo en instrumento todo lo que encuentra y el sueño kantiano de la paz perpetua como la de utopía social de la ilustración queda reducida a la nivelación, la planificación y la racionalización. De tal manera al sujeto le ha quedado una alternativa: someterse a la ambivalencia de dominio, ser sujeto u objetos zigzageadamente.

SUAREZ indicaría que HORKHEIMER considera que la semilla de la barbarie del en el mundo se ha sembrado en el “supuesto acto de controlar”. En parte puede ser cierto, como se indicó líneas supra ADORNO y HORKHEIMER

creyeron en un principio que encontrando “vías alternas” en otros actos se encontraría la solución al proyecto civilizador; sin embargo, la consecuencia de su reacción de que el “supuesto acto de controlar” también llamada “razón instrumental” vendrían desde el “mundo primigenio”, como se indicó líneas supra no quedo más que el sentimiento de la desesperación o aporía. SUAREZ coincide en que la semilla de la barbarie está en el supuesto acto de controlar; contrario es quede el supuesto acto controlador se ubique mucho después del mundo primigenio.

Continuando con el análisis que haría SUAREZ correctamente se diría que la Ilustración ha pasado a ser la “víctima de un nuevo mito” al terminar afectando a la interacción de los hombres con la intención de la ilustración de la explicación, dominación y lo calculador que puede ser la misma.

HERNÁNDEZ¹¹⁹ resaltaría de otra manera la contemplación de este fenómeno; al indicar que el “yo”, hacedor de instrumentos para manipular las cosas acabo siendo una pieza más de la maquinaria del sistema de control instrumental.

De manera romántica el despliegue poderoso y victorioso de la razón que sigue teniendo calidad e influencia cada vez más penetrante en la sociedad, que tiene pretensiones de poder absoluto, culmino siendo la manifestación de irracionalidad y es cuando volvemos a la frase de los filósofos de Frankfurt que “el mito es ilustración y la ilustración recae en mito”.

La pérdida de todo sentido más allá de lo calculable. La ilustración ha terminado haciéndonos creer que la matemática es exacta, que la moral (o lo inmoral) es absoluta. La razón ha terminado perfeccionando los medios e instrumentos para conseguir los fines de un sistema, y es este sistema que solo permite lo calculable.

¹¹⁹ SUAREZ GONZALES, Javier. Op. Cit. Pág. 163

El origen de la dominación del hombre por el hombre, desde la óptica horkheimeriana se basa en la explotación indiscriminada de la naturaleza lo que desemboca en una alienación que fomenta la desigualdad, y que producen las instituciones, y las formas sociales dispuestas para ello.

El derecho moderno, en especial el continental, tiene su origen en gran medida en la cultura de la revolución francesa, cuyo auge y culmen es la ilustración, que creía en la razón como una deidad, con su calidad de inefable, absoluta e incuestionable, y los valores emanados de ellas debe fundamentar la sociedad.

No fue mala la intención; sin embargo, en una óptica horkheimeriana, excluyendo la óptica de HABERMAS o de SUAREZ, era solo un fenómeno más de la interacción del hombre y la naturaleza por la razón instrumental.

Esta desigualdad innata, la de ser ambivalentes objetos y sujetos, sustenta fenómenos sociales o instituciones. Aquí se explica la paradoja de Estado de lograr fines relacionados a la libertad por medios no libres. El valor de la paz social es producto de la revolución que por creer en la ilustración que creía en la paz perpetua, es solo aparente; al resaltar la misma la separación o discriminación absoluta.

SUAREZ¹²⁰, a diferencia de HORKHEIMER, cree que el mito es consecuencia después de la razón instrumental, es decir, después de la ilustración vino el mito. Y propone los siguientes ejemplos:

La instrumentalización del mundo. No solo la naturaleza termino siendo simple materia por el acto de dominio, sino también ha devenido en un espejo que

¹²⁰ SUAREZ GONZALES, Javier. Op. Cit. Pág. 163

refleja la dominación de los hombres como sujetos a los hombres como objetos, de la misma forma que paso con ellos.

Se ha instrumentalizado a los seres humanos y sus relaciones. En palabras de HORKHEIMER el individuo por los medios y la cultura o la industria cultural hace al individuo quede “determinado solo como cosa, como elemento estadístico, como éxito o fracaso”¹²¹.

La instrumentalización del pensamiento ha llevado a que los seres humanos se adapten sin más al orden establecido. Es más fácil ser objetos para garantizar nuestra auto conservación; ha despreciado a las demás formas de *mimesis*; es decir, aprendizaje técnico quedando subyugada más a la forma, al método, a la fórmula que trae éxito. Y la que más éxito trae es ser cosas, o la cosificación de las cosas. El sistema de pensamiento o sistema de orden moral, las normas buenas o malas apuestan por el indicado sujeto-cosa; a pesar que haya como dijo HORKHEIMER resquicios de conciencia que está al tanto de la sintomología de la irracionalidad.

Sobre la auto conservación, HORKHEIMER diría que primero se vive en una cultura que quiere la auto conservación, segundo por amor a la auto conservación invierte el acto de dominio en favor de otro, terminando como instrumento de la naturaleza que domina.

Sobre la propuesta de un “horizonte normativo” de la razón. SUAREZ propondría la idea anterior como creyente de la razón. En el transcurso de la investigación se vería que hay algunos que creen en la razón y proponen que el fenómeno de la razón instrumental no viene desde un mundo primigenio, sino que es en cierto punto de la historia, como lo afirmaría HABERMAS, otros dirían no es desde el inicio, sino que surge en cada época social, como lo haría ARENTH.

¹²¹ HORKHEIMER, Max citado por SUAREZ GONZALES, Javier. Op. Cit. 164

De manera más inclinada a HABERMAS, el autor SUAREZ propondría que la crítica social no debe quedar o impresionar a manera de un recuerdo nostálgico, sino que abriendo la conciencia hacia la pluralidad y la diversidad cultural se optaría por “*la unidad de la razón en la multiplicidad de sus voces*”¹²².

Aparentemente, mediante su proyecto civilizador, se buscaría interpretar nuestros tiempos por la cara más bonita de la razón; su carácter de lograr la unidad en la multiplicidad de sus voces.

Contrario a su propuesta, ya hemos visto como SCHELLING propondría que tal carácter unificador o integrador mejor se encontraría en el mito, aunque es cierto que no renegaba de la razón más si lo hacía a la manera como la Ilustración lo estaba llevando. La razón como verdad incuestionable es otro carácter de como un mito opera.

Para buscar en nuestro tiempo la unidad mediante la razón se debe buscar aliviar la “patología de la razón” como lo hablamos en líneas supra mediante la mediación entre teoría e historia, en forma de razón activa. A modo de mención, donde era vigente la idea de materialismo interdisciplinario y de la Teoría Crítica con la de Teoría Tradicional; es decir, el momento reaccionario contra las consecuencias de la razón instrumental, lo que despierta cambios antes que se tornen en víctimas de la razón instrumental. HORKHEIMER diría que la situación se puede salvar en la práctica.

Sucede que la patología de la razón se encuentra evidenciada en la historia, y por eso es necesaria la conexión entre teoría de la crítica social con la historia. Las pretensiones de la razón que se ha ido formando se encuentran en la historia.

¹²² HABERMAS, Jürgen citado por SUAREZ GONZALES, Javier. Op. Cit. 165

De la misma manera que HORKHEIMER¹²³ utilizo el termino patología de la razón, este término está relacionado al termino de diagnóstico, a modo de una operación médica. La escuela de Frankfurt inició sus reflexiones buscando las causas de estas situaciones adversas, que funcionan a modo de síntomas. Y de esa manera Dialéctica de la Ilustración nace como un gran diagnóstico de los problemas sociales al estar relacionados con el déficit de la razón social.

Como su propio nombre lo diría, la “patología social de la razón” describe también un déficit de razón social a la razón lo que da lugar a la razón instrumental. No sería la única patología, puesto que patología puede entender como “perdida”. En- ese sentido, el “diagnostico” de la teoría crítica será contemporáneo a nuestros tiempos mientras en que se comprenda las pérdidas de la razón, los riesgos de respetar la subjetividad y la intersubjetividad, el reconocimiento reciproco asociado a un derecho y una forma de valoración social, sumado a la ética y dialogo dentro de criterios normativos de integración social.

HORKHEIMER por otra parte, se diría que no solo es a modo de un diagnóstico, claro está que disminuir la teoría critica a pura patología social sería una quimera. El problema es que la patología a pesar que parezca moderna, o que sus efectos son modernos las causas está después del mundo primigenio.

¹²³ SUAREZ GONZALES, Javier. Op. Cit. 166

CAPITULO III
3. MARCO OPERATIVO

3.1. FORMULACIÓN DE HIPOTESIS

HIPÓTESIS GENERAL

El concepto de Derecho se puede definir como un mito filosófico perteneciente a la Filosofía Moderna porque comparten estructuras conceptuales similares.

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

Los conceptos de Mito Filosófico de la Filosofía Moderna que son pertinentes con el concepto de Derecho son los propuestos por la teoría de Theodor Adorno y Max Horkheimer; por la teoría de Friedrich Schilling; y de parte de la sociología, por Carl Jung.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

Los caracteres de los conceptos de Mito Filosófico de la Filosofía Moderna que se identifican con el concepto de Derecho son semejantes mostrando pocas diferencias conceptuales.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3

Es posible considerar al Derecho como un mito, susceptible de incorporarse como una teoría en la discusión académica jurídica actual por tener suficientes bases epistémicas.

3.2. VARIABLES DE ESTUDIO

HIPÓTESIS GENERAL

El concepto de Derecho se puede definir como un mito filosófico perteneciente a la Filosofía Moderna porque comparten estructuras conceptuales similares.

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

Los conceptos de Mito Filosófico de la Filosofía Moderna que son pertinentes con el concepto de Derecho son los propuestos por la teoría de Theodor Adorno y Max Horkheimer; por la teoría de Friedrich Schilling; y de parte de la sociología, por Carl Jung.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

Los caracteres de los conceptos de Mito Filosófico de la Filosofía Moderna que se identifican con el concepto de Derecho son semejantes mostrando pocas diferencias conceptuales.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3

Es posible considerar al Derecho como un mito, susceptible de incorporarse como una teoría en la discusión académica jurídica actual por tener suficientes bases epistémicas.

3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Tipo de investigación: Del tipo de investigación planteada dependerá el diseño de la investigación y las estrategias a realizar, así, en el caso de la presente tenemos las siguientes aproximaciones:

Por la finalidad o propósito: Se trata de una investigación básica o pura, al presentar un carácter preponderantemente teórico, el mismo que permitirá el desarrollo y comprensión de concebir al Derecho como un Mito, propuesto por las varias teorías de Mito Filosófico perteneciente a la Filosofía Moderna.

Por las fuentes de información: Se trata de una investigación documental o bibliográfica, puesto que la fuente principal de la que se partirá resulta del estudio documental, doctrinal o teórico, en cuanto las fuentes de consultas serán libros, ensayos y revistas.

Por el ámbito en el que se desarrolla: Se trata de una investigación dogmática, puesto que se pretende el desarrollo de argumentación y reflexión en relación al concepto del Derecho relacionado a las teorías filosóficas de la filosofía moderna que explican el mito filosófico.

3.4. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El nivel de la presente investigación es explicativo, y con un carácter argumentativo, puesto que lo que se pretende es la reflexión académica acerca de las causas que conlleva las incoherencias modernas, el carácter social, la explicación de institución políticas jurídicas del Derecho, explicadas por las teorías filosóficas de la filosofía moderna que explican el mito filosófico.

3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO

3.5.1. POBLACIÓN

Como se ha referido, los elementos de los que se va a recoger la información para la investigación jurídica son los documentos, entre los que se va a analizar y estudiar libros, revistas, artículos, tesis y otros documentos obtenidos en bibliotecas, repositorios e internet, entre otros.

La mayoría de los elementos indicados, constituyen poblaciones pequeñas, debido al carácter explicativo y argumentativo de esta investigación.

El carácter de la unidad de estudio, conforme al origen de los datos, tiene un carácter bibliográfico, del que se hará el respectivo análisis y estudio de las fuentes bibliográficas que serán libros, revistas, artículos, tesis y otros documentos obtenidos en bibliotecas, repositorios e internet, sobre materia de filosofía contemporánea, filosofía social y filosofía del Derecho.

3.5.2. MUESTRA

El tamaño de la muestra de la población estará determinado en función al universo de elementos existentes, pero principalmente dependerá del tipo de investigación que se va a llevar a cabo; por lo que, teniendo en cuenta la naturaleza explicativa de esta investigación, por el que hará la indagación de los libros, revistas, artículos, tesis y otros documentos obtenidos en bibliotecas, repositorios e internet el tamaño de la muestra será determinada por el criterio y discreción del investigador.

3.5.3. SELECCIÓN DE MUESTRA

Para llevar el proceso de muestreo, se va a delimitar deliberadamente el número de elementos contenidos en la población, consistentes en libros, revistas, artículos, tesis y otros documentos obtenidos en bibliotecas, repositorios e internet sobre el tema de filosofía de derecho, filosofía moderna y filosofía contemporánea pertinentes al tema de mito, cuestión social y Derecho.

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN, PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

3.6.1. TÉCNICAS

Teniendo en cuenta la naturaleza de los elementos que conforman las poblaciones de las cuales se va a recabar la información y la información necesaria para esta investigación jurídica, se ha empleado la Técnica de Fichaje Bibliográfico, mediante el análisis teórico de los datos obtenidos, para así extraer, condensar, sistematizar e interpretar las características de los mismos.

3.6.2. INSTRUMENTOS

El instrumento utilizado para la presente investigación explicativa- argumentativa, y de acuerdo a la técnica seleccionada, será la Ficha Bibliográfica las que han sido insertadas en el transcurso de la explicación de la presente investigación en el marco teórico con el fichado de las fuentes documentales a utilizarse en el desarrollo de la investigación.

3.7. PROCESAMIENTO, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Se ha recurrido a los siguientes métodos de investigación jurídica:

- A) Método dogmático: Mediante la consulta con la doctrina, la filosofía del Derecho, la filosofía moderna, la filosofía contemporánea y la filosofía de la crítica social.
- B) Método sistemático: Vincular los resultados de cada variable investigada, de tal manera que de su discusión teórica se origine la interpretación de la problemática planteada inicialmente, y la respectiva presentación de conclusiones.

CAPITULO IV
4. PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y ARGUMENTACIÓN
JURÍDICA DE LOS RESULTADOS

4.1. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

4.1.1. FASES DEL PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN:

La información tomada fue obtenida de fuentes bibliográficas, las normativas y la doctrina sobre el tema, precisamente de diversos autores y de diversa procedencia para lograr el marco teórico.

En este caso específico, al tratarse de un tema dogmático se ha requerido el estudio descriptivo y explicativo de los libros, la doctrina jurídica, la filosofía del derecho y su comparación con la filosofía contemporánea.

Este conjunto de fuentes documentales, bibliográficos y doctrinales ha sido tomado durante la recopilación de datos correspondiente a esta investigación.

4.1.2. PROCESAMIENTO DE DATOS:

La expresión de las fuentes documentales hechas mención se ha realizado en forma sistemática en la presente investigación, así como también bajo citas cuando correspondía. Considerando que la investigación tiene un carácter cualitativo y documental, se ha realizado una descripción sintética, así como interpretación en cada fuente documental, buscando desde una concepción filosófica la expresión de mito más adecuada al ámbito de la jurídico, así como interpretando la doctrina y producción intelectual jurídica, especialmente de la doctrina peruana, que esté vinculada con las premisas de la presente investigación.

CAPITULO V
SUSTENTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

5. SUSTENTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

5.1. VERIFICACION DE LA PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA

La primera hipótesis específica del presente trabajo de investigación refiere:

“Los conceptos de Mito Filosófico de la Filosofía Moderna que son pertinentes con el concepto de Derecho son los propuestos por la teoría de Theodor Adorno y Max Horkheimer; por la teoría de Friedrich Schelling; y de parte de la sociología, por Carl Jung.

El subcapítulo II de nuestro marco teórico explica que un mito sociológico, precisamente los mitos jungiano, son aquellos principios, imposibles de explicar, que poseen un atributo numinoso, y que tienen la capacidad, mediante arquetipos, narrativas, rumores, de organizar y normatizar socialmente la sociedad.

El subcapítulo II vincula precisamente que las características del derecho, en el paso de la historia, y desde una perspectiva jungiana y sociológica de la historia, son idénticos a los que posee un mito sociológico; por cuanto el derecho posee, en todos los momentos históricos, esa cualidad numinosa.

El derecho configurado como un grupo de principios, pretenden regular y aparenta tener definido y claro los conceptos de la sociedad, que el derecho es capaz mediante narrativas y sistemas de ordenar la sociedad.

El subcapítulo III explica que un mito filosófico, desde la perspectiva de Friedrich Schelling, corresponde a aquel principio, imposible de explicar mediante la razón, pero que, de forma efectiva y eficaz, es capaz de ordenar y organizar la sociedad por cuanto el mito es el fundamento de la consciencia.

El subcapítulo III describe que toda institución, especialmente las instituciones políticas, las instituciones, las jurídicas, poseen su cualidad de

eficaz y eficacia por cuanto tienen su raíz en la consciencia. Que la razón esta imposibilitada de medir la realidad, y que la realidad es siempre dinámica y constante.

En ese sentido, el derecho tiene identidad con el mito filosófico, desde la perspectiva de Friedrich Schelling, por cuanto el derecho se ubica como institución reguladora de la sociedad, y de la sociedad política. Para Schelling, el derecho y el estado son expresión de la consciencia que tiene fundamento en el mito. En ese sentido, el habla de mito político que fundamenta la consciencia y que produce al Estado; por lo tanto, también se puede hablar de mito jurídico que fundamenta la consciencia y que produce al Derecho.

Para Schelling, las artes son la mejor manera de poder describir la realidad dado que las artes provienen de las afueras de los límites de la razón. El derecho si es arte corresponde a la premisa de ser otro mito schelliano.

El subcapítulo IV, desde la perspectiva de la escuela de Frankfurt, precisamente Theodor Adorno y Max Horkheimer, explican que el mito ya es ilustración y la ilustración recae el mito.

Históricamente, podemos decir que existe el derecho antes de la ilustración, y que guardaba cualidades de convencionalismo, de autoridad, de lógica, de fundamento en un relato fantástico; lo mismo desde el derecho posterior de la ilustración; ambas, desde la perspectiva de Theodor Adorno y Max Horkheimer, poseen la razón instrumental, por cuanto el derecho, especialmente el derecho producto de la ilustración, tiende a objetividad al sujeto y al terminar de definir un proceso de cosificación.

Por lo tanto, el derecho es un mito sociológico por cuanto el derecho está identificado fuertemente con la cualidad de numinoso. El derecho está identificado con un mito filosófico schelliano por cuanto el mito, que contiene esa

realidad dinámica y constante, es el fundamento de cualquier acción consciente institucional. El derecho es un mito filosófico, desde la perspectiva de Theodor Adorno y Max Horkheimer, por cuanto desde los tiempos inmemoriales el derecho opera, sustancialmente, con la razón instrumental, acrecentada con la ilustración.

Esto es porque las leyes tienen una importancia todavía más alta que la jurisprudencia y la doctrina; más recordemos que estas dos interpretan, critican o integran la otra fuente del Derecho.

Por esta razón podemos afirmar que esta primera hipótesis específica está **ARGUMENTADA** como válida en el presente trabajo de investigación en el sentido que, los conceptos de Mito Filosófico de la Filosofía Moderna que son pertinentes con el concepto de Derecho son los propuestos por la teoría de Theodor Adorno y Max Horkheimer; por la teoría de Friedrich Schilling; y de parte de la sociología, por Carl Jung, encontrándose esta hipótesis debidamente **SUSTENTADA**

5.2. VERIFICACION DE LA SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA

La segunda hipótesis específica del presente trabajo de investigación refiere:

“Los caracteres de los conceptos de Mito Filosófico de la Filosofía Moderna que se identifican con el concepto de Derecho son semejantes mostrando pocas diferencias conceptuales.

El subcapítulo I detalla los caracteres del derecho y del mito filosófico a tratar. Las bases teóricas, precisamente, resaltan aquellas características y diferencias tratadas con el mito filosófico.

Precisamente, en todos los subcapítulos del marco teórico se retrata las identidades que posee el derecho con los del mito filosófico.

El subcapítulo II termina identificando los caracteres del derecho, específicamente los de materia social, con los caracteres de un mito sociológico.

El subcapítulo III termina identificando los caracteres del derecho, especialmente los de materia filosófica, con los caracteres de un mito filosófico schelliano. Precisamente, la relación que cada acto institucional que hace la sociedad, donde se incluye el derecho, está fundamentando en el mito de Schelling.

El subcapítulo IV termina identificando los caracteres del derecho, especialmente los de materia filosófica, con los caracteres de un mito filosófico de Theodor Adorno y Max Horkheimer. Por tanto, se tiene por ARGUMENTADA esta hipótesis; y, por lo tanto, SUSTENTADA.

5.3. VERIFICACION DE LA TERCERA HIPOTESIS ESPECÍFICA

La tercera hipótesis específica del presente trabajo de investigación refiere:

“Es posible considerar al Derecho como un mito, susceptible de incorporarse como una teoría en la discusión académica jurídica actual por tener suficientes bases epistémicas. “

El subcapítulo II termina describiendo precisos argumentos que pueden ser estudiados en futuras investigaciones para abordar esta cualidad numinosa, que es mítica, atribuible al derecho. Es susceptible de incorporarse como una teoría de discusión académica jurídica porque el atributo de numinosidad, de mito sociológico, también es atribuible al derecho, y no solo a algunos selectos temas de la sociología. El derecho tiene una competencia sociológica, ergo posee una cualidad numinosa y mítica.

El subcapítulo III termina describiendo argumentos que deben ser considerados en la discusión académica jurídica actual. Los estudios de Friedrich Schelling, empezaron siendo abundantes en las artes, en el siglo XX fue un autor de obligatoria cita en las ciencias políticas, y la investigación reconoce que sus teorías aplicadas al derecho son susceptibles de ser incorporados a la discusión académica jurídica actual.

El subcapítulo IV termina describiendo argumentos que deben ser estudiados en la discusión académica jurídica actual, precisamente porque el mito desde la perspectiva de Theodor Adorno y Max Horkheimer no solo describe al derecho como un mito, como poseedor de la razón instrumental, también termina explicando conceptos como horizonte normativo, que pretenden hacer del derecho más justo y menos instrumental, un derecho más real y menos cosificador.

Se explica que se reconoce como un producto social; sin embargo, reconocer que el derecho es indefinible no es cierto ya que con una definición siempre no es aportada, más que esta definición sea la definitiva es relativo. Y es la relatividad de los conceptos, de ser objeto y sujeto de crítica; es decir, ser indeterminado; que sumado a lo que se comprobó que las redes sociales, que conforme a la Escuela de Frankfurt por la ambivalencia de poder corresponde a la pérdida de la identidad por la falta de inmediatez o cercanía confirma la hipótesis.

Por esta razón podemos afirmar que esta tercera hipótesis específica está **ARGUMENTADA** como válida en el presente trabajo de investigación en el sentido que, es posible considerar al Derecho como un mito, susceptible de incorporarse como una teoría en la discusión académica jurídica actual por tener suficientes bases epistémicas; por lo tanto, se tiene por **SUSTENTADA**.

5.4. VERIFICACION DE LA HIPOTESIS GENERAL

La hipótesis general del presente trabajo de investigación, refiere:

“El concepto de Derecho se puede definir como un mito filosófico perteneciente a la Filosofía Moderna porque comparten estructuras conceptuales similares.

En ese sentido, de lo comprobado las hipótesis específicas, que los elementos, las características comunes del Derecho corresponde con los de los mitos tanto filosófico, Schelling, de la escuela de Frankfurt y sociológico de Jung.

Por esta razón podemos afirmar que nuestra hipótesis general está **ARGUMENTADA** como válida en el presente trabajo de investigación; por lo tanto, **SUSTENTADA** en el sentido el concepto de Derecho se puede definir como un mito filosófico perteneciente a la Filosofía Moderna porque comparten estructuras conceptuales similares.

CAPITULO VI
SUGERENCIAS

6. SUGERENCIAS

PRIMERA: Conceptualizar las instituciones, definiciones, figuras, y mecanismos jurídicos desde una perspectiva mítica filosófica, con el objetivo de proyectar un concepto amplio, equitativo, y realista a efectos de poder garantizar un justo uso de los conceptos jurídicos y una correcta administración de la justicia.

SEGUNDA: Interpretar problemas actuales en la discusión jurídica, los expedientes judiciales, las teorías generales de derecho y proceso, desde una visión mítica filosófica; aunando con las demás interpretaciones jurídicas confirmadas por la filosofía del derecho, y auxiliando a estas interpretaciones cuando no sean suficientes en un caso difícil.

TERCERA: Incorporar como una teoría jurídica en la discusión académica jurídica actual la perspectiva mítica filosófica del derecho por cuanto se posee suficiente importancia y razón social, suficientes bases teóricas para explicar, y suscitar el debate académico científico, y precisamente, en los cursos de filosofía, filosofía del derecho y teoría general del derecho.

CUARTA: Suscitar investigaciones, que incorporen la visión mítica filosófica del derecho, por cuanto es necesario la proyección mítica filosófica en los demás campos y ramas del derecho contemporáneo, que es necesario concretizar a casos concretos, resoluciones judiciales, y conceptos propios de cada rama del derecho, con la finalidad de sistematizar la perspectiva mítica filosófica del derecho, y de esa manera producir literatura académica y científica sobre el tema.

**CAPITULO VII
CONCLUSIONES**

7. CONCLUSIONES

PRIMERA: Se ha determinado que los conceptos de mito filosófico de la filosofía moderna que son pertinentes con el concepto de Derecho son los propuestos por la Teoría de Theodor Adorno y Max Horkheimer; por la teoría de Friedrich Schilling; y de parte de la sociología, por Carl Jung. Esto es porque comparten estructuras conceptuales similares, conceptos equivalentes, operaciones sociales con igual pertinencia así también por tener una fuerte razón social.

SEGUNDA: Se ha establecido que son semejantes los caracteres del concepto de mito filosófico de la filosofía moderna con el concepto de Derecho mostrando pocas diferencias conceptuales porque tienen estructuras conceptuales similares, conceptos iguales y razón social fuerte.

TERCERA: Se ha precisado que el Derecho como mito es susceptible de incorporarse como una teoría jurídica en la discusión académica jurídica actual por tener suficientes bases académicas, desde la importancia de la razón social, las suficientes bases teóricas para explicar o interpretar problemas actuales en la discusión jurídica, porque desde los albores de la filosofía crítica o de los derechos humanos el tema en potencia podría ser insertado a la discusión académico jurídica.

CUARTA: Habiéndose determinado que los conceptos de mito filosófico de la filosofía moderna que son pertinentes con el concepto de Derecho son los propuestos por la Teoría de Theodor Adorno y Max Horkheimer; por la teoría de Friedrich Schilling; y de parte de la sociología, por Carl Jung, que ha establecido que son semejantes los caracteres del concepto de mito filosófico de la filosofía moderna con el concepto de Derecho mostrando pocas diferencias conceptuales, que se ha precisado que el Derecho como mito es susceptible de incorporarse como una teoría jurídica en la discusión académica jurídica actual por tener

suficientes bases académicas ergo se ha determinado que se puede definir al concepto del Derecho como un mito filosófico perteneciente a la filosofía moderna por compartir estructuras conceptuales similares.

8. BIBLIOGRAFIA

AGUSTIN DE HIPONA. *Las retractaciones*. (427) {Traducción de Teodoro. C.}. Disponible en <https://www.augustinus.it/spagnolo/ritrattazioni/ritrattazioni_1.htm> (Consultado el 04 de junio de 2019)

ALPHONSE DE WAELHENS. Traducción de MONTESINO, José. (1966). *El mito de la desmitificación*. Revista de Filosofía Volumen 13 Núm. 1. Pág. 53-64. Universidad de Chile. Facultad de Filosofía y Humanidades. [En línea] Disponible en <http://revistaschilenas.uchile.cl/handle/2250/15439>

ASSMANN, Jan. (2015). *Crítica a la Era Axial*. Traducción. Counter-Currents Publishing. [En línea] Disponible en <<https://www.counter-currents.com/2015/01/critica-a-la-era-axial-por-jan-assmann/>>

ATIENZA RODRIGUEZ, Manuel. (2013). *Curso de Argumentación Jurídica*. España: Madrid. Editorial Trotta S.A. páginas 300 y adelante.

BAEZA, Manuel Antonio. (2006). *Carl Gustav Jung y la teoría de los imaginarios sociales*. Universidad de Concepción. Chile: Santiago. Disponible en http://www.manuelantoniobaeza.cl/wp-content/uploads/2017/01/C.G.Jung-y-la-teoría-de-los-imaginarios-sociales-M.A.Baeza_.pdf

BECH, Julio Amador. (1999) *Mito, Símbolo y Arquetipo en los procesos de formación de la identidad colectiva e individual*. Revista Mexicana de Ciencias Políticas y sociales. México: México D.F. Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en https://www.researchgate.net/publication/270274195_MITO_SIMBOLO_Y_ARQUETIPO_EN_LOS_PROCESOS_DE_FORMACION_DE_LA_IDENTIDAD_COLECTIVA_E_INDIVIDUAL/link/54a4361f0cf257a6360720f7/download (Consultado el 26 de agosto de 2019)

BEUCHOT, Mauricio. (1996). *El Sistema lógico argumentativa de Tomas de Aquino*. Revista Ergo Nueva Epoca. Revista de Filosofía-Universidad Veracruzana-México N°02, marzo de 1996. Disponible en <
<https://cdigital.uv.mx/bitstream/handle/123456789/36590/1996223.pdf?sequence=1&isAllowed=y>>

BIBLIOTECA JURÍDICA VIRTUAL. (2015) *El desarrollo del derecho canónico*. UNAM. México: México D.F. Disponible en <
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3263/9.pdf>>

BIBLIOTECA JURÍDICA VIRTUAL. (2015) *Sistemas jurídicos socialistas*. UNAM. México: México D.F. Disponible en <
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3258/6.pdf>>

BLEEKER, C. Jouco. (1973). *Historia Religionum Manual de historia de las religiones 2*, Religiones del presente. España: Madrid. Editorial Cristiandad. Páginas 245 y siguientes.

BUIS, Emiliano Jerónimo (2008). *Del derecho griego a las XII Tablas: Un caso de intertextualidad jurídica*. Universidad de Buenos Aires: Facultad de Derecho y Facultad de Filosofía y Letras. Flor. II, 19 (2008), pág. 39-70. [En línea] Disponible en <
<http://revistaseug.ugr.es/index.php/florentia/article/download/4075/4027>>

C.G. JUNG. *Los Arquetipos y lo inconsciente colectivo*. Disponible en https://www.academia.edu/36699553/Los_Arquetipos_y_Lo_Inconsciente_Colectivo_1_-_C._G._Jung>

CARRASCO, Rafael. (1985) *Inquisición y represión sexual en Valencia*. Ediciones Laetas. Página 31. Disponible en

<https://www.academia.edu/18184028/Inquisici%C3%B3n_y_represi%C3%B3n_sexual_en_Valencia._Historia_de_los_sodomitas_1565-1785_Rafael_Carrasco>

CHOZA, Jacinto. (2017) *La moral originaria: La religión neolítica*. Editorial Thémata. España: Sevilla. Primera Edición. Pp. 348. [En línea] Disponible en <https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/61333/moral_originaria_religion_neolitica.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (Consultado el 09 de septiembre de 2019)

CID, Benjamín. (1953). *Introducción al Estudio del Derecho Romano*. Editorial Galcon. Chile: Santiago.

COLLINS HARPER. (2014). *Collins English Dictionary – Complete and Unabridged*. 12^o Edición. Disponible en <<http://www.thefreedictionary.com/dogma>>

DESANTES, José Maria. (1991) *El derecho fundamental a la Intimidad*. Centro de Estudios Públicos. Disponible en <https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160303/asocfile/20160303183836/rev46_desantes.pdf>

DIONYSUS DE HACILARNASSUS. *Antigüedades de los Romanos*. Libro IV, Sección 64-85. [En línea] Disponible en <http://penelope.uchicago.edu/Thayer/E/Roman/Texts/Dionysius_of_Halicarnassus/4D*.html>

DON, Benjamin. (2007) *Old Testament Parallels: Laws and Stories from the Ancient Near East: Fully Revised and Expanded Third Edition* [Paralelismo del Viejo Testamento: Leyes e Historias del Antiguo Proximo Oriente. Completamente Revisada y expandida Tercera Edición] Versión en inglés. Editorial Paulista. Estados Unidos: Nueva York.

DUMOULIN, Heinrich (1982). *Encuentro con el budismo*. España: Barcelona. Editorial Herder. Serie Biblioteca de Filosofía. Páginas 125-200.

EIBNITZ, G. W. (1714) *La monadología* [Traducción de ZOZAYA Antonio (1889)]. Volumen V. Biblioteca Económica Filosófica. España: Madrid. Pp. 169. P. 15. [En línea]

EISENSTADT, Shmuel (1982) *La era axial: la emergencia de las visiones trascendentales y el ascenso de los clérigos*. Traducción de José Pérez-Agote. Pp. 22. *Sociología Histórica* 7/2017: 385-406. [En línea] Disponible en < <https://revistas.um.es/sh/article/download/314581/221711/>>

EUGENE EHLICH citado por BODENHEIMER, Edgar. (2012) *Teoría del Derecho*. Primera Edición electrónica, 2012. Fondo de Cultura Económica. México: México D.F. Pagina 220.

Expediente N°00007-2014PA/TC. Tumbes. Sentencia de fecha 25 de marzo de 2017. Disponible en < https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/Exp.00007-2014-PA-TC-Tumbes-Legis.pe_.pdf > (Consultado el 28 de mayo de 2019).

FERRER, Diego. (2017). *Mito, Historia y Razón: Entre Schelling y Adorno*. Anales del Seminario de Historia de la Filosofía. Ediciones Complutenses. Pp. 20. Pág. 2.

FEYERABEND, Paul. (1993). *Tratado contra el método*. Editorial Rei. México: México D.F. Páginas 115 y adelante.

GALVEZ VILLEGAS, Tomas Aladino. (2018) *Investigación y creación de conocimiento*. Revista Ius Puniendi. Especial del mes Marzo – abril 2018. Editorial ideas.

GARAY, Alberto F. (2009). *La enseñanza del caso “Marbury vs. Madison”*. *Academia. Revista sobre Enseñanza de Derecho*. Año 7. Número 13, 2009. Páginas 121-136. Disponible en http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/13/la-ensenanza-del-caso-murbury-vs-madison.pdf >

GARCÍA BELAUNDE, Domingo. (2003) *De la jurisdicción constitucional al derecho procesal constitucional*. 4ª Edición. Perú: Lima. Biblioteca Peruana de Derecho Constitucional.

GIMBER, Arno. *Mito y mitología en el romanticismo alemán. Seminario de Romanticismo Alemán*. Universidad Complutense de Madrid. 2014. España: Madrid. Pp. 9. Pág. 1. [En línea] Disponible en https://webs.ucm.es/info/amaltea/documentos/seminario2/Seminario2_RomanticismoAleman_Gimber.pdf >

GONZÁLEZ LAGIER, Daniel. (2015). *Apuntes sobre lógica y argumentación jurídica*. UNAM. México: México D.F. Disponible en <http://www.filosoficas.unam.mx/~cruzparc/apuntes.de.logica.pdf> >

GUSTAV JUNG, Carl. *Recuerdo, Sueños y Pensamientos*. Librería Comunitas.

HARPER, Douglas. (2009). *Online Etymology Dictionary*. Disponible en <https://www.etymonline.com/word/dogma> >

HORKHEIMER, Max citado por ÁVILA, Jorge (2012). Max Horkheimer: Max Horkheimer y Theodor W. Adorno: *Dialéctica de la Ilustración. El dominio instrumental como causa de aporía*. Estudios de Filosofía. Vol. 10 (2012). Pp. 123-139. [En línea] Disponible en <http://eltalondeaquiles.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/11/causa-de-aporia.pdf>>

HORKHEIMER, Max y ADORNO, Theodor citado por YAKUSHI, Jorge (2012) Max Horkheimer y Theodor W. Adorno: *Dialéctica de la Ilustración. El dominio instrumental como causa de la aporía*. Revista Estudios de Filosofía. Volumen 10. PP. 123-139. P. 123. [En línea] Disponible en <<http://eltalondeaquiles.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/11/causa-de-aporia.pdf>>

IBERICO MAS, José Luis. (1988) *Los fundamentos del pensamiento mágico*. Perú: Cajamarca. Editorial Los Andes. Pág. 140 y siguientes.

JACOBI, Jolande (2019) *Complejo, arquetipo y símbolo en la psicología de Carl Gustav Jung*. Editorial Sirena de los Vientos. España: Madrid. Pág. 52. Disponible en <https://www.sirenadelosvientos.es/img/coleccion/otros/INDICE%20Complejo,%20Arquetipo%20y%20Simbolo.pdf>

JUNG, Carl Gustav. (2014). *Correspondencia. Átomo y Arquetipo: Las cartas Pauli/Jung. 1932-1958*. Levante. El Mercantil Valenciano. España: Madrid. Págs. 4-5 Disponible en <https://www.udllibros.com/html/utilidades/muestraFoto.php?foto=Z3dtbWxpYm1lZCM0NDE0MCMjYW50byNQb3NkYXRhIDk2MiBjb21wbGV0by5wZGY=>

JUNG, CARL. (1958) *Sobre objetos que se ven en el cielo: Un mito moderno*. Obras completas. Librería Comunitas.

LAURSEN, John Christian (2010). Pierre Bayle: *El pirronismo contra la razón en el Commentaire Philosophique*. Universidad de California. Revista Latinoamericana de Filosofía Vol. XXXVI N°01. Disponible en <www.researchgate.net/publication/262475746_Pierre_Bayle_el_pirronismo_contra_la_razon_en_el_commentaire_philosophique> (Consultado el 04 de junio de 2019)

M.M. ROSENTAL et P.F. IUDIN (1965) *Diccionario Filosófico*. Traducción del ruso por Augusto Vidal Roget. Ediciones Pueblos Unidos. Uruguay: Montevideo. [En línea] Disponible en < <http://www.filosofia.org/enc/ros/estru.htm>>

MASANA GARCÍA, María Antonia. (2014). *Derecho*. Revista Ius et Praxis, N°45, 2014, paginas 57-69. Perú: Lima. Disponible en https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/viewFile/368/349

MERCADO Javier. (2017). Rodolfo Kusch y Carl Gustav Jung: *Aportes para una comprensión simbólica de la cosmovisión andina*. Universidad Nacional de Córdoba. Cuadernos FHyCS-UNJu. Nro. 52: 13-26, Año 2017. Disponible en <http://www.redalyc.org/pdf/185/18554964012.pdf>

NAUPAS PAITÁN, Humberto cita a PEÑALOZA, Walter. (1955) *Estudio acerca del conocimiento*. Perú: Lima. (N.E.). 210 páginas. (N.E.) Introducción a la filosofía y Lógica. Perú: Lima. Páginas 309.

NAUPAS PAITÁN, Humberto. (2018) *Metodología de la Investigación*. Quinta Edición. Colombia: Bogotá. Páginas 77-102.

ORDÓÑEZ DÍAZ, L. (2016). *Fronteras del mito, la filosofía y la ciencia*. De los mitos cosmogónicos a la teoría del Big Bang. Ideas y Valores, 65(162), 103-134.

PAVÓN TERVEEN, Raúl. *De la Física especulativa a la mitología en el primer Schelling. La Preeminencia ontológica*. Universidad Intercontinental. Facultad de Filosofía. [En línea] Disponible en https://www.academia.edu/31003618/DE_LA_FÍSICA_ESPECULATIVA_A_LA_MITOLOGÍA_EN_EL_PRIMER_SCHELLING._LA_PREEMINENCIA_ONTOLÓGICA?auto=download

PINTO SOFFIA, Alejandra. (2019) *Conceptos previos para la comprensión de un “simbolismo no-discursivo” desde la filosofía de Susanne Langer*. Resonancias. Revista de Filosofía (5) Pág. 60-70. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso [En línea] Disponible en <https://resonancias.uchile.cl/index.php/RSN/article/view/52500>

PLOTINO. (250). *Eneadas*. {Introducción, traducción de IGAL, Jesús}. Editorial Gredos. España: Madrid. (1982). Biblioteca clásica GREDOS.

POPPER Karl (2001) (En línea) *Conjeturas y refutaciones*. Editorial Paidós Básica. Argentina: Buenos Aires. P. 462. Disponible en <<https://elartedepreguntar.files.wordpress.com/2009/06/popper-karl-conjeturas-y-refutaciones.pdf>>¹ JESCHECK, Hans-Heinrich. (2003) Tratado de Derecho Penal. Parte General. Editorial Comares. Granada, España. Quinta Edición.

PORTOCARRERO QUISPE, Jorge Alexander. (2015) *¿Peligros de la ponderación? La Racionalidad de la ponderación en la interpretación de los derechos fundamentales*. USMP: Facultad de Derecho. Revista Vox Juris (31) 1, 2016. Disponible en <<file:///C:/Users/ENVY/Dropbox/Downloads/Dialnet-PeligrosDeLaPonderacionLaRacionalidadDeLaPonderaci-5595585.pdf>>

Imagonautas. *Religiones universales y creatividad*. Recepción: 27.10.17. Aceptación definitiva: 9.1.2018. Imagonautas: Revista Interdisciplinaria sobre Imaginarios Sociales (2017) 10:65-86. Pp. 22. [En línea] Disponible en <<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6279705.pdf>>

RIVANO, Juan. (2016) *De Lógica en los mitos*. Revista de Filosofía Universidad de Chile. Pp. 115-122. Universidad de Lund. Suecia. Edición Mimeografiada. [En línea] Disponible en <https://revistafilosofia.uchile.cl/index.php/RDF/article/view/44279/46285>

SALVADOR CENTENO. Prieto. (2014) *Diccionario Filosófico de Centeno*. Blog de Prieto Salvador Centeno. [En línea] Disponible en <<https://sites.google.com/site/diccionariodecenteno/c/conciencia>>

SOBREVILLA, David (2007). *La Concepción Habermasiana del Derecho*. Universidad de San Marcos. *DOXA Cuadernos de Filosofía del Derecho*. 30 (2007). Perú: Lima. [En línea] Disponible en https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/13153/1/DOXA_30_48.pdf

SOLORZANO TELECHE, Jesús Ángel. (2012). *Poder, Sexo y Ley. La persecución de la sodomía en los tribunales de la Castilla de los Trasmatare*. Elio and Crimen. N°09 (2012), páginas 285 a 396). Disponible en <https://www.durango-udala.net/portalDurango/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/2_6333_3.pdf>

SUÁREZ GONZÁLES, Javier Roberto. (2012) *Dialéctica de la Ilustración y la propuesta de un “horizonte normativo” de la razón*. Universidad del Norte. Colombia: Barranquilla. Revista Eidos n°18 (2013) págs. 148-177. [En línea] Disponible en <http://www.scielo.org.co/pdf/eidos/n18/n18a07.pdf>

T. FROLOV. Ivan. (1984). *Diccionario de Filosofía*. Editorial Progreso. Rusia: Moscú. Pág. 79-80. [En línea] Disponible en <<http://www.filosofia.org/enc/ros/conci.htm>>¹ FERRER, Diego. Op. Cit. 378

THOMPSON, Michael. (2017). *The Palgrave Handbook of Critical Theory [El manual de Teoría Crítica de Palgrave]* Departamento de Ciencia Política. Universidad William Paterson. USA Nueva Jersey: Wayne. [En línea] Disponible en <https://www.researchgate.net/publication/312674815_Introduction_What_Is_Critical_Theory/link/5b72e78d92851ca6505d7f71/download>

TRAZEGNIES GRANDA, Fernando (1992). *La idea del Derecho en el Perú Republicano del siglo XXI*. Fondo Editorial PUCP. Perú: Lima.

VICUÑA, Ana María. (1993). *Filosofía, Poesía y Mito a la Luz de Eros en el Simposio de Platón*. Ediciones Facultad de Filosofía. Pontificia Universidad Católica de Chile. Colecciones Ensayos e Investigaciones. Chile. 81 pp. [En línea] Disponible en <https://revistafilosofia.uchile.cl/index.php/RDF/article/view/43074/45006>

VON IHERING, Rudolf. (1877) *Der Kampf ums Recht (La Lucha Por el Derecho)*. Traducción de 2003. Biblioteca Virtual Universal. [En línea] Disponible en <https://www.biblioteca.org.ar/libros/1721.pdf>